C.E.M.A.

Virrey del Pino 3210 Belgrano R. 1426 Buenos Aires

TE. 552-3291/9313/7771.

UN SISTEMA PREVISIONAL ALTERNATIVO PARA EL SECTOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

por

Osvaldo H.Schenone Ruth T.de García Gorostidi Eduardo M.Katzman

> Octubre 1982 N° 36 TOMO I.

UN SISTEMA PREVISIONAL ALTERNATIVO PARA EL SECTOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.*

por

Osvaldo H.Schenone Ruth T.de García Gorostidi Eduardo M.Katzman C.E.M.A.

SINTESIS

El actual sistema previsional para los empleados públicos de la Provincia de Buenos Aires se denomina técnicamente "sistema de reparto". Este es el sistema que se utiliza, por otra parte, en las demás jurisdicciones en nuestro país y es el vigente, por ley, también para las actividades laborales en el sector privado de la economía.

Este trabajo analiza el desempeño de este sistema en el caso concreto del sector público de la Provincia de Buenos Aires, y propone alternativas susceptibles de mejorar este sistema previsional.

En la actualidad, el sector público de la Provincia de Buenos

^{*} Los autores agradecen a Pedro Pou haber motivado el desarrollo de este trabajo, como así también sus sugerencias, correcciones y un enorme entusiasmo para superar con creatividad las dificultades que surgieron a lo largo del estudio. Los comentarios de Francis co Mondolfo, Alfredo Perli y Díaz Terrado fueron de gran utilidad, como así también la paciencia y el conocimiento de los datos e in formación de Humberto Silicaro, Guillermo Bellingi, Marta Pappola y Laura Moronell.

Victor Yohai, Silvia Kopper, Graciela Paulard, Gladys Zucarelli y Gerardo della Paolera leyeron versiones preliminares y efectuaron comentarios, sugerencias y trabajos de programación computacional, que los autores agradecen sinceramente.

Naturalmente, ninguno de los nombrados es culpable de los errores u omisiones que aún pudieran existir en este trabajo.

Aires cuenta con alrededor de 250.000 agentes y sus jubilados y pen sionados alcanzan a 110.000, clasificados en las distintas secciones del Instituto de Previsión Social, I.P.S., a saber: Magisterio, Administración General, Municipalidades y Servicio Penitenciario.

En virtud al régimen de reciprocidad basado en el Decreto 9316/46 los trabajadores, del sector público o privado, que hayan hecho aportes jubilatorios en cajas de otras jurisdicciones podrán trasladarse a otras cajas, las cuales les reconocerán el total de aportes hechos anteriormente y los años de servicios prestados. La primera caja se compromete a transferir el total de los aportes a la caja otorgante del beneficio, así como a recibir a nuevos afiliados provenientes de otras cajas, las cuales a su vez le transferirán los aportes respectivos. Este estudio examinará el fenómeno que la cantidad de personas provenientes de otras cajas que se jubilan en el I.P.S., es substancialmente mayor que el número de personas provenientes del I.P.S. que se jubilan en otras cajas.

En el Capítulo I se efectúa una breve reseña histórica del sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la Ley 3318, de 1911, llamada Ley de Montepío Civil. Se observará la evo lución de los aportes y prestaciones del sistema a través de las sucesivas modificaciones, hasta llegar a lo establecido por la Ley 9650 de 1981. En esta reseña histórica también se incluirá la aparición del Convenio de Reciprocidad.

En el Capítulo II se describe la situación actual del sistema, prestando atención tanto a los aspectos financieros del I.P.S., cuanto a la rentabilidad del sistema para los afiliados (ya sea

con jubilación ordinaria o bajo regimenes especiales).

En el Capítulo III se presentan modalidades de un sistema alternativo al de reparto, vigente actualmente. Se consideran algunas modalidades de un sistema de capitalización, que hagan este sistema más adaptable a las características particulares del sector público de la Provincia de Buenos Aires.

Sujeto a las limitaciones de datos existentes, este capítulo termina con un pronóstico tentativo de las obligaciones previsionales del sistema para el año 2035 y utiliza este pronóstico para discutir la transición del actual sistema a la alternativa propues ta.

En el Capítulo IV se examinan las complicaciones derivadas del régimen de reciprocidad y se presenta una propuesta de reforma de dicho régimen, que sea compatible con el sistema de capitalización planteado en el Capítulo III.

INDICE

TOMO I.

CAPITULO I.

Evolución Histórica del Sistema de Previsión de la Provincia de Buenos Aires.

- 1. Introducción.
- Evolución de los Aportes y Prestaciones del Régimen General.
 - a) Evolución de los Aportes.
 - b) Evolución de las Prestaciones.
 - c) Haber a percibir.
 - d) Años de Servicio y Edad de Jubilación.
- Evolución de los Aportes y Prestaciones de Regimenes Especiales.
- 4. Convenio de Reciprocidad.

CAPITULO II.

Situación Actual del Sistema Previsional de la Provincia de Buenos Aires.

- Descripción de la Situación Financiera del Instituto de Previsión So cial.
- 2. Situación Actual de los Afiliados con Jubilación Ordinaria.
 - a) Aportes de los Diferentes Grupos.
 - b) Sueldo en Base al cual se Jubilan los Diferentes Grupos.
 - c) Prestaciones a los Diferentes Grupos.
 - d) Resumen y Conclusiones.
- 3. Situación Actual de los Afiliados Bajo Regimenes Especiales.

TOMO II. CAPITULO III.

Un Sistema Alternativo.

- Sistema de Capitalización. Caracte rísticas Esenciales.
- Rentabilidad y Seguridad. Diversas Modalidades.
 - a) Introducción.
 - b) Percepción de Haberes.
 - c) Pago de los Aportes.
- Una Propuesta de Sistema de Capitali zación para Jubilados y Pensionados.
 - a) Régimen Financiero.
 - b) Prestaciones.
 - c) Reajustabilidad de las Prestaciones.
 - d) Cálculo del Porcentaje de Aportes.
 - e) Descripción de los Casos más Frecuentes.
- 4. Transición.
 - a) El Problema.
 - b) La Magnitud del Problema.

CAPITULO IV.

El Convenio de Reciprocidad.

- 1. Introducción.
- 2. El Convenio de Reciprocidad y las Finanzas del I.P.S.
- El Convenio de Reciprocidad y el Sistema Previsional Propuesto.
 - a) Hipótesis I: Las Transferencias se Indexan.
 - b) Hipótesis II: Las Transferencias en Virtud al Convenio de Reciprocidad no se I<u>n</u> dexan.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PRO-VINCIA DE BUENOS AIRES

Introducción.

El actual sistema previsional para los agentes de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires consiste, como to do sistema de reparto, en la formación de un fondo constituído con los aportes de los miembros activos del sistema. Este fondo se utiliza para pagar las prestaciones a los jubilados y pensionados. Los activos no conocen con exactitud el monto acumulado de sus aportes, ni son dueños de esos fondos. Las leyes determinan los be neficios previsionales, cuyas características no son el resultado de decisiones libres de los trabajadores, sino consecuencia de las resoluciones del poder político. La inexistencia de una relación estrecha entre aportes y beneficios, y la facultad del poder político para definir quién se beneficia y en cuánto, configuran una fuente de poder discrecional totalmente ajena al verdadero propósito de un sistema previsional.

A partir de 1911 comienza a regir para los empleados de la Provincia un sistema previsional que sufrió sucesivas modificacio nes hasta llegar a la situación actual, regida por la Ley 9650 de 1981. En este Capítulo se analizará la evolución de los aportes y prestaciones del sistema. Ya sea para el régimen general (Sección 2) como para los regímenes especiales (Sección 3).

En la Sección 2 se puede observar claramente el encarecimien

to constante del sistema paralos afiliados, en cuanto al mayor porcentaje de aportes que deben efectuar y por el otro lado el de terioro a través del tiempo de sus haberes jubilatorios, para todo el personal de las distintas secciones, así como el deterioro de unas secciones con respecto a otras por el distinto tratamiento de que son objeto.

En la Sección 3 se estudia el desarrollo de la legislación correspondiente a regímenes especiales. En este caso se puede ob servar la discrecionalidad política con que estas leyes son dicta das y como el logro de un privilegio se obtiene por la voluntad discrecional del poder político.

La Sección 4 describe el convenio de reciprocidad y su análisis muestra cómo éste es causa muy importante del deterioro en que se encuentra el sistema previsional provincial.

Esto es así, pues cabe destacar que el sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires es uno de los más beneficiosos y por lo tanto aquellos individuos que acrediten diez años de servicios en Provincia, se jubilarán ante el I.P.S., con mejores condiciones que si se hubieran jubilado en las cajas donde hicieron la mayoría de sus aportes.

Si bien es cierto que de acuerdo a lo que establece el convenio de reciprocidad, se realizarán las transferencias de aportes correspondientes, estos montos se transfieren a valores históricos, luego no tienen ninguna significación y por supuesto no alcanzan para cubrir el pago de las prestaciones que el agente recibirá del I.P.S. en el futuro.

2. Evolución de los Aportes y Prestaciones del Régimen General.

En esta Sección se revisa someramente la evolución de los aportes y de las prestaciones del sistema jubilatorio de la Provincia, con énfasis en el régimen general y dejando para otra Sección la evolución de los regímenes especiales.

a) Evolución de los Aportes.

La Ley 3318, de 1911, establece un aporte del 8% de la remuneración ya sea que se trate de personal de la Administración General, Docentes, de Municipios o de Seguridad. Además se estable
cen aportes (a) del 50% del primer sueldo de cada agente en el sec
tor público y (b) del 100% de la diferencia percibida por aumento de remuneración, el primer mes posterior a cada aumento.

En 1937, por Ley 4956, el aporte se incrementa a 12% (14% trationals de personal docente) y en 1948 aparece el aporte patronal, que prácticamente duplica el valor del aporte al I.P.S., además de aumentar al 100% el porcentaje de aporte del primer sueldo de cada agente en el sector público provincial.

Es decir, durante los 37 años que median entre 1911 y 1948 los aportes aumentan de 8% a 12% (6 14% según corresponda) de las remuneraciones. Pero en 1948 esos porcentajes se duplican al incorporarse el aporte patronal y al duplicarse el porcentaje de aporte del primer sueldo de cada agente en el sector público provincial.

Cabe destacar que, desde el punto de vista económico, no interesa distinguir entre aporte patronal o del empleado, ya que la su

ma de ambos constituye la diferencia entre el sueldo neto para el empleado y su productividad; es decir, la diferencia entre lo efectivamente cobrado y lo que podría cobrar si no hubieran aportes de ninguna índole.

También vale la pena destacar que los aportes del primer mes de cada aumento de sueldos resulta, para los miembros activos del sistema, tanto más caro cuanto mayor sea la tasa de inflación. Así pues, el encarecimiento del sistema se agrava a partir de mediados de la década de los 40, cuando comienza a aumentar la tasa de inflación. Esto se puede demostrar con el siguiente ejemplo: sin inflación y con aumentos salariales de 6% cada doce meses, el apor te es 0,5% del ingreso anual, cada doce meses. Con inflación de digamos el 4% mensual y aumentos de sueldo del 4,5% mensual (para mantener el 6% de aumento real anual del ejemplo anterior), el aporte por el concepto que nos ocupa es 4,5% del ingreso anual, cada doce meses. Es decir, nueve veces más que en el ejemplo sin inflación a pesar de que en ambos casos el ingreso real del empleado evoluciona de igual manera.

En 1959, por Ley 6003 los aportes de los agentes vuelven a au mentarse hasta un 13% sobre el sueldo para la Administración General, Municipios, Policía y Personal de Seguridad y hasta un 15% sobre el sueldo para el Personal Docente.

Además se introducirán como aportes las diferencias de haberes que resultasen en el primer mes posterior a todo aumento que se acordase a los jubilados y pensionados, o sea que se reducirían así también los haberes jubilatorios.

Se diferencian los aportes del personal de la Administración General y Municipios que realizacen tareas insalubres del res to del personal de la misma jurisdicción. Los primeros sufrirán un descuento del 15%.

La Ley 8154 de 1973 baja el porcentaje de aportes por parte del afiliado pero sube en igual magnitud el aporte patronal, con lo que se genera una estructura engañosa, ya que estas diferencia ciones no tienen relación con el bienestar de los afiliados porque lo verdaderamente relevante es el porcentaje total de los aportes que se mantiene constante en 25% del sueldo. Sin embargo, se reduce al 50% el aporte de la diferencia por aumento de sueldo de los afiliados y de los haberes jubilatorios, el primer mes posterior al aumento.

En 1974 por Ley 8270 se separa la Policía del I.P.S. y se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones dela Policía de la Provincia de Buenos Aires con aportes de los agentes del 13% y patronales del 16%.

También se les descontará el importe del primer mes de suel do y el aumento del primer mes cada vez que se acuerde, tanto a los afiliados en actividad, como a los jubilados, pensionados y retirados.

Se crea el Fondo de Ayuda Mutua de la Policía con descuentos del 1% sobre el sueldo y el Fondo Compensador de Policía, formado con descuentos obligatorios al personal en actividad. Finalmente los jubilados y retirados debían realizar iguales aportes que los del personal en actividad.

Volviendo a la legislación con referencia a las secciones restantes, cuando se promulga la Ley 8587 en 1976 vuelve a utilizarse el artificio de la variación en las tasas de aportes y cabe destacar, a este respecto, lo que sucede en el sector de los municipales donde los aportes personales caen en un 8% mientras que los aportes patronales aumentan a un 17%, manteniendo constante la suma de ambos aportes en 25% del sueldo.

Además, el descuento que se realiza sobre los aumentos tanto de los sueldos como de los haberes jubilatorios el primer mes posterior al aumento se vuelve a incrementar al nivel de 1959, o sea al 100% de dicho aumento.

La Ley 8886 de 1977 modifica nuevamente las tasas de aportes patronales y personales del sector municipal manteniendo la suma de ambos aportes constantes e igual al 25% del sueldo.

Dos años después por Ley 9259 se aumentan los aportes patro nales de modo que el total de aportes (patronales y laborales) su be al 26% (30% tratándose de Docentes y Personal de Seguridad). Además se impone por primera vez una "contribución obligatoria" del 100% de las diferencias en el primer mes de sueldo por cada aumento que se acuerde a los activos a cargo de la Administración General o Municipios, adicional al ya existente a cargo de los em pleados. Aunque en realidad cabe señalar que el Art. 17º nuevo, en el inciso b), dispone que de las diferencias resultantes para jubilaciones y pensiones se deducirá el porcentaje que por su afiliación jubilatoria se aporte en cumplimiento de la Ley 6982 (I.O.M.A.) y sus modificatorias. De esta aplicación surge que no

recibia el I.P.S. el neto de 100%, sino que quedaba el 96%.

Finalmente con la Ley 9650 (1981) vigente actualmente, si bien no se modifican las tasas de los aportes, se impone el aporte del 4% sobre el haber de las prestaciones a cargo de los jubilados y pensionados del I.P.S., aunque cabe destacar que esto sólo es aplicable a quienes perciban haberes que superen el importe equivalente a dos (2) haberes mínimos.

A través de la evolución de la legislación, se puede ver como el sistema de reparto es vulnerable a la discrecionalidad política y se observa claramente el encarecimiento paulatino y constante del sistema para los afiliados del I.P.S., durante los setenta años transcurridos desde 1911.

Para un mejor análisis de esta evolución, se presenta un r \underline{e} sumen de la misma en las Tablas siguientes.

Tabla I-1.

Ley	Admin.General	1	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
3318	desc. 8% s/sueldo de los sufrieron antes)	Δ.	desc. 10% s/ sueldo n puesto rentado del presu	desc. 10% s/ sueldo desc. 8% s/sueldo desc. 8% s/ sueldo desc. 8% s/ sueldo que ocupen por lra. vez un puesto rentado del presup. gral. de la Admin. o que se reincorporen	desc. 8% s/ sueldo se reincorporen (si no lo
	e resulte s, sellos	durante el ler mes en los casos	de aumento de sueldo o ascenso.	censo.	
	- intereses que produzcan los bienes del Ministerio.	bienes del Ministerio.			
4656 (1937)	desc. 12% s/sueldo - las otras fuentes de fondos no	desc. 12% s/sueldo no se modifican.	desc. 14% s/ sueldo	desc. 12% s/sueldo	desc. 12% s/sueldo
5425 (1948)	desc. 12% s/sueldo 12% aporte patronal (Prov.) - importe del 1er mes de suel - con el descuento de las di	desc. 12% s/sueldo desc. 12% s/sueldo desc. 14% s/ sueldo 12% aporte patronal (Prov.) importe del ler mes de sueldo, el que se descontará en 12 cuotas mensuales, con el descuento de las diferencias que resulten del ler mos de cuoldo.	, 5	desc. 14% s/sueldo desc. al (Prov) 14% aporte patronal (Prov) 14% a iguales y consecutivas.	desc. 14% s/sueldo 14% aprote patronal (Prov)
	- intereses, beneficios o div	importe total de sueldos que correspondan a cargos vacantes, suspensiones o intereses, beneficios o dividendos procedentes de cobraciones de fondos.	es, suspensiones o licencias. ones de fondos.	S.	

insalubres: :desc.15% s/sueldo ; insalubres: :desc.15% s/sueldo. 12% aporte patronal(Prov.) 14% aporte patronal(Prov.) 15% aporte patronal(Prov.) 16% aporte patronal(Prov.) 17% aporte patronal(Prov.) 18% aporte patronal(Prov.) 19% aporte patronal(
val(Munic.) 14% aporte patronal(Prov) 14% aporte patronal(Prov) safiliados, el que se descontará en 12 cuotas mensuales, ignen el ler.mes de sueldo o en el ler.mes de jubilación por cada con beneficio móvil.
os afiliados, el que se descontará en 12 cuotas menso en el ler.mes de sueldo o en el ler.mes de jubilación con beneficio móvil.
en el 1er.mes de sueldo o en el 1er.mes o con benefició móvil.
an el ler.mes de sueldo o en o con beneficio móvil.
os afiliados, el qu en el ler.mes de so con benefício móvo
os afiliado en el ler.n con benefi
do que corresponda a la erencias que resulten a bilados y pensionistas
importe dei lerimes de sueldo con el descuento de las difere afiliados en actividad y jubil

-					
Ley	Admin.General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
8270 (1974) cont.				-descuento del ler.mes de aumento c/vez que se a cuerde a los afiliados - en actividad, retirados jubilados y pensionados con beneficio móvil.	
				-recursos del Fondo de - Ayuda Mutua de la Poli- cía(desc.1% s/sueldo	
				-creación del Fondo Com- pensador de Policía (desc.personal en acti- vidad	
				-13% de los retirados con funciones docentes en los inst. policiales de la Prov.	
				-jubilados hacen iguales aportes que el personal en actividad y los pen- sionados el 75% de di cho aporte.	
(1976)	desc.13% s/sueldo	desc.8% s/sueldo	desc.15% s/sueldo	Poder Legisl.y Judicial desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo
	12% aporte patronal (Prov.) tareas insalubres 15% s/ - sueldo.	17% aporte patronal (Mun) tareas insalubres 10% s/ sueldo.	14% aporte patronal(Prov)	12% aporte patronal (Prov)	14% aporte patronal (Prov.)
	(Prov.)	17% aporte p/tr.insalu bres (Munic.)			
	-con el importe del ler.mes de -con el descuento del 100% de y jubilados y pensionados con	de sueldo de los afiliados, que de las diferencias que resulten con benef.móvil.	que se descontará en 12 cuotas mensuales, en en el ler.mes de sueldo o en el ler.me	iguales s de jubi	y consecutivas. Lación por c/aumento de los activos
	-intereses, beneficios y divi	y dividencos provenientes de la c	colocación de fondos		
			والمتعاقب المتعاقب والمتعاقب والمتعا	A STATE OF THE PERSON OF THE P	

(1977)					
	desc.13% s/sueldo	desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo	Poder Legisl.y Judicial desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo
۰	tareas insalubres: desc.15% s/sheldo.	leldo.			
	12% aportes patronales(Prov.)	12% aportes patronales(Munic.)	14% aportes patronales (Prov.)	12% aportes patronales (Prov.)	14% aportes patronales (Prov.)
	- el importe del ler.mes de sueldo que corresponda a	do que corresponda a los afiliados	los afiliados, el que se descontará en 12 cuotas, mensuales,		ignales y consecutivas.
₹.	- con el descuento del 100% de l acuerde a los activos, jubilad	descuento del 100% de las diferencias que resulten en el a los activos, jubilados y pensionados, con benefício mo	sulten en el her.mes de sueldo o en el ler.mes de jubilación, benefício móvil (si no lo sufrieron anteriormente por sueldo		por c/aumento que se - o jubilación mayor).
	- intereses, beneficios, divídendos procedentes de la	dos procedentes de la colocación d	colocación de fondos del I.P.S.		
9229				Poder Legisl.y Judicial	
(1979)	desc.13% s/sueldo	desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo	desc.13% s/sueldo	desc.15% s/sueldo
	tareas insalubres: desc.15% s/sheldo.	teldo.			
	13% aporte patronales(Prov.)	13% aportes patronales(Munic.)	15% aportes patronales (Prov.)	13% aportes patronales (Prov.)	15% aportes patronales (Prov.
	- importe del ler.mes de sueldo	del 1er.mes de sueldo que se descontará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	males, iquales y consect	ltivas.	
_ 	- descuento del 100% de las diferencias en el ler.mes sionados(si no lo sufrieron por sueldo o jubilación	de sueldo o mayor).	jubilación por c/aumento	que se acuerde a los activos,	tivos, jubilados y pen-
. <u> </u>	- contribución obligatoria del 100% de las diferencia frieron por sueldo mayor) o cargo de la Admin.Gral.	contribución obligatoria del 100% de las diferencias en el ler.mes de sueldo por c/aumento que se frieron por sueldo mayor) o cargo de la Admin.Gral. o Municip.	ss de sueldo por c/aument	acuerde a los	activos (si no lo su
	- tareas insalubres: aportes patronales 15% Prov.	ronales 15% Prov.			
	- intereses, beneficios o dividendos procedentes	de la colocación	de fondos del I.P.S.		

Ley	Admin.General.	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
3.5	Jesc. 13% s./ sueldo	desc. 13% s/ gnel do	doer 15% e/ analdo		Aper 13% a/ enal An
(1981)	ı öi	s/ sueldo.			
·	15% aporte patronal(Prov.)	15% aporte patronal (Munic.)	15% aporte patronal (Prov)		15% aporte patronal (Prov.)
	- aportes del 4% sobre el ha	ber de las prestaciones, cualqu	tiera fuere su concepto o c	urgo de todos los ju	aportes del 4% sobre el haber de las prestaciones, cualquiera fuere su concepto o cargo de todos los jubilados y pensionados del I.P.S.
· _	- el importe del ler.mes de	importe del ler.mes de sueldo de los afiliados, el que	el que podrá ser descontado en 12 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas.	cuotas, mensuales,	iquales y consecutivas.
	- el importe de la diferenci su concepto (si es que no	importe de la diferencia en la remuneración del ler.mes pase a revistar en ascenso, reingrese o perciba un aumento cualquiera fuere concepto (si es que no aportó anteriormente el descuento por una remuneración mayor).	s pase a revistar en ascentato por una remuneración m	o, reingrese o perch	ba un aumento cualquiera fuere
	- la contribución obligatoria a cargo de los e el afiliado pase a revistar en ascenso, rein te el descuento por una remuneración mayor).	contribución obligatoria a cargo de los empleadores con el importe equivalente a la diferencia en la remumeración del 1er.mes cdo. afiliado pase a revistar en ascenso, reingrese o perciba con aumento cualquiera fuere su concepto (si es que no aportó anteriormen el descuento por una remuneración mayor).	n el importe equivalente a ba con aumento cualquiera	la diferencia en la uere su concepto (s	remnneración del ler.mes cdo. . es que no aportó anteriormen
:	- el importe de la diferenci bilados y pensionados del	el importe de la diferencia que resulte en el haber del ler.mes, por c/ aumento que se acuerde bilados y pensionados del L.P.S.	er.mes, por c/aumento que		en las prestaciones, a cargo de los ju
	- intereses, beneficios o dividendos procedentes de		la colocación de fondos del I.P.S.		
	intereses devengados por l	intereses devengados por las deudas que los afiliados, beneficiarios y empleadores	neficiarios y empleadores c	contrajeron a favor	del I.P.S.

.

LEY	Admin.General	Municipios	Docentes	Policía	Personal de Seguridad
Decreto 476	- el aporte del ler.mes de sueldo será		descontado en 12 cuotas, si el afiliado no opta	1	expresamente porque se le efectúe en 1 o 6
(1981)	cuotas. Cuando la reladión de empleo		fuere inferior a 12 meses, el desquento será proporcional		y las cuotas no podrán exceder -
	del término de la prestación.	ación.			

b) Evolución de las Prestaciones.

Los afiliados al sistema previsional han visto afectados a través del tiempo el valor de sus haberes jubilatorios. Habida cuenta del encarecimiento del sistema, de acuerdo a la descripción de la Sección anterior, cabe preguntarse si acaso los haberes jubilatorios mejoraron de talmodo que el encarecimiento mencionado se justifique.

En esta Sección veremos que la evolución histórica de las prestaciones indica exactamente lo opuesto: existe un deterioro constante de los haberes jubilatorios, al mismo tiempo que se produce el encarecimiento de los aportes.

c) Haber a Percibir.

La Ley 3318 de 1911 establece que el haber jubilatorio para un período de 30 años de servicios sería del 92% del sueldo con el cual el afiliado hubiera sido jubilado. Para el cálculo de este sueldo se tomaría el promedio del sueldo mensual del interesado du rante los 2 últimos años de servicios (este número fue ampliado a los 5 últimos años de servicios por la Ley 4040 de 1929).

Si en cambio se hubiese desempeñado durante 20 ó 30 años, el haber sería igual a 3% del sueldo por cada año de servicio.

Con la promulgación de la Ley 4656 (1937) el haber para 30 años de servicios disminuye a un 88% del sueldo y éste haber se calcularía sobre la base del promedio mensual que arrojase el total de los sueldos que el interesado hubiese percibido durante to do el tiempo de la prestación de sus servicios. Esto se cambia por

la Ley 5425 de 1948, que estipula que se tomaría el promedio mensual de los sueldos que resultase de los 5 años calendarios que más conviniesen al afiliado. En cuanto al haber a percibir, se de terminaría que para un período de aportes de 30 años, se percibiría el 2,9% del sueldo por año de servicio, calculado de la forma anteriormente descripta. (En realidad podría decirse que desde el punto de vista real y práctico no existe un deterioro en las prestaciones, sino que las prestaciones no alcanzaron el 82% del suel do en ningún momento, ya que aunque la Ley 5425 establece el haber en un 82% del sueldo, este porcentaje resultó engañoso, por cuanto el mismo establecía escalas de reducción con tasas, de manera que como resultado se reducía aún más del 33% del sueldo en actividad, que es la máxima reducción que se permite).

Esta menor remuneración se refleja también en las menores prestaciones a recibir por lapsos más cortos de servicios, es decir, si el afiliado hubiese cumplido entre 25 y 30 años de servicios, el porcentaje por el sueldo por año trabajado sería de 2,7% y en el caso de haber aportado entre 20 y 25 años dicho porcentaje se reduciría a un 2,5%.

Por Ley 5730 (1954) para la Policía y Personal de Seguridad se toma como sueldo sobre el cual se aplicaría el porcentaje antes mencionado el promedio mensual de sueldos que resultase de los dos años que más beneficiasen al afiliado, luego por el Decreto Ley 5540 (1957) esto se modifica y se estipula que si estos agentes contasen con 5 años de antiguedad en su repartición, el sueldo a tomarse como base sería el último. Se debería tener al menos un

año de antiguedad en el cargo. En caso contrario el beneficio se otorgaría a) sobre la base del sueldo correspondiente al grado inmediato anterior que más conviniese al afiliado o b) en base a los 2 años calendarios que más le conviniesen.

Cabe destacar que por Decreto Ley 24.275 de 1956, los haberes jubilatorios de todas las secciones sufren modificaciones pues se establecen escalas de reducción sobre los beneficios jubilatorios cuyos topes serían frecuentemente modificados a lo largo de la legislación posterior a 1956. Tales escalas de reducción consistían en rebajar los haberes jubilatorios, en un porcentaje creciente con el monto del haber. Así por ejemplo, el Decreto Ley 24.275 del año 1956, que establece estas escalas, estipula que si el haber jubilatorio mensual estuviese comprendido entre 2.500 y 5.000 pesos m/n se percibirían solamente 2.500 más el 45% del excedente sobre 2.500. Tales rebajas serían progresivas, de modo que para jubilarse con más de 10.000 pesos m/n mensuales correspondería un haber de solamente \$ 5.625 m/n más 15% del excedente sobre 10.000.

También los Docentes tendrían una modificación en la base del sueldo al cual se jubilan pues, por el Decreto Ley 24.352 de 1957, se establece que se tomaría el promedio mensual de sueldos que resultase de los dos años calendarios que más conviniesen al afiliado. La Lay 6.003 de 1959 vuelve a disminuir el porcentaje del haber jubilatorio fijándolo, para el período de 30 años de ser vicios, en un 82% del sueldo. Se adoptaría como sueldo, para todas las secciones, un haber móvil igual a la remuneración mensual

asignada al cargo de mayor jerarquía si es que se hubiese desempe ñado en él durante un año, por lo menos. En caso de no cumplir es te requisito el haber móvil se calcularía sobre el promedio de las remuneraciones correspondientes a los cargos desempeñados por el afiliado durante los 3 años inmediatos anteriores a la cesación de servicios.

Esto se modifica en 1960, por Ley 6469, la cual establece que para el cálculo del haber se tomaría la remuneración mensual asignada al último cargo o al de mayor jerarquía sise hubiese per manecido en él como mínimo un año. Si el período fuese menor el haber móvil se calcularía sobre la remuneración mensual correspondiente a los cargos desempeñados por el agente durante un período mínimo de 12 meses.

En 1972, la Ley 7977, establece una modificación en cuanto al porcentaje de sueldo y su base de cálculo para la Policía. Es así que el haber jubilatorio sería del 100% del sueldo y éste se calcularía en base a la última remuneración computada en forma mensual y nominal correspondiente al grado del que era titular el afiliado a la fecha del cese. Para ésto se requeriría como mínimo un año de permanencia en el cargo. En caso contrario se tomaría el cargo de mayor jerarquía con permanencia de un año.

En 1973, la Ley 8154 modifica, para todas las secciones, la base de cálculo para el haber jubilatorio móvil. Este se actualizaría con la aplicación de los coeficientes que se determinarían en función de las variaciones de los indices de remuneraciones del personal en actividad y serían fijados por el Poder Ejecutivo o pro

puestos por el I.P.S.

En 1974, se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por Ley 8270, y en ella se fija el haber jubilatorio en un 100% del sueldo, cuya base sería el último sueldo correspondiente al cargo del que era titular el agente.

Para el resto de las secciones es decir Administración General, Municipios, Personal Docente y Personal de Seguridad, por Ley 8587 de 1976 la base del haber sería aquella que resultase de tomar la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de ma yor jerarquía. Se requeriría haber cumplido en el cargo 12 meses consecutivos. Si el período fuese menor, el haber móvil de la jubilación se tomaría sobre la remuneración mensual asignada al cargo inmediato inferior en el que se hubiese estado 12 meses.

En 1977, por Ley 8886, se continúa utilizando el método explicado anteriormente para el cálculo de la base del sueldo a percibir pero el porcentaje del mismo vuelve a disminuir, siendo fijado en un 70%.

Finalmente, la Ley vigente actualmente, la 9650 de 1981, estipula el haber en un 70% del sueldo para todas las secciones, sal vo para el personal Docente que acredite 50 años de edad y 25 de servicios como maestro al frente directo de alumnos o profesores con veinte (20) horas cátedra en cualquiera de las ramas de la en señanza y también aquellos agentes que acrediten la totalidad de los servicios en tareas de afiliación al I.P.S., cuyo haber se fi

ja en un 75% del sueldo. En cuanto al sueldo base, se decide tomar la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular
el afiliado a la fecha de cesar en el servicio o en el cargo de
mayor jerarquía, habiendo permanecido en el mismo al menos 36 meses consecutivos ó 60 alternados.

En caso de que estos períodos no se cumpliesen el cargo jerár quicamente superior se consideraría comprendido en el inferior regulándose el haber por este último cargo. Cuando no fuese posible determinar el cargo desempeñado por el afiliado, el haber se determinaría promediando las remuneraciones percibidas actualizadas mediante coeficientes durante los 36 meses contínuos más favo rables desempeñados. Estos coeficientes los fijaría el Poder Eje cutivo en base al índice de variación de las remuneraciones del personal en actividad.

De todo esto, es digno de destacarse la inexistencia de una relación entre aportes y beneficios, agravado aún más por la facul tad de quienes detentan el poder político para definir quién se be neficia y en cuánto, configurando así una fuente de poder discrecional que abrió las puertas a la demagogia y a la injusticia.

d) Años de Servicio y Edad de Jubilación.

La Ley 3318 de 1911, estipulaba la cantidad de años de servicios que el afiliado debería tener para poder jubilarse. De acuer do al período trabajado sería el haber a percibir, tal como fue se nalado anteriormente, pero nada se explicitaba en cuanto a la edad requerida para la jubilación, salvo para los beneficios que se o-

torgaban, por incapacidad física o mental, en forma sustitutiva a los años de servicios, es decir 15 a 20 años de servicios 6 60 <u>a</u> ños de edad.

En 1937, la Ley 4656 estipula como requisito para jubilarse tanto 30 años de servicios como 55 años de edad para los hombres 6 53 años de edad para las mujeres.

Si se hubiesen trabajado más de 30 años y no se cumpliese el requisito de edad, se les beneficiaría un año en la edad por cada dos años de servicios que excediera a los 30.

Por Ley 5425 de 1948, se modifican nuevamente estos requerimientos para la obtención del haber jubilatorio, y estos cambios comienzan a mostrar las arbitrariedades que se irán acentuando más adelante.

De esta manera para iguales períodos de servicios cumplidos, los requerimientos de edad no son los mismos según las distintas jurisdicciones. Así, para 30 años de servicios, el personal de Administración General y Municipios debe tener 55 años de edad, los Docentes 45 y la Policía y Personal de Seguridad 48. Lo mismo ocurre para 25 a 30 años de servicios donde se requieren 48, 43 y 45 años de edad respectivamente.

Por Ley 6003 de 1959 se establece una diferencia entre el Personal Docente que hubiere permanecido diez años frente a un grado de aquel que no llenase este requisito. Así también el primero de bía tener 30 años de servicios y 45 años de edad para jubilarse, el segundo debía haber permanecido en servicio durante 25 años y tener 48 años de edad.

Para el personal de Administración General, Municipios, Policía y Personal de Seguridad se eliminan los distintos tramos, según años de servicios, requeridos para la percepción del haber y se establece como condición para jubilarse 30 años de servicios para todas estas jurisdicciones y 55 años de edad para las dos pri meras y 48 años de edad para las dos últimas.

Con la Ley 6469 de 1960 se profundizan las diferencias entre las distintas secciones: es así que no cambian las condiciones requeridas al personal de la Administración General y Municipios para lograr la jubilación. En cambio, la legislación indica que los Docentes que han estado 10 años frente a grado deberían tener 25 años de servicios y 45 de edad para acceder a la jubilación, mientras que los que no tuvieren estos antecedentes requerirían 25 años de servicios y 50 años de edad.

En el caso de Docentes, podría pensarse que cuando se estable ce una edad de jubilación menor para los mismos se considera que ellos realizan aportes mayores (15% en vez de 13%).

En cuanto al Personal de Policía y Seguridad, aquel que hubi<u>e</u> se revistado no menos de 10 años efectivos en el escalafón de Seguridad necesitaría acreditar 25 años de servicios y 50 años de <u>e</u> dad, mientras que aquellos que no reuniesen las condiciones especificadas deberían haber prestado servicios por 25 años y tener 53 años de edad.

En 1972 por Ley 7977, se establece para el Personal de Policía, como único requisito para percibir el haber una cantidad determinada de años de servicios, así el personal del escalafón de Oficiales de Seguridad y de los escalafones de Oficiales y oficiales y noficiales y Tropa de servicios especiales deberían acreditar 3 nãos de servicios, y el personal de Suboficiales y Tropa del escalagorar seguridad, 30 años. Por accidente, por acto de servicio o enfermedad proveniente del mismo, se jubilarían cualquiera fuese su edad o antiguedad.

Cuando en 1974, por Ley 8270, se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se modifica la cantidad de años de servicios requeridos para jubilarse, así el personal de Oficiales de Seguridad debía reunir 30 años de servicios computables, el personal de Suboficiales y Tropa de Seguridad, 25 años y el personal auxiliar de seguridad, 30 años.

Dos años más tarde, y ya para el resto de las secciones, se establece, por Ley 8587 la jubilación por edad avanzada que se concedería a los afiliados que: a) hubieran cumplido 60 años de edad o más; b) acreditasen 10 años o más de servicios computables, en uno o más regimenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad con una prestación de servicios de por lo menos cinco años durante el perído de ocho inmediatamente anteriores al cese de actividad.

Finalmente la Ley actual, la 9650 (1981) estipula que para el personal de la Administración General y Municipios se requiere un mínimo de 35 años de servicios y 60 años de edad para tener acceso al haber jubilatorio. Para el Personal Docente al frente de alumnos o con 20 horas cátedra o aquellos que acrediten 10 años fren

te a alumnos se exigen 25 años de servicios y 50 años de edad, mientras que el personal docente que no cumple estas exigencias requiere para jubilarse, prestar servicios por 30 años y tener 55 años de edad.

De este análisis se desprende el carácter discriminatorio de las prestaciones y de los requisitos para acceder a ellas. Se pue de observar el deterioro a través del tiempo del haber jubilatorio para todo el personal de las distintas secciones, así como el deterioro de unas secciones con respecto a otras por el distinto trata miento de que son objeto.

La característica más notable de la evolución de las prestaciones es la discrecionalidad política a que se ven sometidos los afiliados. Al mismo tiempo que, en general, los haberes representan porcentajes cada vez menores del sueldo correspondiente al cargo que el jubilado ocupaba al momento del cese.

En las Tablas siguientes se provee un resumen de la evolución de la legislación, con sus características más salientes.

5730 (1954)	5425 (1948)	4656 (1937)	3318 (1911) 4040 (1929)	TEY
	30 25—30 15—20 Cesantía 15—20 Cesantía + de 20	30 + de 30 Cesantía o supresión de cargos con 15	30 20-30 menos de 20 (según Ley) 15-20 (incap.física/mental)	Adm. General
	30 25-30 15-20 Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	30 + de 30 Cesantía o supresión de cargos con 15	30—30 meros 20(según Ley) 15—20(incap.física/mental)	A N O S
	30 25-30 20-25 Casantía 15-20 Cesantía + de 20	30 + de 30 Cesantía o supresión de cargos con 15	30 20-30 menos 20 (según Ley) 15-20 (Inc.física/mental)	Docentes
	30 25~30 20-25 Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	+ de 30 Cesantía o supresión de cargos con 15	30 20-30 menos 20(según Ley) 15-20(inc.física/mental)	I C I O S Policía
	30 25-30 20-25 Cesantía 15-20 Cesantía + de 20	30 + de 30 Cesantía o supresión de cargos con 15	30 20-30 menos 20(según Ley) 15-20(incap.física/mental)	Personal de Seguridad
	2,9% sueld.x año serv. 2,7% sueld.x año serv. 2,5% sueld.x año serv. 3% sueld. x año serv. 2,9% sueld. x año serv.	88% del sueldo 2 3/4% sweld. x años serv.	92% del sueldo 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv. 3% sueldo x años serv.	Acm. General

5730 (1954)					5425 (1948)		4656 (1937)	4040 (1929)				3318 (1911)		
	2,9% sugald. x año serv.	3% sueld, x año serv.	2,5% sucld.x año serv.	2,7% sueld.x año serv.	2,9% sweld.x and serv.	2 3/4% sueld.x años serv	88% del sueldo		3% sweldo x años serv.	⅓ sweldo x años serv.	sueldo	đel si	Municipios	
	2,9% sweld. x año serv.	3% sweld, x año serv.	2,5% sueld.x año serv.	2,7% sweld.x and serv.	2,9% sweld.x año serv.	2 3/4% suel.x años serv	88% del sueldo		3% sweldo x años serv.	3% sueldo x años serv.	3% sueldo x años serv.		Docentes	
	2,9% sweld. x and serv.	3% sueld. x año serv.	2,5% sueld.x año serv.	2,7% sweld.x año serv.	2,9% sueld.x año serv.	2 3/4% swel.x años serv.	88% del sueldo		3% sweldo x años serv.	3% sueldo x años serv.	3% sueldo x años serv.	92% del sueldo	Policía	
	2,9% sweld. x ano serv.	3% sweld. x and serv.	2,5% sweld.x año serv.	2,7% sweld.x ano serv.	2,9% sweld.x año serv.	2 3/4% sweld.x años serv.	88% del sueldo		3% sueluo x años serv.	3% sweldo x años serv.	3% sweldo x años serv.	92% del sueldo	Personal de Seguridad	

5730 (1954)		5425 (1948)		4656 (1937)	4040 (1929)	3318		
	40 ,		45	Hombre Mujer 55 53 Si no cumplen el requisito de ed	6 60		Adm. General	
	40	48	45	Hombre Mujer 55 53 edad, se les bonificará 1 año on	ð 60		Municipios	0 0 0 E
	40	43	45	Hombre Mujer 55 53 la edad por cada 2 años de	o 60		Docentes	EJUBILA
	40 40	4.5	Ŝ	Hombre Mijer 55 53 servicios que exceda a	6 60		Polícía	CHON
	40	48	45	Hombre Majer	o 60		Personal de Seguridad	

		Personal de Seguridad			te todo el tiempo	o. (Se incrementará: en	los 6 años con el 5% más). Se tomará el promedio mensual de sueldos que resulte de los 2 años que más benefician al afiliado.				
÷	DE LA JUBILACION	Policía	s de servicio.	los últimos 5 años.	hubiese percibido durani	convengan a	.5% más y aloe				
Tabla 1-2.	STETLO BASE PARA EL COMPUTO: DEL MONTO DE	Docentes	Aurante los 2 Gitimos años	io haya percibido durante	sweldos que el inferesado	años calerdario q	lom, a los 4 años,			•	
	STETLO BASE PAR	Manicipios	promedio del sveldo mensual del interesado durante los 2 ditimos años de servicio.	el promedío del sveldo mensual que el interesado haya percibído durante los últimos 5 años.	tomará-el promedio mensual que arroje el total de los sueldos que el interesado hubiese percibido durante todo el tiempo La prestación de sus servicios.	ą.	nos de entrar al gode de la pro				
		Adm. General	Se tomara el promedio del s	Se tomará el promedio del s	Se tomará-el promedio mensu de la prestación de sua sex	Se tomará el promedio mensu	ਰ ਵ				
	IEY	;	3318 (1911)	4040 (1929)	4656 (1937)	5425 (1948)		5730 (1954)			
	. 1	<u>_</u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u></u>				<u>-</u>		

		(1981)	9650	(1977)	88					(3976)				(1974)	8270	(\$973)	8154	(ANO)
-			(22 años aportes 1981)35			ôurante irmed, antes case	Edrá avanzada do:10(con:5	Cesantía s/cause 25%			(17 años aportes 1976)							
		in the will will be	(22 años eportes 1981)35			durante inmed.antes cese	Edad avanzada de:10 (con 5	Casantia e/ozuma 25			(17 años aportes 1976)30			erodinari or			nge - di Ci Ballon Rijk - gyggrij	· wmicipio
	20 horas cétedra	al fronte de alumnos o con	(22 años aportes 1981)25			durante inved, antes cose	Edad avanzada: 10 (con 5	Cosentie «/comes 25	(17 años aportes 1976)25	Con 10 años frente grado	(17 años aportes)25	- programma		er territorius	MCCC - Strong - ang	21		Docentes
												Comisario Gral.sin minimo	Auxiliar de Seg. 30	Sub.Of.y Tropa de Deg. 25	Ofic.če Sded.30			Policia
			(22 años aportes 1951) 35			durante isrod, antos cosc	Edad avenzada:10(con 5	Cosantía sk. csoma 25	(17 años apostes 1976)25	Con 10 años Escalatón	(17 años aportes 1976)25							Personal de Syuridad
	1 January States		70% del sueldo		70% del sueldo	c/año que excede 10	50% sucldo + 1,6% por	82% del sueldo	1 Pa		82% del sueldo		Title de la companya					Adm. Gral.

		(1981)	9650	(1977)	88					(3976)				(1974)	8270	(\$973)	8154	(ANO)
-			(22 años aportes 1981)35			ôurante irmed, antes case	Edrá avanzada do:10(con:5	Cesantía s/cause 25%			(17 años aportes 1976)							
		in the will will be	(22 años eportes 1981)35			durante inmed.antes cese	Edad avanzada de:10 (con 5	Casantia e/ozuma 25			(17 años aportes 1976)30			erodinari or			nge - di Ci Ballon Rijk - gyggrij	· wmicipio
	20 horas cétedra	al fronte de alumnos o con	(22 años aportes 1981)25			durante inved, antes cose	Edad avanzada: 10 (con 5	Cosentie «/comes 25	(17 años aportes 1976)25	Con 10 años frente grado	(17 años aportes)25	- programma		er territorius	MCCC - Strong - ang	21		Docentes
												Comisario Gral.sin minimo	Auxiliar de Seg. 30	Sub.Of.y Tropa de Deg. 25	Ofic.če Sded.30			Policia
			(22 años aportes 1951) 35			durante isrod, antos cosc	Edad avenzada:10(con 5	Cosantía sk. csoma 25	(17 años apostes 1976)25	Con 10 años Escalatón	(17 años aportes 1976)25							Personal de Syuridad
	1 January States		70% del sueldo		70% del sueldo	c/año que excede 10	50% sucldo + 1,6% por	82% del sueldo	1 Pa		82% del sueldo		Title de la companya					Adm. Gral.

9650	9886		(1976)	and variety	(1974)	8270	(1973)	00 15 4	(ANO)
O& del sueldo	ño que excede 10 8 del sueldo	32% del sueldo	82% del sueldo						Municipio
75% del sueldo	del suel	82% del sueldo 82% del sueldo	82% del sueldo						Docentes
				+ optens	100% sweldo + bonificación	100% sueldo + bonificación			Policía
	c/año que excede 10 70% del sueldo	- 5.	82% del sueldo						Personal de Seguridad
60		15 Edad avanzada : 60	ST						Adm. Cral.

	00									· .
(1977) 9650 (1981)	90 60 60		-	(9961)	8587	(1974)	8270	(\$973)	8154	(ANO)
60		Edad avanzada : 60	<u>F</u> 3		55					Municipios
50		Edad avanzada : 60	LS		(10años frente grado) 45					Docentes
		-								Policía
5			Dr.		(10 años Escalafón)50	T AMERICAN	y man I la			Personal do Seguridad

SUELDO BASE PARA EL CONSUNO DEL MONTO DE LA JUBILACION

*	(1861) 8690	9886		8587 (199 6)	(1974)	-	(ANO)
<u>*</u>	Se tomaría sobre la rima jerarquía, habiéndo pirm	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		rse tomará sobre la remune quía. Se requerírá haber la meración mensual asignada habitual, regular y ite. Los haberes son móvilas y ces de remuneraciones de resentaciones de re		Los haberes de las jubila índices de remuneraciones	Actu. Grai.
	mmeración me rmanecido en		-	raci		ciones del pe	
	mensual asignada al cargo de que en el 36 meses consecutivos.		·	isual asignada al cargo de que in el cargo 12 meses consecutivim el cargo 12 meses consecutivimediato inferior en el que slizarán con la aplicación de los y serán fijados por el Poderlas de reducción.		s se actualizarán con en actividad y serán	Municipios
	era titular el afilizdo a l			titular el afiliado a ; Si el período fuese men aya estado 12 meses, La ceficientes que se deten ecutivo a propuesta del		cación de los coeficient por el Poder Mecutivo	Docentes
	a fecha de cesar en el servicio			echa de cesar en el servicio el haber móvil de la jubila gnación incluye suplementos arán en forma proporcional atituto de Previsión Social.	se tomará el último sueldo - correspondiente al grado del que esa titular (remuneración incluye aguinaldo bonif.que - tenga carácter de habituales y regulares sobre los que se haga aporte.	a propuesta del I.P.S.	Policía
	ocenel cargode mayor →			ervicio o en el cargo de mayor jerar jubilación se tomará sobre la rema- mentos y bonificaciones con carácter lonal a las variaciones de los indi- cial.		n de las variaciones de los	Personal de Seguridad

(1959)	(1957) (1957)	Decreto Lay 24275 (1906)	Decirc to Ley 5540 (1957)		Ę.
Sausa	Š			Admin, General	
25 Cesantía s/causa				sordrouture	TAUS BE SERVICIO
(16 años frente grado) 25 30 Cesantía s/causa	g y			Doomtes	Servicio
(10 años endrea)	30			Policía	
	ω,				

MOS DE SERVICIO

MEZ

(1959)	Decreto Ley 24275 (1956) Decreto Ley 24352 (1957)	Decreto Ley 5540 (1957)
82 % del sueldo		Admin. General
82 % del sueldo 82 % del sueldo		Municipios
82 % del sueldo 82 % del sueldo 82 % del sueldo		Docentes
82 % del sueldo		Policía
82 % del sueldo		Personal de Seguridad

	(1959)	Decreto Lay 24275 (1956) Decreto Lay 24352 (1957)	Decreto Ley 5540 (1937)		AST
	55 48 Cesantíà s/causa			Admin. General	
	55 Cesantía s/causa			Municipios	IC CROSS
,	45 (10 años frente grado 48 45 Cesantía s/causa	₽ UI		Docentes	EDAD DE JUBILACION
	48 (10 años·en:área)			Policía	
	(10 años en:£.ea)			Personal de Sepuridad	

SULFILIS
22.55
MANA.
Ħ
OINGRESS
JEG.
OING
H
P.
NOIDWILL

(1959)	Decreto Ley 24352 (1957)	Decreto Loy	Decreto Ley 5540 (1957)	and the same of th	7.57
Se tomará para el haber móvil de la jul en el servicio, o el cargo de mayor jes nor, el haber móvil se calculará sobre los 3 años inmodiatos o anteriores a la caciones que se produjesen en las rema Remareración incluye suplementos y bon cuentos y aportes jubilatorios		Se establecen escalas de reducción s		Admin.General	SUELDO
oilacith la carquis. Se el prohedio neraciones o ificaciones		obre bandicios jubilatorios		Muricipios	BASE PARV, IEL OCKIPUTO DEL
carquía. Se requerirá haber complido un período minimo de el propedio de las remineraciones correspondiente a los esación de servicio. Anualmente el I.P.S. reajustará ineraciones del personal en actividad que reviste en la mificaciones adicionales si tuviesen carácter de habituale	Se tomará el promedio mensual de sueldos — que resulte de los 2 años calendarios que más convençan al afi-	ios		Docentes	COMPUTO DEL MONTO DE LA JUBILIMOTON
e era titular (e l año en dich cargos desempa las prestacione isma categoría (es, regulares y		cargo. En caso contrari a) sobre la base del gra b) por los 2 años calen	Si cuentan con 5 años de antiguedad ción, el sueldo a tomarse como base Deberá tener al menos l'año de antic	Policía	
el afiliado a la fecha de cesar o cargo. Si el período fuese me lados por el afiliado durante - s de conformidad con las molifian que revisuaba el jubilado permanentes y sufrieran des		cargo. En caso contrarió el afiliado podrá optar a) sobre la base del grado imadiato anterior b) por los 2 años calendarios que más le convençan.	le antiguedad en su Reporti- se como base será el último laño de antiguadad en el	Personal de Segurisad	

	6469 1960 1977 (1972)		-
The state of the s	Cesantía s/causa 25	Adm. General	
	Cesantía s/causa 25	Municipios	
The state of the s	(10 años frente grado) 25 Cesantía s/causa 25 Cesantía s/causa 25	Docentes	
The second secon	(10 años Escalaf.) 25 Cesantía s/causa 25 25 Cesantía s/causa 25 Cesantía s/causa 25 Sub.of. y Tropa 35 Sub.of. y Tropa Seg.30 Incapacidad absoluta por acto serv.S/minimo Incapacidad relativa por acto serv.S/minimo	Policía	
	(10 años Escalf.) 25 Cesantía s/causa 25 Cesantía s/causa 25	Personal de Seguridad	

	7977	1960
		Adm. General
		Municipios
		Docentes
100 % del sueldo	100 % del sueldo	Policía
		Personal de Seguridad

NOIDETTEND SO CHAIR

	7977	6459	
And the second s	Cesantía S/causa 48	55.	Adm. General
Barrell Co.	Cesant		
	s/causa 48	ST ST	sordrommy
The same and other states of the same and th	Cessantía S/causa 48 Cessantía S/causa 48	(10años frente grado) 45	Docentes
The second secon	Cesantía S/causa 48 53 Cesantía S/causa 51	(10 años escalaf.)50	Policia
The state of the s	Cesantía S/causa 48 53 Cesantía S/causa 51	(10año Escalaf.) 50	Personal de Seguridad

- 0.0 m 1.0 m 1	6469 1960 1960 7977 (1972)		164
	-para di cálo él como mini desempeñados se modifican		
the second secon	ulo de haber sa mo 1 año. Si el por el agente d los topes de la	Adm. Gereral	
- 1- 1- 10	eriodo fuese menor, el habe rante un período mínimo de escalas de reducción.	Municipios	
	al asignada al último cargo al r móvil se calculará sobre la 12 meses.	Docentes	
	remuneración mensual corre remuneración mensual corre remuneración mensual corre remuneración mensual corre remuneración en forma mensual y nominal corresp. al grado del que esa titular o la feha de cese. Incluye suplementos y bo nificaciones si fueren habituales, regulares, y ptes. Se requiere 1 año de per manencia en el cargo. Si no, se tomará el de mayor jerarquía con per manencia de 1 año. Los importes serán mívi- les y actualizables mul- tiplicándolos por los - coef.correspondientes a c/escalaión y que se mo dificarán c/vez que lo hagan los sueldos del - personal en actividad.	Policía	
	correspondiente a los cargos correspondiente a los cargos mentespondiente a los cargos per lo	Personal de Seguridad	And the second s

·•	<u> </u>			·		<u></u>						 9650	 -	١.,
1			-					•				9650 9650		
							38	40	38			(22 años aportes 1981)35	Adm. General	
							38	40	38			(22 años aportes 1981)35	Municipios	
		3 5	33	30	. 28	30	28			(22 años aportes 1981)30	(22 años aportes 1981)25 10 años frente alumnos		Docentes	
											-		Policia	
							38	40	38			(22 años aportes 198	Personal de Seguridad	

HABERES ⊳ RECIBIR

			9650 (1981)cont.	TEX
	del del	75% del sueldo	Adm. General 3 75% suelĝo(totalidad servic.) tareas afiliación I.P.S.	
	del del del	75% del sueldo	Municipio 75% sueldo(totalidad servic.) tareas afiliación I.P.S.	HABE
75% del sueldo 80% del sueldo 75% del sueldo 80% del sueldo	80% del sueldo	70% del sueldo	Docentes	RES A RECIB
			Policía	IR
	80% del sueldo 80% del sueldo	75% del: sueldo	Personal de Seguridad 75% sueldo (totalidad servic. tareas afiliación I.P.S.	

Сų

SUELDO BASE PARA EL COMPUIO DEL MONIO DE LA JUBILACION

	9650 (1981)cont.	
	(cont.) 6 60 alternados. Si regulándose el haber por est rá promediando las remuneracidos. Estos coef.los fija el los importes de las predispuesto las modificaciones y los nuevos importes de las cada beneficio.	Adm. General
	éstos e últi iones Poder stacio de lo prest	Municipios
	el cargo jerárquicamen sible determinar el ca mediante coeficientes o se de variación de las ser actualizadas de of actividad a tal efecto pase al cargo tenido es	Docentes
	erior se considerará o sempeñado por el afili los 36 meses continuo caciones del personal or el I.P.S. de acuerd ptara el procedimiento a al momento de detern	Policía
	ndido en el inferior, el haber se determina favorables desempeña tividad. a rorma legal que haya a correlación de caryos e el primer haber para	Personal de Seguridad

Evolución de los Aportes y Prestaciones de los Regimenes Especiales.

Otra de las arbitrariedades que es posible cometer con el actual sistema de reparto es el de dar un tratamiento diferencial a los sectores que el poder político considere apropiado.

Así, la legislación a través de la historia del I.P.S. ha su frido diversas manipulaciones en favor de ciertos grupos privilegiados. Entre estos se destacan los siguientes:

En 1951, por Ley 5675 se establece que los Gobernadores y Vicce-Gobernadores titulares, quienes junto con Legisladores, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios de los Ministerios y Director General de Escuelas, cuando ejercieran cargos remunerados podrían optar por la incorporación al sistema establecido por la Ley 5425 de 1948 y gozarían al término de su mandato de una jubilación del 50% del importe que fijase el Presupuesto para los que estuviesen en ejercicio, siempre que no tuviesen derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Previsión Social vigente por otros ser vicios prestados a la Administración Provincial o Nacional y que les permita percibir una mensualidad mayor o igual a la fijada por esta disposición.

En realidad, hay que señalar que este es un ejemplo típico de discrecionalidad política, no sólo inherente a un sistema de reparto, ya que este tipo de legislación estableció una cobertura que tiene las características de un subsidio, dado que los fondos provienen de Rentas Generales.

También se concede a los ex-Legisladores de la Provincia una

jubilación de carácter extraordinaria, cuyo monto se fijaría en el equivalente al 50% del importe que fija el Presupuesto Legislativo para los que estuviesen en ejercicio.

Se podrían acoger a este beneficio aquellos ex-Legisladores que se encontrasen imposibilitados física o mentalmente y los que teniendo más de 50 años, sus entradas mensuales no alcanzacen el importe de la jubilación establecida.

Los beneficiarios de esta Ley serían incluídos en el Presupues to General de la Administración y los recursos necesarios para efectuar los pagos que correspondiesen serían tomados mensualmente, por el Poder Ejecutivo de Rentas Generales.

Una de las secciones que goza de mayores privilegios es la Policía. En 1953, por Ley 5730 se les otorga tratamiento diferencial en cuanto a la base sobre la cual se calcularía el sueldo al cual se jubilan. Además si se le otorgase jubilación por incapacidad absoluta a un afiliado con grado inferior al de Inspector General, el monto del haber sería igual al 100% del sueldo correspondiente al grado inmediato superior del que tenía a la fecha de la declaración de su incapacidad, más un 10% del mismo. En caso de personal con grado de Inspector General, se jubilaría con un monto igual al del sueldo que gozaba más un 10% del mismo. El personal con grado hasta de Inspector General, que hubiese sufrido accidente, heridas, lesiones que disminuyesen su capacidad laboral para la vida civil, se jubilaría con un monto igual al sueldo que gozaba a la fecha de la declaración de esa incapacidad.

(En 1972, como se ha visto en la sección del régimen general

por Ley 7977, se vuelve a modificar la base del haber jubilatorio y se requiere haber cumplido un año consecutivo en el grado del que era titular el afiliado a la fecha de cesación en el servicio activo. Finalmente en 1974, por la Ley 8270 se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires).

En 1958, por el Decreto Ley 1959 se declara comprendido en los beneficios del régimen de previsión al personal mensualizado y por reunión de la Dirección Provincial de Hipódromos. Entre otras cosas, podrían optar en el momento de gestionarse el beneficio por acogerse al régimen de la Ley Provincial 5425 o al nacional correspondiente.

El personal comprendido en esta Ley podría acogerse alos be neficios de la Ley 5425 en la medida del sueldo que percibieran de la Dirección Provincial de Hipódromos. Esto adelantaría la diferencia de aportes que corespondiese efectuar al I.P.S. en el lap so comprendido entre el 1-1-57 y el 31-1-58. Al año siguiente por Ley 5910 se le reconoce a los afiliados de la Ley 5425 que hubieran prestado servicios como Oficiales de Justicia o Alguaciles de Juzgado de Paz y Alcaldías el derecho a computar, a los efectos jubilatorios, servicios prestados en tal carácter con anterioridad a 1950.

Para la formulación del cargo por los aportes no efectuados, que deberían hacerse sin interés alguno, se tendría en cuenta, en todos los casos, el sueldo que el presupuesto del Poder Judicial de 1950 asignaba a los Alguaciles de menor categoría.

En 1958 se le otorga la opción al personal de hospitales municipales de incorporarse al régimen de la Ley 5425 (por Ley 5983) y se incorpora al régimen de esta Ley al personal destajista de la Dirección de Suministros (Ley 5987).

Por Ley 6211 de 1959 (modificación a la Ley 5425) se declara optativa la incorporación al sistema de previsión para: a) Gobernadores, Vicegobernadores, Legisladores, Ministros, Subsecretarios de los Ministros, Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras Legislativas, Director General de Escuelas, Directores de Ministerios, Intendentes Municipales, Secretarios de las Comunas y todos los que desempeñasen cargos electivos o mandatos con términos fijos cuando fueren remunerados, cualquiera fuere el concepto de remuneración, b) personal de los bloques políticos del Poder Legislativo.

Esta opción sería formulada ante el Directorio del I.P.S. y revestiría carácter provisorio al tiempo de la toma de posesión del puesto pudiendo convertirse en definitiva e irrovocable si fue re ratificada en forma expresa al cesar en sus funciones el afilia do, en cuyo caso se harían efectivas las integraciones y/o devoluciones que correspondiesen.

Los afiliados que hubiesen formalizado su desafiliación con anterioridad a esta Ley, podrían acogerse a los beneficios de la misma reintegrando los aportes omitidos con los intereses respectivos y amortizando el cargo que le formulase el Instituto en 10 cuo tas mensuales y consecutivas.

Los que sin hallarse en ese momento desempeñando funciones de

las determinadas en el inciso b), se encontrasen comprendidos en los casos previstos por el mismo, podrían, solicitar reconocimien to de los servicios anterioresmediante el pago del 50% del cargo que formulase el Instituto y la amortización del saldo en cuotas mensuales equivalentes al 10% del importe del beneficio acordado. Quedan exceptuados de este anticipo los recurrentes que tuvieren 60 años de edad y computaren no menos de 20 años de servicios, los que efectuarían el reintegro en cuotas mensuales del importe establecido precedentemente. En 1960 por Ley 6395 se declaran computa bles para todos los efectos del régimen de la Ley 5425 y sus complementarias, los servicios prestados "ad-honorem" en la Administración Pública o Municipalidades de la Provincia por los afiliados en actividad o funcionarios en tal condición al momento de la vigencia de esta Ley o que se afiliasen con posterioridad.

Para establecer el cargo del afiliado por aportes no ingresados, se considerarían devengados por los agentes durante la presta
ción honoraria los sueldos que por iguales o similares servicios,
rigieron en las épocas respectivas. El aporte estatal sería inte
grado por la Provincia, reparticiones descentralizadas o municipa
les.

El I.P.S. procedería a reconocer y/o computar los servicios prestados con carácter honorario con anterioridad a la sanción de esta Ley por los Jueces de Paz o funcionarios de la Justicia de Paz, aún cuando hubieran cesado, renunciando o fallecido, acreditándoles sus servicios como prestados a la Administración de Jus-

ticia en cuya órbita actuaron por Ley en funciones declaradas car ga pública.

La reglamentación establecería la forma de hacer efectivos los aportes no devengados con anterioridad, así como los medios por los que podrían presentar las pruebas de la efectiva prestación de servicios.

La Ley 7918 de 1972 establece que el sistema previsional para los magistrados y funcionarios judiciales se regiría por las disposiciones de esta Ley y subsidiariamente por la Ley 5425 y sus reformas, si dichos magistrados y funcionarios judiciales se desem peñasen en los siguientes cargos: Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de Procuración General, Jueces de Cámara de Apelación, Fiscales de Cámara de Apelación, Jueces de Menores, Jueces de Tribunal del Trabajo, Juez Notarial, Agentes Fiscales, Asesores y Defensores de Pobres y Ausentes.

Podrían invocarse los beneficios de esta Ley por quienes reuniesen los siguientes requisitos:

- a) computar como mínimo 15 años contínuos ó 20 discontínuos de ser vicios prestados en forma efectiva en la Administración de Justicia de la Provincia, de la Nación y/o de otras provincias en carácter de magistrado o funcioario para cuya designación se requiere título universitario.
- b) sesenta y dos o más años de edad y 30 de servicios.

El haber de la jubilación sería equivalente al 72% de la re-

muneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones, correspondientes al cargo desempeñado al momento de la cesación de servicios y se acrecentaría anualmente a razón de un 2% hasta al canzar en un lapso de 5 años desde la vigencia de la Ley, el tope máximo del 82%.

Para tener acceso a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de los cargos enumerados anteriormente al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, ese beneficio se otorgaría a los magistrados y funcionarios que, reuniendo los restantes requisitos, hubieran cesado en cualquiera de dichos cargos dentro de los cinco años inmediatamen te anteriores a la fecha en que cumplieron la edad requerida en el punto b.

Para tener derecho a este haber, se debe acreditar un desem peño en la función durante un período mínimo de 5 años. Se establece un aporte jubilatorio del 15%.

La Ley 8080 de 1973, establece que los magistrados que a la fecha de promulgación de esta Ley ejercieran el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y el de Procurador General, podrían acogerse al beneficio jubilatorio extraordinario. Para obtener este beneficio se exigiría como mínimo 50 años de edad, dos años de desempeño en el cargo y 15 años o más de servicios efectivos como magistrado o funcionario en la Administración de Justicia de la Provincia, de la Nación o de otras provincias.

El monto del haber se calcularía sobre la base de la jubila-

ción ordinaria reducida en 3,33% por cada año de servicio que le faltara al requirente para obtener dicho beneficio. Cuando el importe resultante excediera del 80% del que pudiere corresponder en los casos de jubilación ordinaria, el goce del beneficio que acuer da esta Ley sería incompatible con el ejercicio de las profesiones de abogado, procurador y escribano.

En el mismo año que la Ley anterior, se promulga la Ley 8115 en la cual se establece la disminución del plazo jubilatorio alos agentes afectados por ceguera.

En la misma se estipula que tendrían derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicios los que estuvieran afectados de ceguera congénita y a los que sufrieran de ceguera adquirida se les computaría 18 meses por cada año de servicio a efectos de acelerar el tiempo legal para gozar de jubilación ordinaria.

Si la ceguera impidiese todo tipo de trabajo, la jubilación sería automática.

En 1973 se promulga la Ley 8118 en la cual se declara el derecho a computar para los fines jubilatorios y antiguedad en prestación de servicios, los períodos de inactividad para aquellas personas que por causas políticas, gremiales o estudiantiles fueron
separadas o debieron renunciar a sus cargos públicos en Poderes
del Estado Provincial, entes autárquicos y municipalidades, como
consecuencia del golpe de Estado del 16 de Setiembre de 1955 y has
ta el ascenso del Gobierno Constitucional de 1958 y durante el Go
bierno de facto de 1962, así como durante el régimen instaurado en

1966.

Los cargos serían abonados por los beneficiarios en cuotas en la forma que lo estableciese el Poder Ejecutivo por medio del Instituto de Previsión Social, tomando como base las remuneraciones del personal enactividad en la misma categoría o por el sistema de cargo correlacionado, y de acuerdo a los montos de los presupues tos anuales correspondientes no pudiendo ser estos descuentos superiores al 20% del haber actual o monto de la jubilación respectiva, en el caso que los beneficiarios se hubieren acogido ya a jubilación con beneficios parciales, la cual se incrementaría en forma proporcional.

También se consideran causas para ser incluídos en esta Ley el haber sufrido prisión, exilio y privación de la libertad de trabajo cuyo tiempo de inactividad forzosa superasen el término señalado anteriormente.

Los cargos estarían exentos de intereses.

Si el beneficiario hubiese muerto, los derechos pasarían a sus causa-habientes.

Por Ley 8146 de 1973, los Magistrados Judiciales, Miembros del Ministerio Público, Secretarios, Pro-secretarios y Directores comprendidos en los mismos niveles de sueldos de los citados que seen contrasen en el momento de promulgación de esta Ley desempeñando sus cargos en el Poder Judicial de la Provincia y acreditasen una antiguedad de 25 años de servicios con un mínimo de 8 años en el ejercicio de funciones en este Poder, en el de otras Provincias o de la Nación podrían jubilarse en las condiciones establecidas en

la Ley 7918 sin límite de edad.

Los magistrados y funcionarios que se acogiesen a este beneficio tendrían la obligación de permanecer en sus cargos hasta que el Poder Ejecutivo dispuciese su cese, percibiendo en ese caso el haber mensual correspondiente.

Los beneficiarios con la presentación del certificado de cesación de servicios percibirían de inmediato y mensualmente el 75% de sus haberes a cuenta de la prestación jubilatoria correspondiente.

Estas erogaciones estarían a cargo del Instituto de Previsión Social.

Las disposiciones establecidas en esta Ley no se aplicarían a los magistrados y funcionarios judiciales designados con posterioridad al 24 de Mayo de 1973.

En 1974, la Ley 8320 declara obligatoriamente comprendidos en la misma a los legisladores de ambas Cámaras Legislativas.

Se estipula como requisito indispensable para obtener jubilación móvil el tener 55 años de edad o más y el computar 30 años o más de servicios en cualquier régimen de aportes.

A tal efecto, podrían acumularse años de servicios con aportes en cualquier caja nacional, provincial, municipal o privada y tener como mínimo dos años de antiguedad con aportes como legislador. Esta sería de un año si por causas ajenas a su voluntad, el legislador debiera interrumpir su mandato conservándose igual antiguedad y edad.

Se tomaría como monto a efectos de aportes jubilatorios toda

remuneración (dieta más gastos de representación) la cual sufriría un descuento en concepto de contribución del 13% mensual y un apor te por parte de ambas cámaras legislativas, en su carácter de empleadores del 12% mensual sobre dichos montos.

El haber jubilatorio sería del 82% móvil (aunque en la práctica nunca se alcanzó este porcentaje por cuanto esta Ley en su articulado establecía que solamente cuando las finanzas del I.P.S. lo permitieran se elevaría el porcentaje del 67% determinado en la Ley 8320 al 82%) y el beneficio se actualizaría de acuerdo a la variación de las remuneraciones que percibiese el legislador en actividad.

El Instituto de Previsión Social establecería una moratoria de cuotas para el pago del aporte correspondiente del 13% a cargo del legislador y del 12% a cargo de ambas cámaras, para aquellos legisladores que no hubieran efectuado aportes parciales o totales, desde Mayo de 1973 a la fecha de promulgación de esta Ley.

Los ex-legisladores que se hubieran acogido al régimen de jubilación previsto por la Ley 5425, sus modificaciones y/o Ley 5675 (anteriormente descripta) y que quisieran acogerse a los beneficios de esta Ley, podrían hacerlo, mediante el pago del aporte correspondiente sobre toda remuneración.

Esta última Ley, sufre una modificación en 1975, donde por Ley 8577 se establece que estarían comprendidos en la misma, la totalidad de los ex-legisladores que hubieren revistado en cualquier período como legisladores y hubiesen efectuado o no aportes jubilatorios y habiendo expresado o no su voluntad de afiliación, siempre que cumpliesen los requisitos exigidos por la Ley.

La Ley 8587 de 1976 en su artículo 38 establece la jubilación ordinaria por cesantía sin causa a los afiliados que acreditasen 25 años de servicios efectivos de los cuales, por lo menos 15 deberían ser con aportes tales como lo establece esta Ley y el resto con aportes en otras cajas de jubilaciones, sin límite de edad y siempre que el cese que originase este beneficio fuese durante su afiliación al Instituto de Previsión Social.

Se reglamentan además los requisitos a cumplir por el personal que habitualmente realiza tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radioperador, navegador, instructor e inspector de vue los auxiliares.

Se determina que deberían tener 50 o más años de edad y no menos de 30 años de servicios.

El total que arrojase la legislación de servicios efectivos se bonificaría: a) con un año de servicios por cada 400 horas de vuelo efectivo, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves dedicadas al trabajo aéreo; b) con un año de servicios por cada 600 horas de vuelo efectivo cumplidas con carác ter de instructor o inspector; c) con un año de servicios por cada 620 horas de vuelo efectivo a los pilotos que actúen solos o que no estén comprendidos en a), d) con un año de servicios por cada 775 horas de vuelo efectivo, a los efectivos que actúen alter nativamente con otros y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica; e) con un año de servicios por cada 1.000 horas de vuelo efectivo, al personal con función de auxiliar.

Finalmente el artículo 61 de esta Ley establece que serían computables para los fines jubilatorios y antiguedad en prestación de servicios, los períodos de inactividad comprendidos entre el 16 de Setiembre de 1955 y el 24 de Mayo de 1973 inclusive, para los agentes que hubieran sido exonerados o declarados cesantes en sus cargos en Poderes del Estado Provincial, Entes Autárquicos y Municipalidades.

Las causas de cesantía o exoncración serían: a) por acto administrativo incausado o cuya causa no fuera compatible con la realidad de los hechos o actos que le dieron origen; b) por motivos políticos, gremiales o estudiantiles; c) por haber sufrido prisión exilio o privación de la libertad que no fuera consecuencia de la comisión de delitos comunes; d) por abandono de servicio o inasistencias que se fundaran en alguno de los supuestos contemplados en los items anteriores.

Se incluiría también a todos aquellos que desempeñando cargos electivos o funciones con mandato fijo, no hubieren completado el mismo como consecuencia de los hechos sucedidos en Setiembre de 1955, Marzo de 1962 y Junio de 1966 y a quienes se le computaría previsio nalmente como cumplido el período de su mandato o función interrumpida y la antiguedad respectiva.

Además se establece que para los que hubieren reingresado en la función pública se computaría únicamente el tiempo transcurrido entre el cese forzoso y su nueva alta con la excepción de quienes hubieran ingresado a la docencia cuyos derechos serían compatibles con los beneficios acordados.

La Ley 8601 de 1976 establece que podrían optar por incorpo rarse al régimen de la Ley 8587 mientras se encontrasen en el ejercicio del cargo el Gobernador y el Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, Asesor General de Gobierno, Secretario de la Gobernación, Asesor del Consejo Provincial de Desarrollo, Subsecretarios de la Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado, Asesor Ejecutivo de la A sesoría General de Gobierno, Sub-asesor de la Asesoría Provincial de Desarrollo, Contador y Subcontador General de la Provincia, Te sorero, Sub-tesorero General de la Provincia, Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas, Fiscal Adjunto de la Fiscalia de Esta do, Secretario de la Junta Electoral, Presidente y Vocales del Tri bunal Fiscal de Apelación, autoridades superiores de organismos descentralizados y quienes ocupasen funciones directivas de secre tarios privados y de asesores cuando no reservasen cargo en la Administración Pública Provincial o Municipal.

La Ley 8978 de 1977 establece que le correspondería jubilación ordinaria al personal artístico que se desempeñase exclusiva
mente en cuerpo de baile, coro u orquesta cuando el mismo cesare
por acto administrativo del Poder Ejecutivo, fundado en la pérdi
da total o parcial de aptitudes para el cargo debidamente estable
cidas, siempre que reuniese los siguientes requisitos: a) cuerpo
de baile, no menos de 20 años efectivos en el mismo y cuarenta o
más años de edad, b) coro u orquesta, no menos de 25 años efecti
vos en los mismos y cincuenta o más años de edad.

Para el cómputo de antiguedad podrían contarse servicios similares con aportes a otras cajas de jubilaciones, siempre que el cese que originase este beneficio se produjera durante su afilia ción al Instituto de Previsión Social y éste no fuese inferior a cinco años.

Sufrirían el descuento obligatorio del 15% sobre su remunera ción y también se efectuaría la contribución obligatoria del 14% sobre el total de remuneraciones que percibiera cada una de las personas ocupadas en los items antes mencionados a cargo del Esta do Provincial.

La Ley 9123 de 1978 establece que se les otorgue una asignación mensual móvil y vitalicia e inembargable a las personas que hubiesen ejercido los cargos de juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o de Procurador General del mismo Tribunal, durante un mínimo de 24 meses en forma contínua e ininterrumpida y que acreditasen además no menos de 25 años de servicios efectivamente prestados en la Administración Nacional, Provincial o Municipal o en los Poderes Legislativos o Judiciales de la Nación o de las provincias. El haber de esta asignación sería igual a la remuneración que correspondiese a dichos cargos.

En caso de fallecimiento del titular, el 75% de este haber se le otorgaría a la viuda en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los 18 años de edad.

La percepción de esta asignación sería incompatible con el goce de toda jubilación, pensión, retiro o prestación graciable, sea nacional, provincial o municipal, ello sin perjuicio del derecho de los interesados a optar entre aquellas o estos últimos beneficios.

El gasto que demandase el cumplimiento de lo dispuesto por es

ta Ley, se atendería con los recursos que deberían preverse para los sucesivos Presupuestos Generales.

El pago de este haber estaría a cargo del Instituto de Previsión Social, y el gasto que demandase su cumplimiento se atendería con cargo a las partidas específicas del Presupuesto operativo del Instituto de Previsión Social para el Ejercicio 1979, para lo cual la Provincia ampliaría el aporte de Rentas Generales al referido Organismo. Para el Ejercicio 1980 y siguientes la Ley de Presupuesto debería preveer los créditos específicos correspondientes.

En 1978 se promulga la Ley 9136 por la cual se establece que los importes de las prestaciones de los ex-legisladores y ex-agen tes del Poder Legislativo se ajustarían de acuerdo a los articulos 54° - 55° - 56° y 103° de la Ley 8587.

La Ley 9273 de 1979 establece un régimen especial de subsidios que se otorgarían a las Religiosas de las distintas congregaciones ordenadas por la Iglesia Católica que prestasen servicios en Instituciones Oficiales de la Provincia y cuya relación con ésta se mantuviese al margen de los regímenes establecidos para los agentes de la Administración General de la Provincia. Gozarían de este be neficio las religiosas que tuviesen 55 años de edad y justificasen haber prestado 25 años de servicios efectivos, contínuos y alternados o 60 años de edad y 20 de servicios.

El monto del subsidio sería equivalente al del haber jubilatorio mínimo.

El Instituto de Previsión Social sería el organismo de aplicación de esta Ley para lo cual el Poder Ejecutivo realizaría las pre

visiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma.

En 1979, la Ley 9405 establece que el sistema previsional para quienes hubiesen ejercido los cargos de juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o de Procurador General del mismo Tribunal se regiría por esta Ley y subsidiariamente por la Ley 8587.

Especifica que tendrían derecho a estos beneficios quienes:

a) acreditasen 30 años de servicios en uno o más regímenes jubila
torios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales
20 por lo menos debían corresponder a servicios efectivamente pres
tados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en los Poderes Legislativo o Judicial de la Nación o de las
Provincias; b) hubiesen desempeñado durante 2 años continuados
como mínimo cualquiera de los cargos mencionados anteriormente.

El haber de la jubilación ordinaria sería móvil y equivalente a la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones, siendo condición que cumpliéndose los requisitos necesarios para su logro, el cese se hubiese producido en el desempeño de cual quiera de los cargos anteriormente mencionados. Este haber sería incompatible con el ejercicio del comercio o con el goce de todo o tro beneficio previsional, retiro y prestación graciable.

Estos magistrados podrían optar por la aplicación de la Ley 7918, y su aporte sería el que correspondiese a las demás comprendidas en el régimen de la Ley 7918.

La Ley 9467 de 1979 modifica el artículo 8º de la Ley 5675 y

establece que cuando se modificase el importe de las asignaciones a los Gobernadores y Vice-gobernadores y de las dietas de los Legisladores en ejercicio, el Poder Ejecutivo haría lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido.

En caso de inexistencia de presupuesto propio del Poder Ejecutivo, que estableciese remuneraciones para los Legisladores, el monto de las jubilaciones de los beneficiarios de esta Leysería igual al 50% del importe que perciben los ex-legisladores jubilados por el régimen establecido en la Ley 8320 y sus modificaciones.

Finalmente el Decreto 430 de 1981 determina que: a) los afiliados que desempeñasen tareas insalubres tendrían derecho a jubilarse con 50 años de edad y 25 de servicios; b) el personal que realizare tareas de aeronavegación tendrían derecho a jubilarse con 50 años de edad y 30 de servicios; c) el personal artístico que se desempeñase exclusivamente en cuerpo de baile, coro u orquesta tendría derecho a jubilación ordinaria con 50 años de edad y 25 de servicios, siempre que el cese fuese dispuesto por el Poder Ejecutivo y se fundase en la pérdida total o parcial de aptitudes para el de sempeño de su trabajo habitual.

4. Convenio de Reciprocidad.

El convenio de reciprocidad establece que una persona que haya hecho aportes jubilatorios en una determinada caja podrá dejar de aportar en ella y trasladarse a otra, en la cual se le reconocerán el total de los aportes hechos anteriormente y los años de ser vicios prestados. La primera se compromete a transferir el total de los aportes a la caja otorgante del beneficio, así como a recibir a nuevos afiliados provenientes de otras cajas, las cuales le transferirán los respectivos aportes.

De esta manera se promoverá la movilidad de trabajo, garant<u>i</u> zada por la Constitución Nacional.

Ahora bien, hay que considerar los efectos que produce el régimen de reciprocidad en una economía inflacionaria, pues se debe tener en cuenta que las transferencias de los aportes se realizan a valores históricos, en el momento de otorgarse la prestación y los aportes a través de los años, con los altos niveles inflacionarios que ha sufrido el país se deterioran, hasta no ser significativos en absoluto.

Para el caso del I.P.S. en particular, debido a que la cantidad de personas que se jubilan en la Provincia de Buenos Aires provenientes de otras cajas es mucho mayor que las que se jubilan en otras cajas, provenientes del I.P.S. resulta un quebranto que explica en gran medida el déficit actual de Instituto.

En resumen, el convenio de reciprocidad implica que el I.P.S. debe otorgar prestaciones jubilatorias para las cuales no ha recibido aportes suficientes. Tales aportes no son suficientes porque el I.P.S. los recibe de otras cajas sin que sean reajustados por un índice de inflación.

Por otra parte, es verdad que el convenio de reciprocidad exime al I.P.S. de efectuar prestaciones a las personas que, habiendo dejado el sector público provincial, se jubilan en otras cajas.

En tales casos el I.P.S. transfiere a dichas cajas los aportes per cibidos correspondientes al jubilado en cuestión, sin reajustarlos por un índice de inflación.

El resultado neto, para el I.P.S., de las operaciones descriptas en los dos párrafos precedentes es un quebranto económico serio. La razón de este quebranto es, naturalmente, que son más nu merosos los casos de prestaciones que el I.P.S. debe afrontar, que los casos de ex-empleados de la Provincia que desean jubilarse en otras cajas. Este fenómeno se observa al comparar los montos transferidos al I.P.S. con los montos que el I.P.S. transfiere a otras cajas.

La Tabla I-3 muestra los datos correspondientes al último año.

Adviértase que el hecho que el I.P.S. reciba de otras cajas montos mayores que los que él mismo transfiere, lejos de indicar un beneficio para el I.P.S., constituye más bien una medida del que branto impuesto al I.P.S. por el convenio de reciprocidad. Para a preciar esta idea consideremos el siguiente ejemplo: los aportes (sin reajustar por inflación) de un grupo de jubilados son iguales a, \$ 100 y las prestaciones a que tienen derecho \$ 1.000. Otro grupo (más reducido) de jubilados efectuó aportes (sin reajustar por inflación) de \$ 60 y ellos tiene derecho a prestaciones por \$ 600. Supongamos que el primer grupo es el que se jubila en el I.P.S., habiendo hecho la mitad de sus aportes en otras cajas; y que el se gundo grupo se jubila en otras cajas, habiendo hecho la mitad de sus aportes en el I.P.S. Al efectuarse las transferencias recípro

Tabla I-3.

Ingresos y Egresos del I.P.S. por Transferencias de Aportes con Otras Cajas.

Año 1981

	TOTALES	8
INGRESOS		
Caja Comercio e Industria y Actividades Civiles.	233.523.201	30,74
Caja de Estado y Servicios Públicos	486.453.567	64,03
Caja de Trabajadores Autónomos	36.665.284	5,22
Previsión Social de Otras Provincias	86.411	0,01
	759.728.463	100,00
EGRESOS		
·]	
Caja Comercio e Industria y Actividades Civiles,	6.587	0,01
Caja de Estado y Servicios Públicos.	104.598.341	88,01
Caja de Trabajadores Autónomos	137.551	0,11
Previsión Social de Otras Provincias	14.102.506	11,87
	118.844.985	100,00

Area Planificación Financiera -Marzo 1982.

cas de aportes el I.P.S. recibe 50 de otras cajas y les entrega 30. Esta diferencia "a favor" del I.P.S. es insignificante comparada con la diferencia "en contra" del I.P.S. de \$ 400 en concepto de mayores prestaciones que el Instituto deberá afrontar.

Uno de los pilares en los cuales se basa el régimen de reciprocidad es el Decreto N° 9316/46 en el cual se declaran computables para obtener las distintas prestaciones establecidas en los regimenes de cada una de las secciones del Instituto Nacional de Previsión Social y de la Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios prestados sucesiva o simultáneamente, bajo el régimen de cada una de las diversas secciones o cajas, previo reconocimiento de los mismos por parte de la sección o caja que corresponda. Cabe tener en cuenta que los aportes realizados a las distintas cajas no siempre son iguales lo cual ya es motivo de problemas.

Se establece que se tomarán en cuenta los servicios y los aportes fijados en el régimen de la sección o caja que corresponda y que los interesados podrán obtener el cómputo de tales servicios, previa solicitud de formación de cargo por la totalidad de los aportes personales y los del empleador cuando éstos tampoco se hubieran efectuado, capitalizados anualmente a un 4% anual (es claro que esta tasa nominal anual no tiene ninguna significación en condiciones de alta inflación ya que la tasa real, sería fuertemente negativa).

Se dispone que la sección o caja otorgante será aquella ante la cual se solicita la prestación. El interesado podrá solicitar la prestación ante cualquier sección o caja del Instituto Nacional de Previsión Social o adherida a ésta por el sistema de reciprocidad a que se encuentre afiliado, siempre que acredite haber contribuido a la formación del fondo de la misma durante un período no inferior acinco años. Este lapso primero fue de 3 años, y en la actualidad es de 10 años de servicios contínuos o discontínuos con aportes en la caja otorgante. Dispone además que las secciones o cajas que hayan reconocido servicios transferirán a la sección o caja otorgante los aportes ingresados en ellas capitalizados al 4% anual durante el período que permanecieron en su fondo (la transferencia incluye los aportes del afiliado más los de sus empleadores). En caso de regímenes en los cuales se fijen aportes adicionales destinados a cubrir el cargo por antiguedad, sin aportes del afiliado, también se tranferirán a la caja otorgante.

El decreto establece además que el directorio del Instituto
Nacional de Previsión Social podrá admitir la incorporación a éste
régimen a cajas o instituciones de previsión análogas, provinciales o municipales, siempre que las respectivas autoridades acepten,
por Ley u Ordenanza, los afiliados que computen servicios de la es
pecie deberán integrar ladiferencia entre el monto total de los aportes más sus intereses transferidos y la suma que resulte por aplicación de la siguiente escala:

- a) El 20% sobre las remuneraciones percibidas durante los cin co años precedentes a la fecha en que se solicitó la prestación.
- b) El 24% sobre las remuneraciones percibidas entre los cinco y los quince años precedentes.

- c) El 28% sobre las remuneraciones percibidas entre los quin ce y los veinticinco años precedentes.
- d) El 32% sobre las remuneraciones percibidas con anterioridad a las establecidas en el punto c).

En los convenios de reincorporación se establecerá si el pago de las diferencias que resulten estará a cargo del afiliado, de la Provincia o de la Municipalidad en que se prestaron los servicios.

Otro elemento a tenerse en cuenta es la Ley 5157 de 1947 en la cual se declara adherida la Provincia de Buenos Aires al sistema de reciprocidad entre los organismos de Previsión Social instituído por el Decreto Ley Nacional Nº 9316 (ratificado como Ley Nº 12.921).

En esta Ley se establece el mismo sistema de reciprocidad instituído por el decreto anteriormente mencionado entre el Montepío Civil de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Jubilación Notarial, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad análoga, provincial o municipal, existente o que se cree por Ley u ordenanza en el futuro.

Ahora bien, el convenio de reciprocidad se realiza entre el Instituto Nacional de Previsión Social en uso de las facultades que le confiere la Ley 12.921 (Decreto-Ley 9316/46) por una parte y el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en uso de las facultades conferidas por la Ley 5157 por la otra.

En este convenio se establece que todas las entidades de Previsión Social Provinciales o Municipales quedan incorporadas al ré

gimen de reciprocidad creado por el Decreto-Ley 9316/46 con retroactividad al día 1° de Enero de 1946. También quedan automáticamente incorporadas a este régimen las entidades de Previsión Social que se crearen en el futuro o que se reconocieran por Leyes provinciales.

La incorporación de estas entidades, sea de la Provincia de Buenos Aires o de otras Provincias o Municipalidades implicará la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo esperarse dicha reciprocidad por intermedio del Instituto Nacional de Previsión Social.

El Decreto-Ley 9316/46 tal como se analizó previamente establece que se deberá integrar la diferencia entre el monto total de los aportes más sus intereses transferidos y la suma que resulte por aplicación de la escala descripta anteriormente.

Estas diferencias debían ser cubiertas de la siguiente forma:

- a) Cuando los servicios correspondan a alguna de las cajas o secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, serían abonadas por los afiliados interesados en obtener el reconocimien to de los mismos.
- b) Cuando los servicios correspondan al régimen de alguna de las entidades de las Provincias, incluídas en el presente convenio, las diferencias serían integradas por mitades entre el Estado Provincial y el afiliado.
- c) Cuando los servicios correspondan al régimen de reconocer o crearse en el futuro en la Provincia, en la forma que la respectiva Ley determine.

Se establece además que en el caso de los servicios compren

didos en los distintos regimenes incluídos en el sistema de reciprocidad, la caja o sección otorgante de la prestación, aplicará las disposiciones orgánicas que la rigen para determinar el monto de la misma, considerando todos los servicios y la totalidad de las remuneraciones percibidas como prestados y devengados bajo su propio régimen (cabe recordar nuevamente los problemas derivados en caso de inflación). Una vez aprobado el reconocimiento de servicios, la sección o caja otorgante computará los mismos dentro de su régimen y abonará el beneficio de tal reconocimiento, previa transferencia de los aportos correspondientes.

El acuerdo del beneficio y el consiguiente ingreso de los a portes en la caja o sección otorgante producirá automáticamente la desvinculación total y definitiva del interesado con la entidad que ha efectuado la transferencia de los aportes, quedando a partir de ese momento sometido, con respecto a dichos servicios, al régimen de la institución otorgante del beneficio. Aunque se estima que la desvinculación de la caja no es definitiva, dado que en la práctica se producen con posterioridad al otorgamiento, transformaciones de beneficios en reconocimientos de servicios y cambios de caja.

Se explicita que la existencia de la previa transferencia de aportes a que se ha hecho referencia anteriormente, podrá sustitu irse estableciendo un sistema de cuentas corrientes que se liquidará por trimestre calendario. Los saldos no cancelados dentro de dicho término, devengarán un interés del 6% anual (tasa que ba jo las condiciones inflacionarias argentinas de las últimas décadas no tiene significación) a partir del día del cierre del trimes

tre que se capitalizará trimestralmente.

Se establece también que funcionaría en el Instituto Nacional de Previsión Social una Cámara Compensadora la cual determinaría los saldos a cargo de cada una de las secciones o cajas comprendidas en el sistema de reciprocidad.

Los saldos a cargo de las entidades provinciales o municipales tendrán la garantía subsidiaria de la Provincia.

Otro elemento a tener en cuenta es del Decreto 28.379 de 1948 que dicta la reglamentación que posibilita la mejor aplicación del convenio de reciprocidad.

Entre otras cosas establece la manera en que cada afiliado debe proceder para obtener el reconocimiento de sus servicios en las distintas cajas a las que hubiere aportado.

Establece también que los afiliados a la sección del Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas Municipales y/o Provinciales adheridas al sistema de reciprocidad, pueden obtener el reconocimiento de los servicios anteriormente prestados a la Provincia y sobre los cuales no se hayan efectuado aportes al sólo efecto de actualizar ante el Montepío Civil la deuda por el concepto y proceder de inmediato a su pago.

Así reglamenta que los interesados en acumular el cómputo de servicios provinciales para la jubilación con servicios prestados bajo otros sistemas incorporados al régimen de reciprocidad, puedan requerir del Montepio Civil, acompañando los certificados correspondientes de reconocimiento de servicios y transferencias de aportes de afiliación y patronales y de diferencias hasta la esca-

la prevista en el Decreto 9316.

En este caso, obtenido el reconocimiento y verificadas las transferencias de fondos el Montepío Civil procederá a cursar el otorgamiento del beneficio jubilatorio como si se tratase en su totalidad de servicios prestados bajo su propio régimen.

Finalmente la Ley 8188 de 1974 establece que se declaran com putables a los efectos de la obtención de la jubilación ordinaria los servicios prestados en cualquiera de los regímenes estatuídos por el Instituto de Previsión Social y por Cajas de Previsión Social para Abogados, Caja de Previsión Social para los Profesiona les de la Ingeniería, Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos, Caja de Previsión y Seguro Médico, Caja de Previsión Social para Procuradores, Caja de Previsión Social del Colegio de Escribanos y por las que se creen en el futuro.

Se establece que la prestación por reconocimiento recíproco de servicios será declarada, liquidada y pagada por cada uno de los regímenes en los cuales hubieren sido prestados teniendo en cuenta que cada uno de ellos determinará, de acuerdo a su legislación, si el afiliado reúne los demás requisitos necesarios para tener derecho a la prestación.

Entre estos cabe mencionar que tendrán derecho a obtener la prestación jubilatoria ordinaria establecida en cualquiera de los regímenes comprendidos por reconocimiento recíproco de servicios mediante la suma de tiempos de los reconocidos por cada uno de e- 11os. Al solo efecto de sumar tiempos sólo se reconocerán servicios que reúnan las condiciones de haber sido prestados desde la creación del régimen que los reconozca y no ser simultáneos y sí

ser sucesivos en el orden cronológico.

En caso que el interesado, teniendo en cuenta la totalidad de los períodos descriptos anteriormente, no pueda hacer valer en el momento las condiciones requeridas por los otros regímenes, su derecho a la prestación jubilatoria por reconocimiento recíproco de servicios se determinará por cada régimen a medida que el afiliado reúna las condiciones en él requeridas.

La cuantía que le corresponde pagar a cada régimen será la que resulte de establecer la proporción entre el monto total que para ella determinará cada régimen, el número de años de servicios que el mismo requiere y el número de años de servicios prestados en él, no rigiendo al respecto los mínimos establecidos ni computándose las asignaciones adicionales.

Se establece además que por acuerdos posteriores, los regímenes comprendidos podrán convenir que el pago, en su totalidad, se haga por alguno de ellos y establecer a esos fines un régimen periódico de compensación y transferencias de saldos.

Se declara por último que el Poder Ejecutivo convendrá un sistema de reciprocidad similar al descripto con las Cajas e Institutos de Previsión Social análogos nacionales, provinciales o municipales estatales o privados.

CAPITULO II

SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVIN-CIA DE BUENOS AIRES

1. Descripción de la Situación Financiera del Instituto de Previsión Social.

Es motivo de honda preocupación la difícil situación económica por la que atraviesa el Instituto de Previsión Social.

Basta señalar que las proyecciones efectuadas para 1982 arrojan un déficit de \$ 1.836.143 millones, y que este déficit ha sido calculado bajo el supuesto de que no se produzca ningún incremento en las prestaciones. De hecho, la realidad nos muestra que en lo que va del año hasta el 31 de Julio de 1982, la Tesorería lleva transferidos al Instituto de Previsión Social \$ 713.060 millones para cubrir el déficit.

Cuando se crea el Instituto en 1949 (como sucesor del Montepio Civil) por Ley 5425 se preveía que el mismo tendría autonomía financiera, no haciéndose mención expresa a la posibilidad que diera lugar a déficit, luego, tampoco se contemplaba la forma en que éste podría ser financiado.

Esta norma legal preveía entonces, que un cuidadoso manejo de los aportes efectuados por empleador y empleado permitiría que éste obtuviera una jubilación digna sin necesidad de recurrir a fuentes adicionales de financiación.

Sin embargo, en algún momento en el transcurso de este período, el sistema comenzó a cambiar, permitiéndose la incorporación de bene

ficiarios cuyos aportes al Instituto no se correspondían con los beneficios que recibían. Así, en 1965 percibían beneficios 35.000 pasivos y en 1981 éste número alcanzaba a 109.386. Vale decir que en 16 años se produjo un incremento de 74.386 pasivos o sea el 212%. En el mismo período los activos pasaron de 205.000 a 243.700 agentes, es decir un incremento del 19%. Esto implica que la relación activo-pasivo pasó de 5,9 activos por cada pasivo en 1965 a una to talmente deficitaria de 2,23 activos por cada pasivo en 1981. Esto sugiere que una de las principales causas del actual déficit del Instituto de Previsión Social es la decreciente relación activo/pasivo, lo que provoca que el total de aportes hechos por los afiliados al Instituto sea insuficiente para cubrir el monto de las prestaciones.

Naturalmente, un sistema en que los aportes de los activos pagan las prestaciones a los pasivos se enfrenta adificultades finamicieras si se reducen los aportantes, en relación a los que reciben prestaciones. Con mayor razón, si además los aportantes contribuyen en función de un sueldo menor -en promedio- al sueldo en base al cual se fijan las prestaciones. Pero aún dejando esta segunda complicación momentáneamente de lado, y suponiendo que los aportes se efectúan en función del mismo sueldo en base al cual se fijan las prestaciones, se puede advertir una causa importante del deterioro financiero del Instituto de Previsión Social: en 1981 con los aportes de 2,23 activos se debió financiar a un pasivo; teniendo en cuenta que la suma de aportes personales y patronales es de 28% y 30% sobre la remuneración del afiliado según el caso (cabe recordar que los aportes personales de los docentes son dos puntos por

centuales mayores que los del resto de los afiliados al Instituto de Previsión Social, salvo ciertos regimenes especiales) se tiene que 28% x 2,23 = 62,44% y que 30% x 2,23 = 66,9% para financiar el 66% (en el primer caso) y el 71% (en el segundo), del sueldo base que cobran los pasivos, lo que demuestra a las claras una de las razones del déficit del Instituto.

Vale la pena analizar estos datos más detenidamente. De este modo, se estudian a continuación las relaciones activo/pasivo sección por sección.

Se observa entonces que con datos de Setiembre de 1981 en la Administración General, el total de activos era de 58.145 y los pasivos era de 40.956, con lo que la relación activo/pasivo es de 1,43. Se verifica entonces que la situación en este sector es muy gravo, ya que con aportes del 28% realizados por los activos setiene que 28% x 1,43 = 40,04%, monto que no financia el 66% del sueldo de los pasivos (la prestación es el 70% del sueldo base menos una retención del 4%).

En la sección docentes, el dato de activos a Setiembre de 1981 es de 108.313 y los pasivos a la misma fecha suman 34.992, con lo cual la relación activo/pasivo es de 3,10. De esta manera se ten dría que con los aportes efectuados por los docentes del 30% sobre su sueldo (aportes personales + aportes patronales) se financiaría el 93% del sueldo base, siendo en realidad el sueldo base de los maestros jubilados del 75% ó 70% según el caso (71% ó 66% después de las retenciones) o sea que los aportes serían más que suficien tes para poder brindar las prestaciones. Ahora bien, estas cifras

son engañosas pues el dato sobre cantidad de activos en magisterio es muy variable según la época del año que se tome, debido a la planta temporaria. Así el total de activos en magisterio para Diciembre del mismo año cae a 60.071, debido a una fuerte disminución de la planta temporaria. Así, la relación activo/pasivo pasa del anterior valor de 3,10 a 1,72.

Se ve entonces que con aportes del 30% el monto que resulta es de 30% x 1,72 = 51,6% que no es suficiente para cubrir el 71% ó 66% del sueldo base para el pago de las prestaciones a este sector.

En la sección de los municipios el número de activos era en Setiembre de 1981 de 71.180 y el de pasivos 31.348. Por lo tanto la relación activo/pasivo es de 2,27. Analizando estos datos en la misma forma que anteriormente se tiene que con un porcentaje de aportes del 28% el monto al que se llega es de 28% x 2,27 = 63,56%, porcentaje que no es suficiente para cubrir el 66% sobre el sueldo base que es necesario para cubrir la prestación. Finalmente el ser vicio penitenciario cuenta con 5.862 agentes en actividad y 2.090 pasivos, lo que da una relación activo/pasivo de 2,81 que con sus aportes del 28% financian el 78,68% del sueldo base, cifra que es más que suficiente para cubrir las prestaciones.

Pero esto no es todo. Ahora corresponde incorporar el hecho que un alto porcentaje de activos se concentra en los tramos de bajos ingresos y, consecuentemente, efectúan sus aportes en función de esos niveles de ingreso; mientras que los haberes de los jubilados tienden a concentrarse en los tramos de ingresos más altos.

Los Gráficos 1 a 3 los Cuadros 1 a 5 muestran este fenómeno, el cual contribuye a explicar la situación financiera del Instituto de Previsión Social como resultado no sólo de que cada vez son menos los activos que financian a cada miembro pasivo delsistema, sino también que los miembros activos contribuyen en función de un ingreso menor en promedio, que el ingreso comprometido por el Instituto de Previsión Social a los miembros pasivos del sistema.

A continuación se analizarán las relaciones activo/pasivo sección por sección. Este estudio se hará a través de Gráficos y Tablas correspondientes a datos a Marzo de 1982. De allí se verá que la distribución de activos y pasivos, por tramos de ingresos agudiza la situación financiera del I.P.S.

Haciendo un análisis detallado de estos Gráficos y Tablas se ve que:

 a) Las Tablas 1 y 4 y el Gráfico 1 detallan la situación de la sección docente.

En cllos se vé que en el tramo del sueldo que va de \$ 1.200.000 a \$ 2.000.000 se agrupa la mayor cantidad de activos, por ejemplo en el caso de planta permanente el porcentaje de activos comprendidos en este tramo de ingresos es de 77,78% e incluyendo la planta temporaria este porcentaje es de 66,72%, mientras que reciben haberes jubilatorios con estos montos un 2,85% de los pasivos de esta sección.

Mientras que en el tramo de sueldos que va de \$ 3.000.000 a \$ 5.000.000 la planta permanente que recibe estos montos corresponde a un 13,02% del total y sumándole la temporaria este porcentaje alcanza un 27,98%, mientras que los pasivos que reciben estos haberes alcanzan un 47,23%.

b) Las Tablas 2 y 5 y el Gráfico 2 analizan la situación de la sec-

ción Administración General.

Estudiando los datos de la misma manera que en el punto anterior se vé que para el tramo de ingresos que va de \$ 1.200.000 a \$ 2.000.000 la planta permanente posee un 51,23% del total de los activos que reciben estos sueldos y cuando se incluye la planta temporaria, este porcentaje alcanza el 45,02%. Entretanto sólo un 25,43% de los pasivos reciben haberes por estos montos.

En cambio si se analiza el tramo de ingresos que va de \$ 5.000.000 a \$ 9.000.000 el total de activos en planta permanente que recibe este salario es de 3,91% y con planta temporaria este porcentaje alcanza un 5,93% mientras que el 8,15% de los pasivos cobran este haber.

c) La Tabla 3 y el Gráfico 3 describe la situación del personal del Servicio Penitenciario: (no se poseen datos sobre planta temporaria).

En esta sección se vó por ejemplo que un 37,86% del personal de planta activa recibe un sueldo comprendido entre \$ 2.000.000 y \$ 3.000.000 mientras que solamente un 14,11% de los pasivos de esta sección reciben haberes por estos montos.

Entretando mientras un 1,39% de los activos reciben sueldos que van de \$ 9.000.000 a \$ 15.000.000, un 13,12% de los pasivos gozan de haberes comprendidos en este tramo.

Todos estos datos confirman lo dicho anteriormente en cuanto a que un alto porcentaje de activos se concentra en los tramos de bajos ingresos y de allí que efectúen sus aportes en función de esos salarios, mientras que las prestaciones de los jubilados tienden a ubicarse en los tramos de ingresos más altos. Esto, sumado a la baja relación activo/pasivo son una clara justificación, (entre otras cosas) del quebranto financiero del I.P.S.

<u>Tabla II-1</u>.

Relación Activo Pasivo: Magisterio (planta permanente).

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1 2 3 4 5 6 7	hasta \$ 1.200.000 de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000 de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000 de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000 de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000 de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000 de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0 45,78 0,39 0,46 0,08 0	0,02 2,54 2,15 11,23 (153/o) (25/o)
. 8	más de \$ 25.000.001	-	. -

Tabla II-2.

Relación Activo Pasivo: Administración General (planta permanente)

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Act iv o
1	hasta \$ 1.200.000	0	-
2	de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000	2,15	0,46
3	de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000	1,71	0,58
4	de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000	1,77	0,56
5	de \$ 5,000.001 a \$ 9.000.000	0,86	1,16
6	de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000	0,25	3,92
7	de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000	0,04	24,14
8	más de \$ 25.000.001	.0	(4/0)

<u>Tabla II-3</u>.

Relación Activo Pasivo: Servicio Penitenciario (planta permanente)

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1 2 3 4 5 6 7 8	hasta \$ 1.200.000 de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000 de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000 de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000 de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000 de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000 de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000 más de \$ 25.000.001	0 6,85 4,36 0,95 0,27 0,13	0,14 0,22 1,05 3,66 7,23 (1/o)

Tabla II-4.

Relación Activo Pasivo: Magisterio (planta permanente y temporaria).

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1 2 3 4 5 6 7 8	hasta \$ 1.200.000 de \$ 1.200.000 a \$ 2.000.000 de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000 de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000 de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000 de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000 de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000 de más de \$ 25.000.001	0 62,05 0,42 1,59 0,11 0	0,01 2,37 0,62 8,54 (585/o) (25/o)

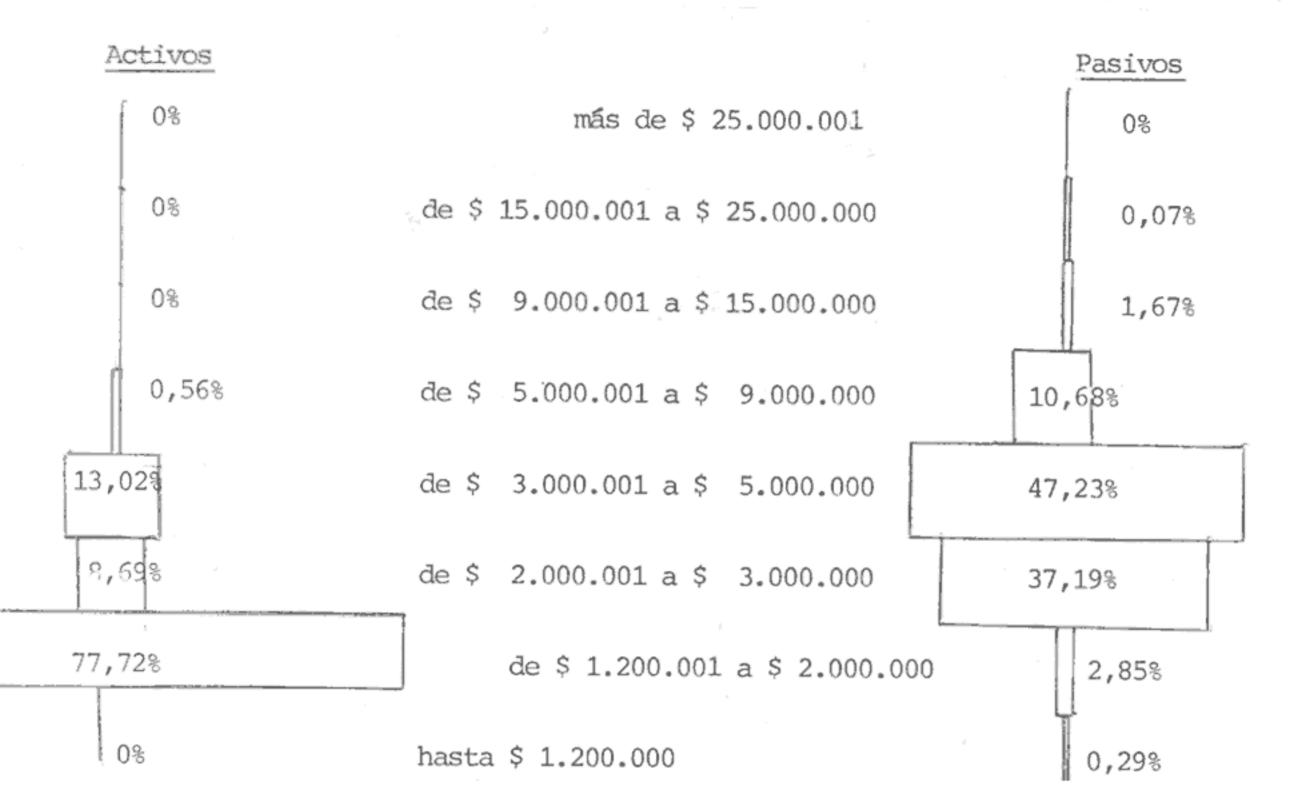
Tabla II-5.

Relación Activo Pasivo: Administración General (planta permanente y temporaria).

N° Tramo	Importe	Activo/Pasivo	Pasivo/Activo
1 2 3 4 5 6 7	hasta \$ 1.200.000 de \$ 1.200.001 a \$ 2.000.000 de \$ 2.000.001 a \$ 3.000.000 de \$ 3.000.001 a \$ 5.000.000 de \$ 5.000.001 a \$ 9.000.000 de \$ 9.000.001 a \$ 15.000.000 de \$ 15.000.001 a \$ 25.000.000 más de \$ 25.000.001	0,003 2,20 1,82 1,86 0,90 0,31 0,07	336 0,45 0,54 ,53 1,10 3,19 13,52 (4/0)

Gráfico II-1.

Activos-Pasivos: Magisterio: Planta Permanente.



Activos-Pasivos: Magisterio: Planta Permanente y Temporaria (24-3-82).

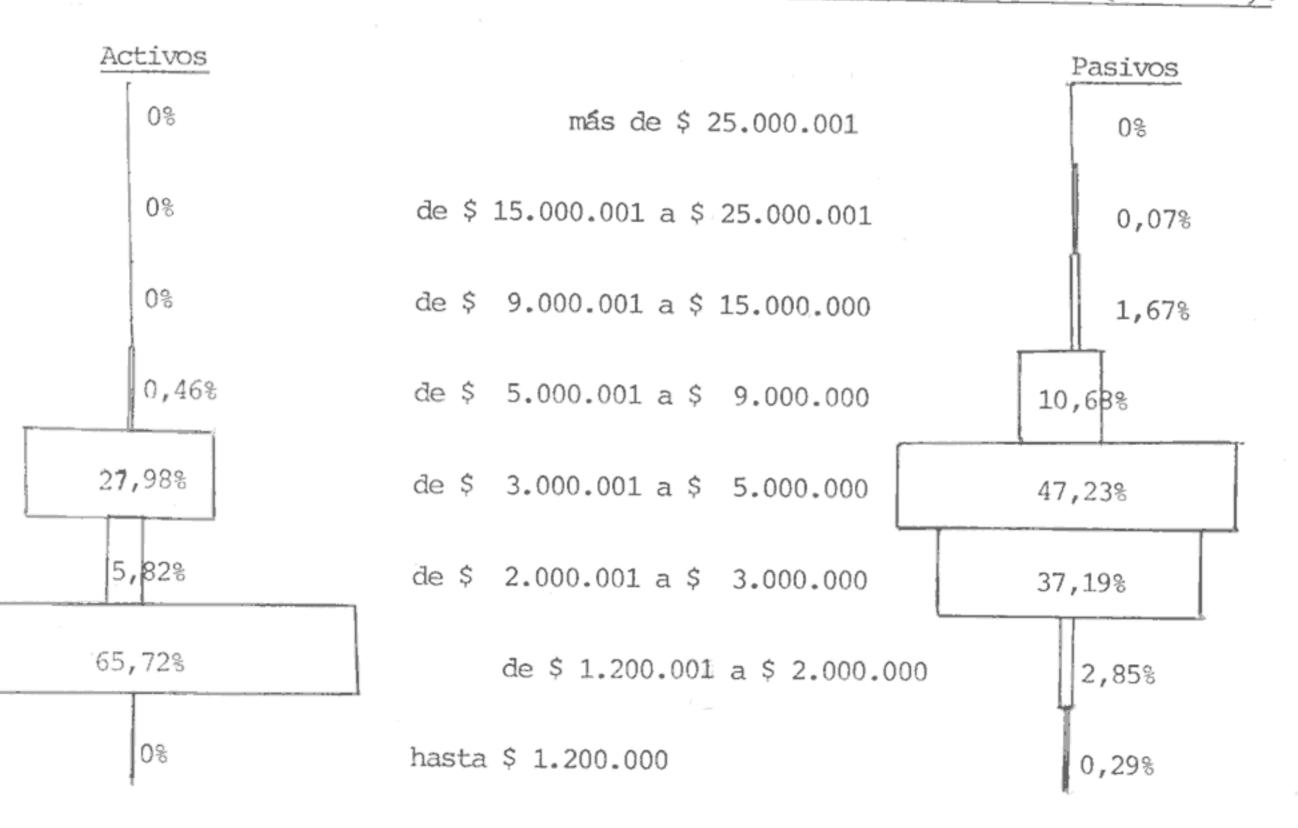
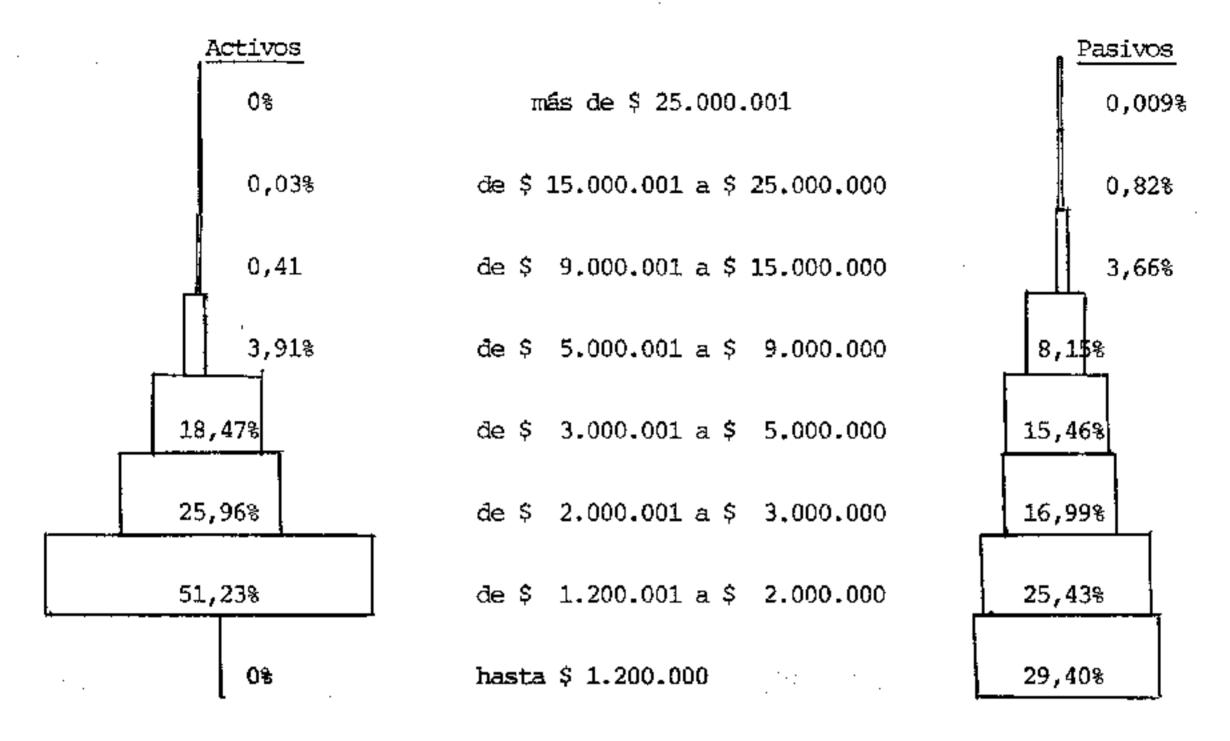


Gráfico II-2.-Activos-Pasivos: Administración General: Planta, Permanente.



Activos-Pasivos: Administración General: Planta Permanente y Temporaria

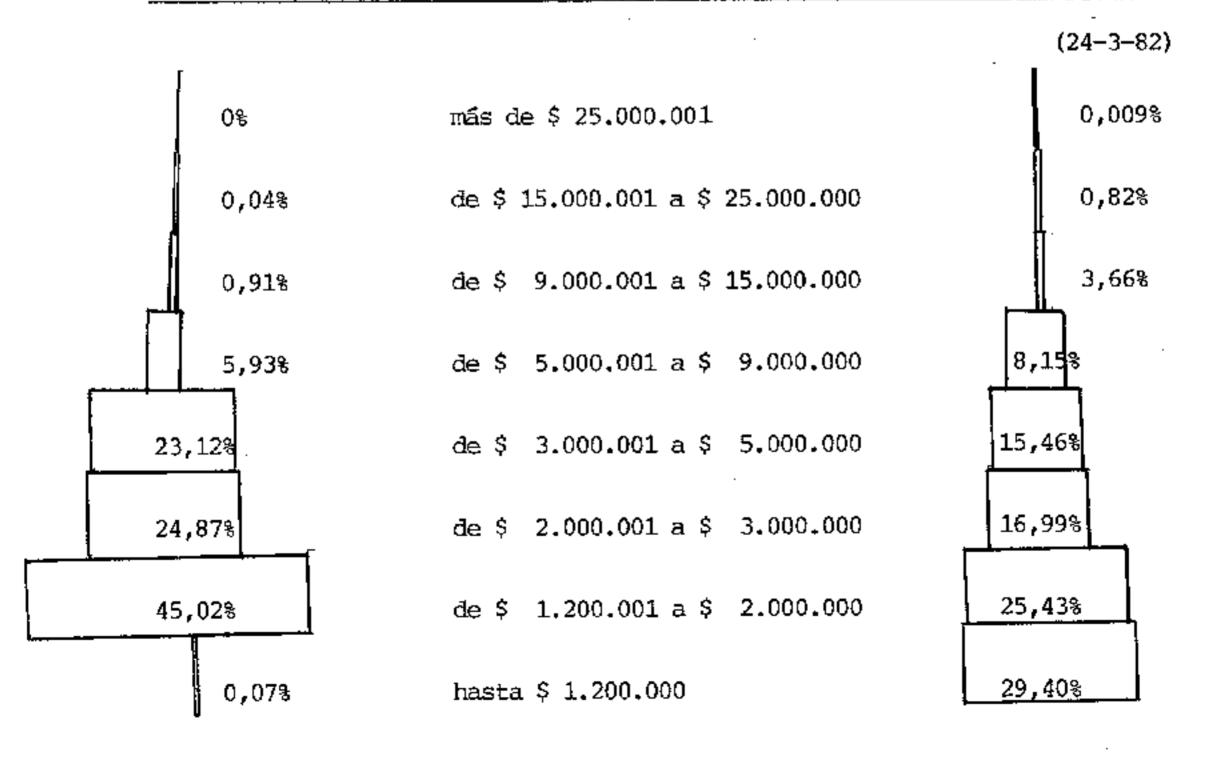
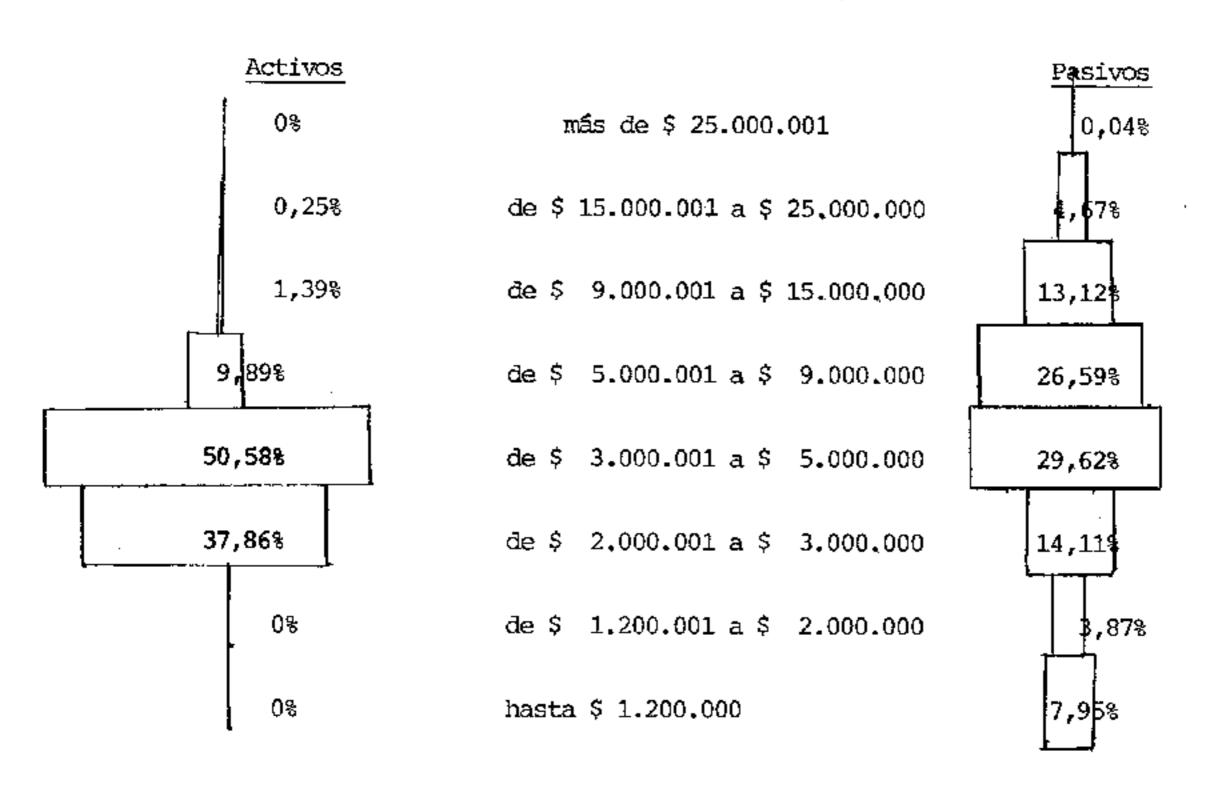


Gráfico II-3.

Activos-Pasivos: Servicio Ponitonciario: Planta Permanente.



2. Situación Actual de los Afiliados con Jubilación Ordinaria.

Los progresivos encarecimientos de los aportes y deterioros de las prestaciones, unidos a la proliferación de regimenes espe ciales, han desembocado en una situación financiera muy comprome tida del Instituto de Previsión Social, que debe ser solventada por aportes de Tesorería (de casi 2 billones de pesos de 1982) se gún cálculos presupuestarios). Pero ello no es todo; peor aún, el sistema actual no produce resultados satisfactorios para sus propios afiliados. Los haberes jubilatorios (y pensiones para los deudos) son inferiores al rendimiento de la inversión de los apor tes a la tasa del 5% real anual. Para concretar la discusión de este tema, se tomará a continuación el caso real de varios grupos que representan casi el total de las jubilaciones ordinarias. E llos son Docentes que reúnen distintas características, Personal de Administración General, de Municipios y de Seguridad, y se demostrará que, manteniendo el sueldo neto vigente con el sistema actual y también el sueldo bruto pagado por el Estado, y capitali zando las diferencias entre ambos sueldos al 5% real anual, se ac cede a un total al momento de jubilarse superior al valor actual neto esperado de la jubilación bajo el sistema de reparto vigente. Incidentalmente, este ejemplo también ilustra la cuantía de la ine quidad del sistema vigente que, al establecer aportes y antiguedad diversos para acceder a la prestación en diferentes secciones, ge nera jubilaciones diferentes.

Además se puede ver que la inequidad es mayor para las mujeres, puesto que al no dejar pensión al marido el valor actual neto de su jubilación es aún menor.

Cabe aclarar que este cálculo está deliberadamente sesgado a favor del sistema actual pués sólo se está considerando la capitalización de una parte de los aportes personales y patronales. Estos aportes son, en realidad, mayores que los montos del ejemplo puesto que se aportan también las diferencias que resultan del primer mes de sueldo en cada aumento que reciban tanto los afiliados en actividad como los jubilados. Además también se omite en el ejemplo la contribución a cargo de los empleadores por el importe equivalente al aumento anteriormente mencionado.

Estos aportes son mayores en una economía inflacionaria. Así en el ejemplo el salario real aumenta en un 3% anual pero existien do inflación, para que no se deteriore este salario real, se deben haber dado aumentos en el salario nominal para compensar los efectos de la inflación. Cada vez que se producen estos aumentos del salario nominal, la diferencia del primer mes se aporta al Instituto de Previsión Social, con lo cual si estos aportes fuesen capita lizados, el ejercicio mostraría una diferencia aún más acentuada en contra del sistema actual. Si todos estos aportes se incluyeran en los cálculos que siguen, el total al que se accedería al momento de jubilarse excedería al valor neto esperado de la jubilación por un margen aún mayor que el indicado en los cálculos acon tinuación.

Los requisitos que deben cumplir para acceder a la jubilación los grupos considerados son:

Docentes (25 años frente alumnos)

Aportes personales: 15% s/sueldo.

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 50 años de edad y 25 años de servicios.

Monto Jubilación: 75% del sueldo base (el mejor durante

tres años).

Docentes (10 años frente alumnos)

Aportes personales: 15% s/sueldo.

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 50 años de edad y 25 años de servicios.

Monto Jubilación: 70% del sueldo base (el mejor durante

tres años).

Docentes

Aportes personales: 15% s/sueldo.

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 55 años de edad y 30 años de servicios.

Monto Jubilación: 70% del sueldo base (el mejor durante

tres años).

Administración General, Municipios y Personal de Seguridad.

Aportes personales: 13% s/sueldo

Aportes patronales: 15% s/sueldo.

Jubilación: 60 años de edad y 35 años de servicios.

Monto Jubilación: 70% del sueldo base (el mejor durante

tres años).

Se Ilamará:

g: tasa de crecimiento real del salario,

Yo: sueldo con el cual el individuo comienza a trabajar,

a: porcentaje del sueldo que se descuenta para realizar el aporte jubilatorio.

r : tasa de interés real.

Por 1o tanto:

$$Y_t = Y_0 (1+g)^t$$

es decir que el sueldo en el momento $t(Y_t)$ es igual al sueldo inicial (Y_0) capitalizado a la tasa de crecimiento de dicho sueldo du rante la cantidad de años de servicios, hasta el momento t.

a) Aportes de los Diferentes Grupos.

El aporte que el individuo realiza en el momento 0 (cero) es igual a αY_0 y el del momento t, por 10 tanto es igual a αY_0 (1+g) t .

De aquí se deduce que la sumatoria (el total) de aportes realizados por el agente es igual a:

$$\Sigma \text{ aportes} = \sum_{i=1}^{t} \alpha Y_0 (1+g)^i$$
.

Si se supone que los aportes se capitalizarán anualmente a una tasa real de interés, queda:

$$\Sigma$$
 aportes = $\alpha Y_0 \sum_{i=1}^{t} (1+g)^i (1+r)^{t-i}$

Para este ejemplo se supondrá que cada agente recibe un sueldo real constante a lo largo del año, igual a \$ 1.000 mensuales (o
sea, \$ 12.000 anuales) y que dicho sueldo crece anualmente a la ta
sa real del 3%.

Se supondrá además que los aportes se capitalizarán anualmente a una tasa de interés real del 5%. De este modo para los distintos casos se tienen los siguientes resultados:

A) Docentes (25 años frente alumnos)
$$t$$

Aportes personales = $\alpha Y_0 \sum_{i=1}^{L} (1+g)^i (1+r)^{t-i}$

En este caso: αpersonal = 15% αpatronal = 15%

i va de 1 a 25 o sea que el sueldo crece anualmente al 3%, durante los 25 años de ser vicios requeridos. Luego, el valor capitalizado del total de aportes efectuados por cada afiliado en esta categoría es igual a:

Val.Cap.de los Aportes personales = $0.15x12.000 \Sigma (1.03)^{\frac{1}{1}} (1.05)^{\frac{25-1}{1}}$

= 0,15x12.000(1,05)
25
 $\Sigma_{i=1}^{t}$ $\frac{(1,03)^{i}}{1,05}$

$$= 6095,44 \times 19,83.$$

Val.Cap.de los Aportes personales = 120.872,58

Como los aportes personales son iguales a los patronales, ambos suman 241.745,16

B) Docentes (10 años frente alumnos)

Este grupo es esencialmente idéntico al anterior luego: los cálculos sobre el total de aportes son iguales a los anteriores: Luego queda:

Val.Cap.de los aportes personales = 0,15x12.000(1,05) $\sum_{i=1}^{25} \frac{t}{(1,03)^i}$

Val.Cap.de los aportes personales = 120.872,58

Como los aportes personales son iguales a los patronales, ambos suman 241.745,16.

C) Docentes

En este caso los porcentajes de aportes son iguales que en los dos casos anteriores pero como se requieren más años de servicios i va de 1 a 30, o sea que el sueldo crecerá a un 3% real alo lar go de 30 años.

De esta manera el cálculo queda:

Val.Cap.de los aportes personales = 0,15x12.000(1,05) $\frac{30}{i}$ $\frac{30}{\Sigma}$ $\frac{(1,03)^{i}}{(1,05)}$

Val.Cap.de los aportes personales = $7.779,5 \times 22,73$

Val.Cap.de los aportes personales = 176.828,04

Como los aportes de los agentes son iguales a los patronales ambos son iguales a 353.656,08.

D) Aministración General, Municipios y Personal de Seguridad. Finalmente para los agentes pertenecientes a la Administración General, Municipios y Personal de Seguridad se tiene que el porcentaje del aporte personal es igual a un 13% del sueldo, mientras que el del aporte patronal es de un 15% sobre el sueldo. A demás i va a 35, ya que son 35 los años de servicios que este grupo necesita para acceder a la jubilación, o sea que el sueldo crecerá durante esta cantidad de años al 3% real anual.

Así, el cálculo de los aportes se realiza de la siguiente manera:

Val.Cap.de los aportes personales = 0,13x12.000(1,05) $\frac{35}{\Sigma}$ $\frac{35}{\Sigma}$ $\frac{(1,03)^{\frac{1}{2}}}{(1,05)}$

 $= 8.604,98 \times 25,35.$

Val.Cap.de los aportes personales = 218.136,24

Val.Cap.de los aportes patronales = 0,15x12.000(1,05) $\frac{35}{\Sigma} \frac{35}{\Sigma} \frac{(1,03)^{i}}{(1,05)}$

 $= 9.928,83 \times 25,35.$

Val.Cap.de los aportes patronales = 251.695,84

El total de los aportes personales y patronales es = 469.832,08.

b) Sueldo en Base al cual se Jubilan los Diferentes Grupos.

A su vez la legislación estipula para cada uno de estos grupos el sueldo base sobre el cual se calculará el monto de la jubilación correspondiente.

Se llamará B al porcentaje que se le aplica al sueldo base para obtener el monto de la jubilación.

Para saber cuál es el sueldo base se tomará el promedio de los

tres mejores sueldos que el agente haya obtenido en su vida activa, en este análisis, el de los tres últimos años.

Luego, se hace:

Jubilación = B
$$Y_0(1+g)^{servicios} - i$$
.

Como i vá de 0 a 2, servicios - i, indica los últimos tres años de vida activa del individuo, ya que si acreditase 25 años de
servicios, servicios - i incluiría los años número 25, 24 y 23.

Así, teniendo en cuenta la cantidad de años de servicios que requiere cada uno de los grupos para acceder a la jubilación se tiene que:

Jub:B
$$Y_0(1+g)^{\text{serv.-i}} \frac{(1+g)^{\text{serv.-0}} + (1+g)^{\text{serv.-1}} + (1+g)^{\text{serv.-2}}}{3}$$

A) Docentes (25 años frente alumnos)

Jub.: $0.75 \times 12.000 \left(\frac{(1.03)^{2.5} + (1.03)^{2.4} + (1.03)^{2.5}}{3}\right)$

Jub.: 18.199,7

B) Docentes (10 años frente alumnos)

Jub.: $0.70x12.000 \left(\frac{(1.03)^{25} + (1.03)^{24} + (1.03)^{23}}{3}\right)$

Jub.: 17.079,72

C) Docentes

Jub.:
$$0.70x12.000 \left(\frac{(1.03)^{30} + (1.03)^{29} + (1.03)^{28}}{3}\right)$$

Jub.: 19.800,48

D) Administración General, Municipios y Personal de Seguridad. Jub.:0,70x12.000 $(\frac{(1,03)^{3.5} + (1,03)^{3.4} + (1,03)^{3.5}}{3.5})$

Jub.: 22.954,4

c) Prestaciones a los Diferentes Grupos.

Finalmente se puede calcular el valor actual esperado de la jubilación que recibirá el agente y la pensión que recibirán sus deudos.

Se analizarán en primer término las distintas secciones considerando que el afiliado es varón. En este caso tiene derecho a dejar una pensión. Se hará el supuesto que la viuda tiene la misma edad que su marido y sólo se considerará esta pensión.

En segundo término se analizará para cada sección el caso que la afiliada sea mujer. En este caso, no dejará pensión pues no se considerará el caso de marido inválido.

Para el caso de agentes varones la manera de hallar el valor actual esperado de la jubilación neta se hace de la siguiente manera (se habla de la jubilación neta pues las prestaciones, tanto jubilaciones como pensiones sufren un descuento del 4%).

VAE = 0,96 (
$$\sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{jub.anual.Pi}}{(1+r)^i} + \sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{pension anual } (1-\text{Pi})\text{Qi}}{(1+r)^i}$$
Jub.neta

donde: Pi = probabilidad que el hombre de edad (1-1) viva un año más.

Qi = probabilidad que la mujer de edad (i-1) viva un año más.

Para el caso de afiliadas mujeres, en cambio, la expresión se reduce a:

$$VAE = 0.96 \sum_{i=1}^{\infty} \frac{\text{jub.anual Qi}}{(1+r)^{i}}$$
Jub.neta

La expresión correspondiente a varones contiene dos términos pues el segundo indica la probabilidad que la viuda cobre pensión y el monto de la misma se multiplica por la probabilidad que el a

filiado haya fallecido y su cónyuge siga viva.

En el caso de afiliadas mujeres, no se considerará el caso de marido inválido, por lo cual si ella fallece no le deja pensión a su cónyuge.

En ambos casos se utilizará, para el cálculo del valor actual esperado una tasa del 5% anual.

El cálculo para las distintas secciones para afiliados varones es:

A) Docentes (25 años frente alumnos) Varones: dejan pensión Jub.50 años.

Pensión = 0,70 jubilación = 0,70 x 18.299,7 = 12.809,79

VAE = 0,96 (18.199,7
$$\frac{\infty}{1}$$
 $\frac{\text{Pi}}{(1,05)^{\frac{1}{1}}}$ + 12.809,79 $\frac{\infty}{1}$ $\frac{(1-\text{Pi})\text{Qi}}{(1,05)^{\frac{1}{1}}}$

= 0,96 (18.299,7 x 13,3401 + 12.809,79 x 2,4907)

= 0,96 (244.119,83 + 31.905,34)

= 264.984,16

B) Docentes (10 años frente alumnos) Varones: dejan pensión Jub.50 años.

C) Docentes varones: dejan pensión. Jub.55 años.
Pensión = 070 Jubilación = 0,70 x 19.800,48 = 13.860,33

VAE = 0,96 (19.800,48 x 11,8823 + 13.860,33 x 2,8086)
Jub.neta
= 0,96 (235.275,24 + 38.928,12)

= 263.235,23

D) Aministración General, Municipios y Personal de Seguridad, Varones dejan pensión. Jub.60 años.

Pensión: 070 jubilación = $0,70 \times 22.954,4 = 16.068,08$

$$= 0,96 (234.258,83 + 48.917,66)$$

= 271.849,43.

y para hallar el valor actual esperado en el caso de afiliadas mu jeres se hace:

A) Docentes (25 años frente alumnos) Mujeres: no dejan pensión. Jub.50 años.

$$VAE = 0.96 \sum_{i=1}^{\infty} \frac{Jub.Qi}{(1.05)^{i}}$$
Jub.neta $i=1(1.05)^{i}$

$$= 0,96 \times 18.229,7 \times 14,6168$$

$$= 255.801,48.$$

B) Docentes (10 años frente alumnos) Mujeres: no dejan pensión. Jub.50 años.

$$= 239.664,82$$

D) Docentes: Mujeres no dejan pensión. Jub.55 años.

$$VAE = 0.96 \times 19.800.48 \times 13.2983$$

Jub.neta

$$= 252.780,21.$$

C) Administración General, Municipios y Personal de Seguridad. Mujeres: no dejan pensión. Jub.60 años.

$$VAE = 0.96 \times 22.954, 4 \times 11.6970$$

Jub.neta

= 257.757,71.

d) Resumen y Conclusiones.

Todos los resultados hallados en este ejemplo se pueden resumir en la Tabla II-6.

En ésta Tabla se vuelcan los resultados obtenidos para las distintas secciones, según el sexo del afiliado.

De acuerdo a lo que se observa en la última fila de la Tabla se destaca que existe una discriminación entre sectores y entre sexos y esto se puede ver por ejemplo si se compara el valor actual neto de la jubilación para Docentes con 25 años frente aalumnos con los de Administración General, Municipalidades y Personal de Seguridad y también dentro de cada sección, comparando el valor actual neto de la jubilación para varones y mujeres.

Mientras para los Docentes con 10 ó 25 años al frente de alumnos la última fila de la Tabla II-6 indica que el sistema genera una rentabilidad de aproximadamente 5% real anual (un poco superior si se trata de varones con 25 años al frente de alumnos), para los restantes docentes y (en mucho mayor medida) para el personal de Administración General, Municipios y de Seguridad el sistema provee una rentabilidad substancialmente inferior al 5% real anual.

La rentabilidad del sistema no es extremadamente baja, en com paración con otras alternativas de inversión de ahorros previsiona les, para los afiliados en las condiciones de varones docentes con 25 años al frente de alumnos. Pero para las afiliadas mujeres en la Administración General, Municipios o Seguridad, la rentabilidad del sistema es aproximadamente la mitad que para los docentes varones con 25 años al frente de alumnos.

Tabla II-6.

g=3%, r=5%	Docentes (25 años frente alumnos)	Docentes Frentealumnos)	Doce (10 años fre	Docentes frente alumnos)	Docentes	ntes	Admin.Gral., Munic. Personal Seguridad	1., Munic.y Seguridad
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Aportes Personales	120872,58	120872,58	120872,58	120872,58	176828,04	176828,04	218136,24	218136,24
Aportes Personales + Aportes Patrona- les.	241745,16	241745,16	241745,16	241745,16	353656,08	353656,08	469832,08	469832,08
Sweldo al cwal se jubilan.	18299,7	18299,7	17079,72	17079,72	19800,48	19800,48	22954,4	22954,4
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	264984,16	255801,48	247318,54	239664,82	263235,23	252780,21	271849,43	257757,71
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	1 00	1 OE	.03	00 0	. O	£		1
Aportes Personales + Aportes Patrona- les,		75.6-	7 0.	66.60	t / • 0	•	/C • O	₽ c • 0

3. Situación Actual de los Afiliados Bajo Regimenes Especiales.

El grupo que se analizará a continuación es aquel que por diversas circunstancias es tratado en forma diferencial.

Esta es una característica del sistema de reparto puesto que da lugar a que cada uno pueda constituír un caso especial, siendo manejado esto según la voluntad del legislador de turno.

Esto se verifica con los ejemplos siguientes: Ley 7918 (para jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de Procuración General, Jueces de Cámara de Apelación, Fiscales de Cámara de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Menores, Jueces de Tribunal del Trabajo, Juez Notarial, Agentes Fiscales, Asesores de Concejales, y Defensores de Pobres y Ausentes) Personal Artístico (cuerpo de baile, coro u orquesta), Tareas de Aeronavegación y personal que realiza tareas insalubres.

Igual que en el caso de afiliados con jubilación ordinaria, se llamará:

- g = tasa de crecimiento real del salario,
- Y₀ = sueldo con el cual el individuo comienza a trabajar,
 - α = porcentaje del sueldo que se descuenta para realizar el aporte jubilatorio,
 - r = tasa de interés real.

Igual que en el caso anterior para averiguar el total de aportes realizado por el agente a lo largo de su vida activa se utilizará la expresión explicada en el caso anterior, o sea:

$$\Sigma \text{ aportes } = \alpha Y_0 (1+g)^{i} (1+r)^{t-i}.$$

Se harán los mismos supuestos que en el caso de jubilación or dinaria, o sea: a) sueldo anual \$ 12,000 en términos reales, creciendo anualmente a la tasa real del 3%, b) la tasa anual de capitalización de los aportes será del 5% real.

El primero de los regimenes especiales que se estudiará es:
Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procuradores Generales, Se
cretario de la Suprema Corte de Justicia de Procuración General,
Jueces de Cámara de Apelación, Fiscales de Cámara de Apelación, Jue
ces de Primera Instancia, Jueces de Menores, Jueces de Tribunal del
Trabajo, Juez Notarial, Agentes Fiscales, Asesores de Consejales y
Defensores de Pobres y Ausentes: Ley 7918 (1972).

Los requisitos para acceder a la jubilación son:

- -Aportos personales: 15% s/sueldo,
- -Aportes patronales: 15% s/sueldo,
- -Jubilación 62 años de edad y 30 años de servicios,
- -Monto jubilación: 82% del sueldo básico (el mejor durante 1 año),

Luego aplicando la fórmula de capitalización de los aportes queda:

Aportes personales = 0,15 x 12.000 (1,05)
$${}^{30}\sum_{i=1}^{30} \frac{(1,03)^{i}}{(1,05)}$$

= 7.779,5 x 22,73
= 176.828,04.

Como los aportes personales y patronales son de igual monto, ambos son iguales a 353,656,08

También se procederá como en el caso anterior para averiguar el sueldo al cual se jubilan y el valor actual esperado de la jubilación neta tanto para varones como para mujeres. Así se obtiene:

Sueldo al cual se jubila:

Jubilación: $0.82 \times 12.000 (1.03)^{30}$

Jubilación: 23.884,26

Pensión : 0,70 jubilación: 0,70 x 23.884,26 = 16.718,98.

Varones dejan pensión, jubilación: 62 años

VAE = 0,96 (23.884,26 x 9,5190 + 16.718,98 x 3,0612)

Jub.neta
= 0,96 (227.354,27 + 51.180,14)
= 267.393,03

Mujeres, no dejan pensión. Jub. 62 años.

VAE = 0,96 x 23.884,26 x 10,9892. Jub.neta = 251.970,15.

Se procederá de igual manera para otros regimenes especiales, cada uno con las características que los distinguen. Estos grupos son: (a) Personal artístico (cuerpo de baile, coro u orquesta), (b) Tareas de aeronavegación, (c) Personal que realiza tareas in

salubres. Así se obtiene que:

(a) Personal artístico (cuerpo debaile, coro u orquesta).

Aportes personales: 15% s/sueldo,

Aportes patronales: 15% s/sueldo,

Jubilación : 50 años de edad y 25 de servicios.

Monto jubilación : 70% del sueldo base (el mejor durante

3 años).

Aportes personales : 120.872,58

Aportes personales y patronales: 241.745,16

Sueldo base al que se jubilan : 17.079,72

VAE = 247.318,54

Jub.neta varones

VAE = 239.664,82

Jub.neta mujeres

(b) Tareas de aeronavegación.

Aportes personales: 15% s/sueldo, Aportes patronales: 15% s/sueldo,

Jubilación : 50 años de edad y 30 de servicios.

Monto jubilación : 70% del sueldo base (el mejor durante

tres años).

Aportos personales = 0,15x12.000x(1,05) $\frac{30}{\Sigma}\frac{30}{\Sigma}\frac{(1,03)^{\frac{1}{4}}}{(1,05)}$ = 176.828.04.

Como los aportes personales son iguales a los patronales, ambos son iguales a 353.656,08.

Sueldo base al que se jubilan:

Jub. =
$$0.70x12.000(\frac{(1.03)^{30} + (1.03)^{29} + (1.03)^{28}}{3})$$

Jub. = 19.800,48

Pensión = $0.70 \times 19.800.48 = 13.860.33$

Varones: dejan pensión. Jub.50 años.

VAE = 0,96 (19.800,48 x 13,3401 + 13.860,33 x 2,4907).

Jub.neta = 0,96 (264.140,38 + 34.521,92)

= 286.715,81.

Mujeres: no dejan pensión. Jub.50 años.

VAE = 0,96 x 19.800,48 x 14,6168 Jub.neta = 277.842,87

(c) Personal que realiza tareas insalubres:

Aportes personales: 15% s/sueldo,

Aportes patronales: 15% s/sueldo,

Jubilación : 50 años de edad y 25 de servicios.

Monto jubilación : 70% del sueldo base (el mejor durante tres años).

Aportes personales : 120.872,58

Aportes personales y patronales : 241.745,16

Sueldo base al que se jubilan : 17.079,72

VAE varones: 247.318,54

Jub.neta

VAE mujeres: 239,664,82

Jub.neta

En la Tabla II-7 se hace un resúmen de los resultados hallados en este ejemplo y nuevamente se comprueba que la discrecionalidad política puede beneficiar a aquellos grupos que el legislador de turno desee.

Tabla II-7.

g=3%, r=5%	Ley 7918: Jueces de la Suprema Corte, Procu rador Gral, etc.	neces de la rte, Procu , etc.	Personal Artístico (cuerpo baile, coro, orquesta)	rtistico le, coro, ta)	Personal Aero gación.	Aeronave- ión.	Personal qu tareas insa	l que realiza insalubres.
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Aportes Personales	176828,04	176828,04	120872,58	120872,58	176828,04	176828,04	120872,58	120872,58
Aportes Personales + Aportes Patrona- les.	353656,08	353656,08	241745,16	241745,16	353656,08	353656,08	241745,16	241745,16
Sueldo al cual se Jubilan.	23884,26	23884,26	17079,72	17079,72	19800,48	19800,48	17079,72	17079,72
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	267393,03	251970,15	247318,54	239664,82	286715,81	277842,87	247318,54	239664,82
Valor Actual Neto de la Jubilación y/o Pensión.	0,75	0,71	1,02	66'0	0,81	0,78	1,02	66'0
Aportes Personales + Aportes Patrona- les.								•

CAPITULO III.

UN SISTEMA ALTERNATIVO.

1. Sistema de Capitalización. Características Esenciales.

El actual sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires se denomina técnicamente "sistema de reparto". Su característica principal es que los aportes de los miembros activos se incorporan a fondos colectivos, que a su vez se utilizan para pagar a quienes ya se han jubilado. Los activos no conocen con exactitud el monto acumulado de sus aportes, ni son dueños de esos fondos. Las leyes determinan los beneficios previsionales, cuyas características no son el resultado de decisiones libres de los trabajadores, sino consecuencias de las resoluciones del poder político. La inexistencia de una relación estrecha entre aportes y beneficios, y la facultad del poder político para definir quién se beneficia y en cuánto, configuran una fuente de poder discrecional totalmente aje na al verdadero propósito de un sistema previsional.

El propósito de un sistema previsional es asegurarle, en la mayor medida posible, a la sociedad que la situación económica de cada persona que ha completado su vida activa no habrá de constituir un agravio a la ética social prevaleciente. La intervención estatal en el sistema previsional se justifica, precisamente, porque la sociedad no puede permitir que la eventual imprevisión de sus miembros activos la enfrente a la opción entre atender las ne cesidades de aquellos que, al completar su vida activa, carezcan

de los medios para valerse por si mismos o dejarlos librados asus propias fuerzas. La ética social prevaleciente excluye esta última opción, y por tal motivo el Estado interviene para evitar los costos que a la sociedad pudiera eventualmente ocasionarle el comportamiento imprevisor de algunos de sus miembros activos.

Naturalmente, esta intervención estatal debe interferir lome nos posible con el funcionamiento eficiente de la economía y, en particular, de los mercados laborales.

El logro del verdadero propósito del sistema previsional se dificulta enormemente, y la interferencia con el funcionamiento e ficiente de los mercados laborales aumenta desproporcionadamente, cuando la discrecionalidad política utiliza al sistema previsional para redistribuir ingresos, promover grupos de presión o crear in centivos artificiales en ocupaciones seleccionadas. Para lograr estos objetivos existen otros instrumentos que, sin poner en peligro el logro del objetivo específico del sistema previsional, son más eficaces en redistribuir ingresos, promover grupos determinados o incentivar ocupaciones seleccionadas.

De acuerdo a esta concepción del sistema jubilatorio como un elemento precautorio para evitar los costos sociales de la imprevisión individual, y no como un instrumento de redistribución de ingresos, carece de justificación hacer obligatoria una jubilación proporcional al ingreso durante la vida activa. La obligatoriedad debe limitarse a la obtención de un haber jubilatorio suficiente para prevenir los costos sociales de la imprevisión individual. En términos prácticos, esto significa un haber jubilatorio

igual, por ejemplo, al sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial.

Las características esenciales de un sistema previsional que logre sus objetivos específicos, sin interferir indebidamente el funcionamiento eficiente de la economía, son las siguientes:

- a) Los miembros pasivos del sistema deben percibir, durante su pasividad y la de su grupo familiar, el total de lo aportado durante su vida activa, capitalizado a una tasa real de interés que refleje la productividad del ahorro en la economía.
- b) Este total, debidamente capitalizado, es propiedad del grupo familiar. Consecuentemente, cualquier sobrante de dicho total después de extinguido el grupo familiar se transmite por heren cia.

Esta característica pone el acento en la propiedad privada (familiar) de los aportes que se realizaren en este sistema previsional, del fondo de ahorros acumulado y por consiguiente de las prestaciones que pudieran obtenerse a partir del mismo. Su propia naturaleza eminentemente privada, impedirá el uso de la discrecionalidad política para la redistribución arbitraria de los recursos, o para la creación de incentivos artificiales en ocupaciones seleccionadas, objetivos que se pueden satisfacer más eficientemente con la utilización de otros mecanismos que el sistema jubilatorio.

El sistema de capitalización será obligatorio, al menos en la proporción de los aportes que se especificare, pudiendo ser op tativo por montos superiores a dicha proporción.

En este caso se justifica la obligatoriedad del sistema, pues la comunidad no permitiria que la eventual imprevisión de cualesquiera de sus miembros la enfrente a la opción de tener que atender las necesidades de aquellos que, al completar su vida laboral, no dispongan de los medios para bastarse a sí mismos o alternativamente dejarles librados a sus propias fuerzas. Como hemos mencionado anteriormente, las normas sociales vigentes excluyen esto último, y por ende, el Estado debe imponer o bligaciones para evitar los costos que pudiera inferirle a la sociedad, la conducta errada o imprevisora de algunos de sus miembros activos.

De acuerdo a éste ítem, el agente y/o el Estado estarán comprometidos a aportar los montos que se especificaren, pudiendo efectuar el agente aportes extras, de naturaleza voluntaria, si él considera que las compañías privadas o un organismo estatal en su defecto manejarán sus fondos mejor que él mismo.

- d) Se promueve la conformación de fondos individuales de ahorro, en forma obligatoria, que garanticen un nivel mínimo de prestación. Dicha prestación podrá ser equivalente o estrictamente proporcional a un sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, por todo el período que medie entre el instante que se determinare para que el individuo pueda hacer uso de su cuen ta individual y la fecha de extinción del grupo familiar que o portunamente se delimitare.
- e) El Estado garantizará el nivel mínimo de prestación, a través de subsidios directos de Tesorería, toda vez que los fondos acumulados en la cuenta personal de un afiliado resulten insuficientes; por ejemplo, debido a inusual longevidad del afiliado o de su grupo familiar, o a cualquier otra circunstancia que haga caer la prestación por debajo de su nivel mínimo (por ejemplo, el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial). La garantía estatal sólo comenzará a operar una vez agotada la cuenta personal del afiliado.

2. Rentabilidad y Seguridad. Diversas Modalidades.

a) Introducción.

Dotar a cada agente con su propia cuenta personal evita el principal problema del sistema de reparto, es decir, la desvinculación entre aportes y prestaciones, así como tampoco permite la existencia de regimenes especiales.

La rentabilidad de los ahorros previsionales (es decir, la tasa de capitalización en las cuentas individuales de los afiliados), de penderá de la productividad del capital en la economía nacional. Esto es, en la medida que existan suficientes alternativas rentables de inversión, el sistema no daría lugar al fenómeno de ahorros previsionales incapaces de proveer una jubilación superior o igual al sueldo mínimo. Con ello se evita en gran medida la eventualidad que el presupuesto fiscal deba hacerse cargo de pagos jubilatorios por insuficiencia de ahorros previsionales. Obviamente, también se evita la discrecionalidad administrativa de fijar un determinado valor a la tasa de capitalización. Es decir, la rentabilidad de los ahorros previsionales es independiente de la autoridad estatal.

El factor principal de este análisis es la rentabilidad del ahorro previsional, que se puede instrumentar de la siguiente forma:

Los aportes efectuados por y/o para los afiliados se depositarán en, y serán administrados por, compañías privadas especialmente creadas para desarrollar en forma única esa actividad. El trabajador tendrá la libertad de elegir la institución que administrará sus aportes, utilizando los servicios de aquélla que le dé más confianza, rentabilidad y garantías y podrá manterse en ella o cambiarse si lo estima conveniente. La institución le abrirá una cuenta a su nombre y en ella se irán capitalizando sus aportes, de acuerdo a la tasa de rentabilidad de las inversiones que efectúe la institución. Por este servicio la institución cobra una comisión a cada afiliado.

Dada la naturaleza de los recursos que manejarían estas compañías, se impondrán una serie de restricciones razonables a las inversiones que con ellos se realicen. Se procederá entonces a de limitar el tipo de inversiones que podrían hacer estas compañías, exigiendo además condiciones de diversificación tanto por instrumento como por emisor.

Alternativamente, se puede diseñar una variación del sistema de capitalización, donde el mayor énfasis recaiga en la seguridad para los afiliados al sistema previsional. Consecuentemente, aumentan las restricciones al tipo de inversiones permitidas con los fondos de las cuentas personales de los afiliados, en procura de la mayor seguridad aunque disminuya la rentabilidad o tasa de capitalización de los ahorros previsionales.

El mayor grado de seguridad se logra autorizando solamente títulos emitidos por el Gobierno, de valor ajustable, que preserven su valor real y estén exentos del riesgo de quebranto empresario. Naturalmente, con una capacidad tan limitada para decidir el modo de invertir los ahorros previsionales de los afiliados, carece de sentido promover la creación de compañías privadas que compitan (a

través de la rentabilidad ofrecida a los afiliados) por captar sus fondos: la única rentabilidad que las compañías podrían ofre cer será siempre la tasa de interés del título público en cuestión. En un sistema de este tipo un organismo público (seguramente, el Instituto de Previsión Social existente) puede tomar a su cargo las tareas de llevar las cuentas individuales de sus afiliados, adquirir los títulos públicos correspondientes y pagar las prestaciones en el momento oportuno con el producido de dichos títulos. La tasa de interés que pagará el título público en cuestión es fijada discrecionalmente por la autoridad que emite el título del gobierno.

Debe permitirse al organismo que administra los fondos de los afiliados (al que podemos llamar I.P.S., por comodidad) que adquie ra dichos títulos en el mercado abierto y a su valor de mercado.

En ningún caso deberá forzarse al I.P.S. a adquirir estos títulos a su valor par. De este modo se garantiza que la tasa de capitalización de los ahorros previsionales es la tasa de rentabilidad del ahorro en la economía, independientemente de la tasa de interés que pague el título público ya que cualquier diferencia entre esas dos tasas se reflejará en el valor de mercado del título. Así por ejemplo, si la rentabilidad del ahorro en la economía es de 10% y el título público ofrece una tasa de interés de 5%, simplemente el valor de mercado de ese título será la mitad de su valor par y consecuentemente, \$ 100 de ahorros previsionales podrán comprar títulos por un valor par de \$ 200, los cuales darán un interés de \$ 10 (5% a 200), que es exactamente el 10% del valor de

los ahorros previsionales invertidos. Si, en cambio se obligara al I.P.S. a comprar los títulos del gobierno al valor par, la tasa de capitalización de los ahorros previsionales coincidirá nece sariamente con la tasa de interés que arbitrariamente el gobierno decida pagar sobre esos títulos. Como el gobierno tendrá asegura da la colocación de los mismos en el I.P.S., no tendrá ningún incentivo para ofrecer una tasa competitiva y la capitalización de los ahorros previsionales quedará librada a una graciosa decisión gubernamental.

Por las razones anteriores, vale la pena insistir, es fundament tal permitirle al I.P.S. adquirir los títulos públicos en que invertirá los ahorros previsionales de sus afiliados, directamente en el mercado abierto y a su valor de mercado. Con esto se logra garantizar a los afiliados que la tasa de capitalización de sus ahorros previsionales depende de la rentabilidad del ahorro en la economía y está automáticamente exenta de la discrecionalidad política.

Lamentablemente, este sistema no está automáticamente exento de incurrir en déficit fiscal debido al sistema previsional: toda vez que las inversiones públicas efectuadas con el producido de la colocación de los títulos tuvieren un rendimiento menor que la tasa de interés que pagan dichos títulos, se producirá déficit fiscal al momento de redimirlos.

La percepción de los haberes jubilatorios, ya sea a través del I.P.S. o de empresas privadas administradoras de fondos previsionales, podrá asumir la forma de una renta vitalicia o retiro pro

gramado, tal como se describe seguidamente.

- b) Percepción de Haberes.
- i) Renta Vitalicia.

El aportante podrá utilizar el total de sus ahorros previsio nales acumulados en el I.P.S. o en empresas privadas para contratar con una Compañía de Seguros un seguro de renta vitalicia, por el cual ésta se compromete a pagarle una renta mensual hasta que fallezca y pensiones a sus deudos calificados; estas pensiones tendrían una única relación con la renta vitalicia mínima asegurada.

Posteriormente deberá especificarse qué individuos alcanzan la denominación de deudos calificados. Además, este seguro tendrá el carácter de irrevocable e incidirá en el mismo, con el capital acumulado por el aportante, su edad de jubilación, la edad de su esposa y la de sus hijos.

Si la renta mensual a convenirse resulta inferior a la pensión o jubilación mínima preestablecida, el afiliado no podrá optar por esta alternativa.

ii) Retiro Programado.

En esta operatoria, el afiliado podrá efectuar con cargo a su cuenta, en el I.P.S. o en empresas privadas, retiros máximos de acuerdo a un programa establecido; el mismo será el que resulte de dividir el saldo de su cuenta individual a esa fecha, por la expectativa de vida del grupo familiar, en la misma fecha.

El saldo que permanezca a la muerte del afiliado, se destinará

al pago de pensiones, eliminando del cálculo de la expectativa de vida familiar, la del afiliado; el remanente constituirá una herencia.

Si se adopta esta alternativa, puede llegar un momento en que el retiro permitido será menor o igual a la pensión o jubilación mínima; si esto ocurre, se otorgará una prestación mínima con car go a la cuenta del aportante, y una vez que ésta se agote, comenzará a operar la garantía estatal, siempre que se cumplan los requisitos mínimos para tener derecho a ella.

El afiliado que opte por este sistema, podrá, en cualquier momento, trasladarse al sistema de seguro de renta vitalicia.

La gran ventaja de la alternativa de renta vitalicia estriba en que el aportante podrá conocer con certeza la pensión a recibir mientras viva y la que recibirán sus beneficiarios, pero a diferencia del sistema de retiro programado, los fondos acumulados no poseen un carácter patrimonial. Esto se debe a que el seguro opera por la vía de compensar los riesgos entre los afiliados, por lo cual a la muerte del afiliado, el remanente, una vez deducidas las pensiones correspondientes a los deudos calificados, no constituirá una herencia.

En general, de acuerdo a la noción de prestación mínima, si la esperanza de vida al retiro del individuo o del grupo familiar fuera m años, y la prestación mínima fuese Y° pesos, un monto supuesto igual al salario de la categoría mínima en la Administración Pública Provincial, con una tasa real de interés r, el fondo de ahorro necesario en el momento t°, para permitir la erogación

de esta prestación, como renta vitalicia o programada sería:

$$F = Y^{\circ} \frac{m}{\Sigma} \frac{Pi}{(1+r)^{1}} + \frac{m}{\Sigma} \frac{(1-Pi) Qi}{(1+r)^{1}},$$

donde: Pi: probabilidad que una persona de edad (i-1) viva un año más,

Qi: idem, para los deudos.

Alternativamente, puede promoverse la constitución de un fon do de ahorro, que, como el actual sistema de reparto, garantice prestaciones equivalentes a los ingresos de los tros últimos años para cada individuo o cualquier otro criterio semejante.

Sin embargo, esto inevitablemente redundará en arbitrariedades, ya que no es posible conocer de antemano, cuál será el ingreso probable de los últimos años para cada individuo y asimismo, no se ve la conveniencia de estructurar el sistema con este criterio, pues el mismo trataría aparentemente de garantizar para cada individuo no un consumo mínimo, sino todo un patrón de consumo temporal, que puede no ser el que cada individuo elegiría en ausencia de la obligatoriedad del sistema.

c) Pago de los Aportes.

Deberá optarse por alguna forma de integración de los aportes de las que representamos sólo dos, que creemos son las más fáciles de instrumentar y por lo tanto resultarán de menores costos de aplicación.

i) Pagos Iguales.

En este esquema se aportan n pagos iguales capitalizados a la tasa r, siendo n el número de años en promedio de prestación de servicios para tener acceso al régimen, un número de naturaleza arbitraria que debe contemplar la esperanza de vida en el trabajo de un individuo a la edad promedio en que éste se incorpora a la vida activa.

Así, se puede establecer cuál será la proporción que dicho pago, constante en términos reales a través del tiempo, representará con respecto al salario mínimo, también fijado por Ley y que en este caso suponemos idéntico al haber mínimo deseado. Aquel es equivalente al sueldo inicial de cualquier individuo que se inicia en la actividad de trabajo en la Administración Pública Provincial, en la categoría y agrupación más baja.

Este sueldo mínimo es por lo tanto la base del escalafón normal en dicha Administración Provincial.

De esta forma, y en razón de que sus aportes capitalizados a la tasa r deben igualar el valor del fondo de ahorros F, tenemos:

$$k Y^{\circ} \sum_{t=0}^{m} (1+r)^{i} = F.$$

Combinando esta última expresión con el valor del fondo F, se puede obtener el valor de k, como proporción del sueldo o haber mínimo, siendo en este caso:

$$k = \frac{\sum_{\Sigma}^{m} \left[\frac{Pi}{(1+r)^{1}} \right] + \sum_{\Sigma}^{m} \left[\frac{(1-Pi) Qi}{(1+r)^{1}} \right]}{\sum_{\Sigma} (1+r)^{1}}.$$

Por lo tanto, en este esquema de financiamiento del fondo F, siempre se aporta una proporción k del sueldo o haber mínimo Y°, en cada instante del tiempo, independientemente de cual sea el ingreso real de cada individuo en ese momento. De acuerdo a esto, dicho aporte puede representar una parte creciente (decreciente), del ingreso del individuo si este decrece (crece) a lo largo del tiempo.

En este marco, entonces, la única posibilidad que los aportes integrados no alcancen a constituir el fondo necesario para proveer la jubilación mínima sería en caso que el individuo aportase por un número de años menor que el utilizado por el presente cálculo actuarial.

ii) Pagos Distintos.

En este esquema alternativo, se propicia que el individuo in tegre aportes distintos, pero estrictamente proporcionales a sus ingresos de cada momento; de esta forma, el valor terminal de dichos aportes capitalizados a la tasa r, con ingresos reales cambiando a la tasa g, que puede ser positiva o negativa y a la vez diferente para cada individuo, sería:

$$k^* \sum_{t^{\circ}}^{n} Yi (1+r)^{n-i} = F,$$

donde: $Yi = Y^{\circ}(1+g)^{i}$.

En igual forma que antes, puede calcularse el valor del k* que resulta necesario para la integración de un fondo de ahorros F.

$$k^* = \frac{\begin{bmatrix} \frac{m}{\Sigma} & \frac{pi}{(1+r)^{i}} \end{bmatrix} + \frac{m}{\Sigma} & \frac{(1-pi) & Qi}{(1+r)^{i}} \\ \frac{t^{\circ}}{(1+r)^{n}} & \frac{n}{\Sigma} & \frac{1+g}{1+r} \end{bmatrix}^{i}}{t^{\circ}}.$$

En este caso se introduce una complicación adicional, el tener que calcular g para la determinación del k*. Por esta razón, es posible que los aportes para algunos individuos superen el valor del fondo necesario para recibir la prestación mínima, mientras que para otros no alcanzarán acubrirla, dada la imposibilidad de predeterminar la tasa de crecimiento real del ingreso para cada individuo.

A las dificultades mencionadas para la especificación del k, debe agregarse la posibilidad que los individuos aporten por menos años de los utilizados en el presente cálculo. Obviamente, la elección de uno u otro esquema de integración del fondo individual, no resuelve el problema de aquellos individuos que, ya sea por causas justificadas o nó, no pudieran cumplimentar la totalidad n de los aportes.

En tales casos, como ya se indicó, al agotarse los fondos acumulados en sus cuentas personales comenzaría a operar la garantía estatal; en la forma de un subsidio directo de Tesorería.

3. <u>Una Propuesta de Sistema de Capitalización para Jubilados y</u> <u>Pensionados</u>.

a) Régimen Financiero.

En lo que respecta a la financiación del sistema previsional

propuesto, se ha establecido que los aportes que deberán hacerse para la financiación del mismo serán iguales a un determinado porcentaje fijo con respecto al sueldo mínimo. Dichos aportes indexa dos y capitalizados durante la vida activa del agente formarán el monto necesario para otorgar la prestación mínima, equivalente al salario mínimo que es el beneficio que éste sistema garantiza.

En la actualidad el sistema requiere del aporte del empleado y del aporte patronal del fisco provincial. En total, es un aporte del 28% (30% para Docentes) de los sueldos pagados, además del primer mes de sueldo y del aumento percibido el primer mes posterior a cada aumento de sueldos.

En la medida que los aportes requeridos por el nuevo sistema sean menores que los actuales, el sueldo de bolsillo para el emplea do aumentará, ya que el costo total (incluyendo aportes previsionales) para el fisco provincial por concepto de personal se mantendrá constante. Así, por ejemplo, si los aportes requeridos por el sistema propuesto fueran, digamos, 15% del sueldo promedio (coincidente con el aporte estatal en el sistema actual), entonces el aporte del empleado pasaría a ser nulo y ello representaría un aumento de sueldo neto de bosillo del 13% (el aporte del empleado en el sistema actual).

Para la determinación del porcentaje de aporte que se deberá realizar se tendrá en cuenta la esperanza de vida del grupo familiar tipo, pues la misma indica la cantidad de años que deberá otorgarse la prestación y de acuerdo con este dato se puede establecer a cuánto debe ascender el monto que se necesita acumular hasta el mo

mento de jubilarse, para que éste sea suficiente para el pago del beneficio del grupo familiar en cuestión.

Si un agente considera insuficiente la obtención de la prestación mínima tendrá la posibilidad de realizar aportes voluntarios que serán depositados en la misma cuenta que los aportes obligatorios, indexados y capitalizados ambos por el mismo índice y la misma tasa. Estos aportes le garantizan una prestación mayor de acuerdo al monto de los mismos.

Conforme a lo expuesto en la Sección anterior, esta propuesta opta por enfatizar el aspecto "seguridad", aunque sin ignorar el aspecto "rentabilidad" en la administración de los ahorros previsionales de la comunidad.

Consecuentemente, el sistema propuesto hace al I.P.S. responsable de administrar las cuentas personales de los afiliados, y de adquirir y custodiar por cuenta de ellos títulos públicos indexados (emitidos por el gobierno provincial o nacional) en el mercado abierto y al valor prevaleciente en cualquiera de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de percepción de los aportes previsionales. Cada afiliado será, así pues, propietario de un número creciente de títulos perfectamente individualizados y custodiados por el I.P.S.

A medida que se produzca la fecha de maduración de estos títulos, el I.P.S. los cobrará, por cuenta de su propietario, y adquirirá con el producido nuevos títulos.

La venta de los títulos será efectuada por el I.P.S., en el mercado abierto de capitales, por cuenta de su propietario, cuan-

do éste deba percibir sus correspondientes haberes jubilatorios.

b) Prestaciones.

La propuesta prevé el otorgamiento de un único tipo de jubilación, la ordinaria. Esta consistirá en la prestación mínima que es equivalente al salario mínimo y para acceder a ella será necesario computar 35 años de servicios.

Si el afiliado hubiese realizado aportes voluntarios durante su vida activa el monto de su jubilación aumentará en una cuota <u>i</u> gual al total de aportes voluntarios indexados y capitalizados di vidido por la esperanza de vida del grupo familiar. Así se le garantiza un mayor beneficio a quien no desea realizar inversiones por su cuenta durante su vida activa, pero sí desea la obtención sin ningún riesgo, de una prestación mayor.

La muerte del afiliado dará lugar a una de dos situaciones:

a) si el afiliado había efectuado aportes durante, por lo menos,
diez años la prestación será cobrada por su cónyuge, y a la muerte
de éste por los hijos de ambos, menores de 21 años, b) si el afi
liado había efectuado aportes por menos de diez años, no habrá lugar a ninguna prestación, y los aportes capitalizados serán heredados por sus deudos.

Cabe destacar que no se hace ninguna diferencia en cuanto al sexo del afiliado, ya que tanto hombres como mujeres dejan al morir su prestación al grupo familiar. Además, se destaca que el monto que cobra el jubilado es exactamente el mismo que el que percibirán sus deudos.

En caso de no agotarse el fondo de aportes (obligatorios más voluntarios) cuando el hijo menor del agente llega a la mayoría de edad, el monto sobrante se constituye en herencia. Esto podría ocurrir en distintas circunstancias como por ejemplo muerte prematu ra de los cónyuges, pocos hijos y mayores cuando los padres se jubilan, etc. Podría ocurrir en cambio, que dicho fondo no alcance para cubrir el pago del beneficio a todos los integrantes del gru po familiar. En este caso, la Provincia se hará cargo del pago de la prestación hasta el momento establecido por las normas del nuevo sistema. Esta eventualidad se podría dar por ejemplo, en familias numerosas. Cabe aclarar que si el afiliado hubiese realizado aportes voluntarios, percibirá la jubilación mínima más una cuota correspondiente al monto total de aportes voluntarios dividido por la esperanza de vida del grupo familiar hasta que el fondo se ago-La Provincia entonces se hace cargo del pago del beneficio que consistirá únicamente en la prestación mínima.

En cuanto a los casos de jubilación por invalidez, la Provincia no otorgará más este beneficio. Sin embargo obliga a la contratación de un seguro en compañís privadas que cubrirán esta posibilidad y actúa como agente de retención pues se deducirá del suel do del agente lo necesario para el pago de la prima.

En cuanto a las pensiones, ya ha quedado establecido que el monto de las mismas es igual al de la jubilación, y que puede ser dejada tanto por hombres como por mujeres. Se establece además que los únicos que pueden cobrar este beneficio son el cónyuge del agente y los hijos (legítimos o naturales) solteros, hasta que el

menor de ellos cumpla la mayoría de edad.

En caso de no haberse agotado el fondo cuando el hijo menor llega a la mayoría de edad, este se constituye en herencia.

No podrá cobrar este beneficio el cónyuge que por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho del causante a la fecha del fallecimiento. En este caso la prestación pasa directamente a manos de los hijos.

c) Reajustabilidad de las Prestaciones.

El monto de la jubilación será exactamente igual al salario mínimo, en todo momento. De este modo, cualquier variación que experimente el sueldo mínimo, se refleja, en igual magnitud e instantáneamente en la jubilación.

De tal manera se consigue que los pasivos perciban haberes actualizados siguiendo el ritmo de variación de sueldos que experimentan los afiliados en actividad.

d) Cálculo del Porcentaje de Aporte.

Este cálculo se realizará para un individuo ideal, que reúna ciertas características típicas de la mayoría de los empleados públicos de la Provincia. Sin embargo, no es posible pretender que esta caracterización se ajuste exactamente a cada miembro del sistema. Los casos relativamente atípicos darán lugar a uno de dos tipos de dificultades: Aportes insuficientes para cubrir las prestaciones al afiliado y su grupo familiar (casos de personas muy longevas, o con muchos hijos, o que han comenzado a trabajar muy

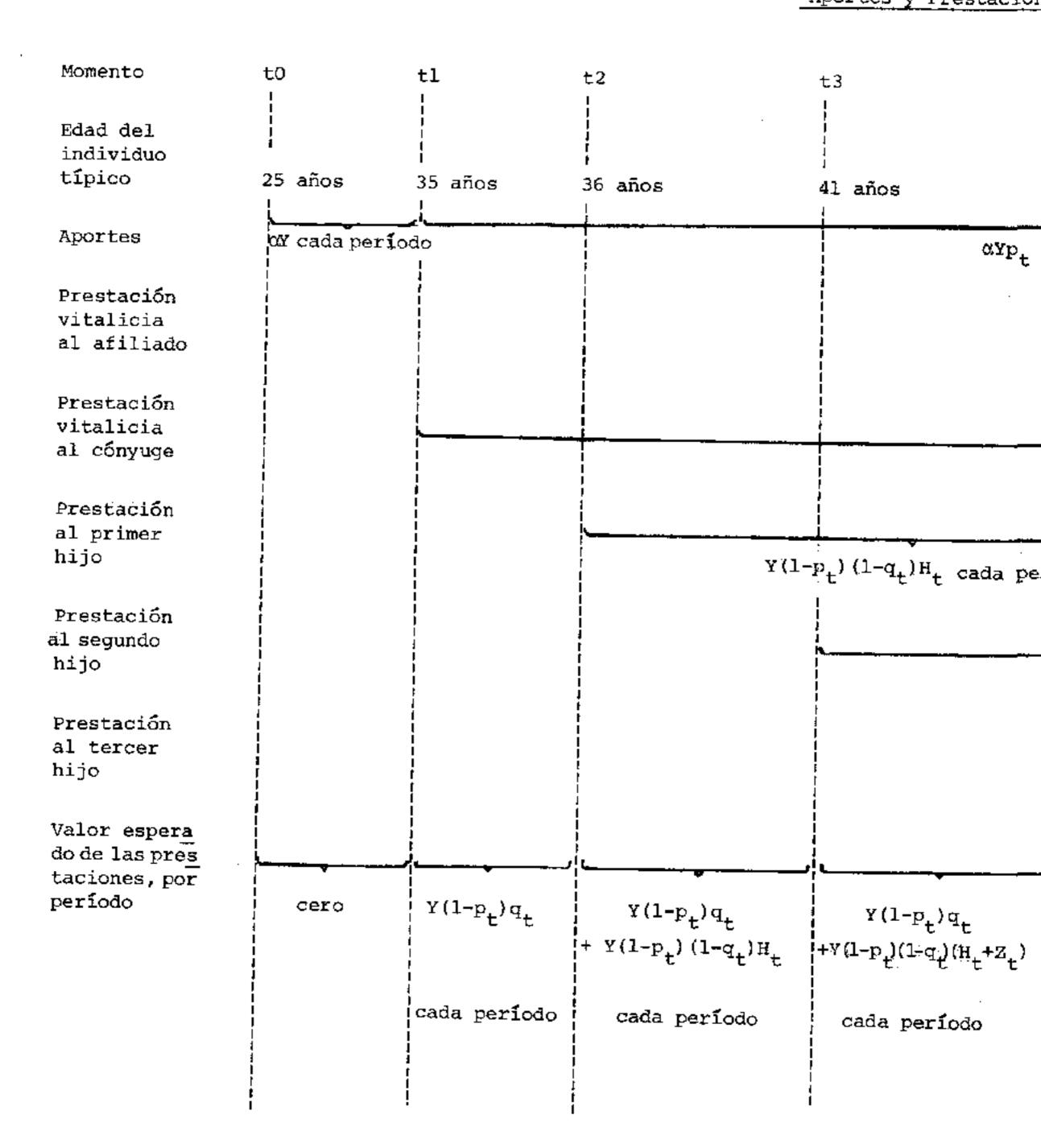
jóvenes, o que han tenido sus hijos a edades avanzadas) y, por o tra parte, los casos de aportes superiores a los necesarios. En el primer caso el fisco mantendrá la prestación otorgando un sub sidio directo, una vez agotados los fondos del afiliado. En el segundo caso los fondos sobrantes se transmitirán por herencia. Así pues, en ambos casos se prevee una solución automática al roblema de las diferencias entre el monto de aportes capitalizados y las prestaciones. Existe cierta asimetría en estas soluciones, ya que cuando sobran aportes, éstos no se usan para compensar los casos en que faltan aportes sino que se transmiten por herencia.

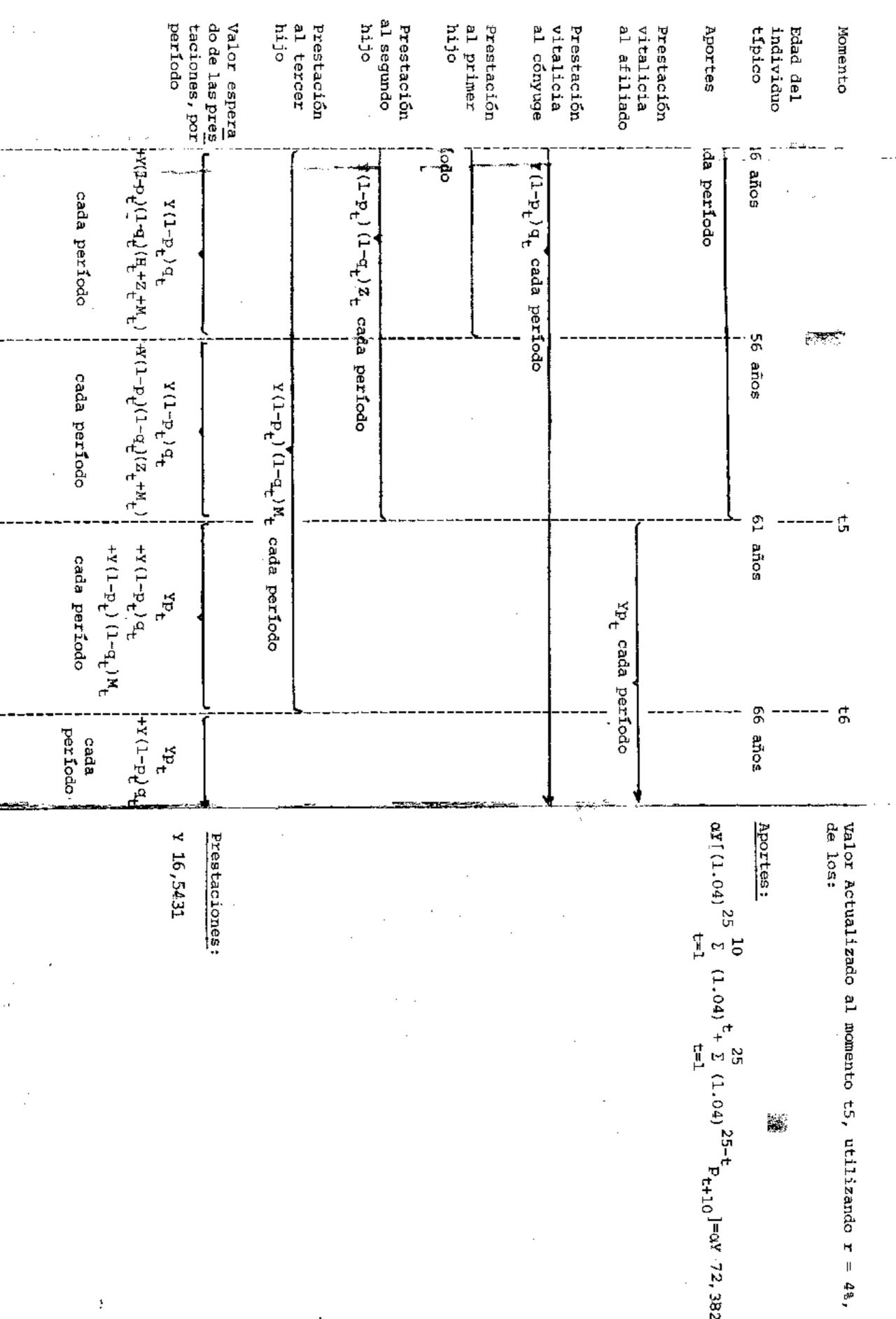
Esto debe ser así para preservar la relación entre aportes y prestaciones de cada afiliado, a través de la propiedad privada de los aportes. Por otro lado, la asimetría mencionada puede dar lu gar a déficit fiscal por insuficiencia de aportes y consecuentemente, se debe calcular el porcentaje de aportes bajo hipótesis lo suficientemente estrictas para reducir razonablemente la probabili dad y magnitud eventual del déficit mencionado.

Así pues, las hipótesis adoptadas en este cálculo son las siguientes:

- El individuo típico comienza a trabajar a la edad de 25 años.
- 2) Se casa a la edad de 35 años.
- 3) Tiene tres hijos: el último a la edad de 46 años.
- 4) El cónyuge es diez años más joven que el individuo típico.
- 5) La tasa real de interés es 4% anual.
- El Cuadro siguiente explica el funcionamiento del sistema pro

Aportes y Prestacion





	- (11	,2)	(3)	(4)	(5)	(6)	Tabla III
	Pe	(1,04) ^t	Aporte Escera- do Capitalizado	Q.	н _t	z _t	\''. ™c
	1		al a≅o 2,016	· I	. Ì		
1982/92			- ペ ¥ 32.0064				
1992	0.90851	2,5633	⊀Y 2.5338	0.99253	0.99990	1	
93	0.98682	2.4647	dY 2,4322	0.99227	0.99988		ļ
94	0.98475	2,3699	αY 2.3338	0.99290	0.99985		
95	0.98221	2.2788	AY 2.2383	0.99173	0.99979		
96	0.97878	2.1911	YY 2.1446	0.99134	0.99965		
97	0.97447	2.1068	≺Y 2.0530	0,99094	0,99962	0.99996	
98	0.96899	2.0258	AY 1.9630	0.99052	0.99959	0.99995	-
99	0.96196	1.9479	4Y 1.8738	0.99008	0.99954	0.99992	
2000 01	0.95291	1.8730	AY 1.9748	0.99762	0.59949	D.99988	·
02	0.95202 0.95134	1.8009	aV 1.8145	0.989)3	0.99928	0.99978	·
03	0.95083	1.7317 1.6651	AY 1.6474 AY 1.5832	0.98842	0.99899	0.99975	0.99998
04	0.95053	1,6010	AY 1.5832 AY 1.5218	0.99177	0.99854	0.99972	0.99997
05	0.95044	1.5395	AY 1.4632	0.98799 0.98637	0.99785	0.99968	0.99996
06	0.95961	1.4902	4Y 1.4204	0.98520	0,99679 0,99618	0.99964	0.99994
07	0.96760	1.4233	₹Y 1.3772	0.98393	0.99543	0.99947	0.99986
80	0.9744	1.3686	4 Y 1.3336	0.98266	0.99448	0.99922 0.99882	0.99984
09	0.98006	1.3159	¥° 1.2897	0.98137	0.99332	0.99818	0.99981 0.99978
10	0.98472	1-2653	αY 1.2450	0.97945	0.99182	0.99717	0.99974
11	0.98151	1.2167	φ¥ 1.1942	0.97775	0.99137	0.99657	0.99961
12	0.97745	1-1699	4y 1.1435	0.97592	0.99090	Q.995B1	0,99939
13	0.97230	1.1249	√Y 1.0937	0.97393		0.99486	0.99904
14	0.96571	1.0816	dY 1.0445	0.97278		0.99366	0.99846
15	0.95724	1.0400	4Y 0.9955	0.96946		0.99210	0.99750
16 17	0.94996	1.0000	4Y 0.94996	0.96696		0.99163	0.99691
19	0.94114 0.93042	0.9615		0.96425	ļ	0.99113	0.99617
19	0.91733	0.9245		0.96133			0.99521
20	0.90126	D.8548		0.95817			0.99399
21	0.88180	0.8219		0.95475 0.95065	['		0.99237
22	0.85778	0.7903		0.94619			0.99187
23	0.82803	0.7599		0.94132			0.99135
24	0.79100	0.7307		9.93601	•		
25	0,74472	0,7025		0,93322	1		1
26	0.72964	0.6756	1	0.923/5	Ī		
27	0.71358	0.6496		9.91693			
28 29	0.69646	0.6246	1	0.90764			
30	0.67817	0.6006		0.89896			
31	0.65861 0.65106	0.5775		0.88917			
32	0,64370	0.5553 0.5340		0.87796 0.8552	1		
33	0.63647	0.5134		0.86562 0.85204 -	+		¦ t
34	0.62943	0.4936	ŧ	0.83798	1		l l
35	0.62263	0.4746		0.82061	ł		
36	0.54311	0.4564		0.80457			
37	0.44584	0.4389	•	0.78731			
38	0.32654	0.4219	1	0.76842			[·
39	0.18006	0.4057		0.74794			
40	0.00003	0.3901		0.72544	-	i	i
41 42	0.0000	0.3751		0.70745	1	ľ] .
43	1	0.3507		0.67753	1		
44	1	0.3468		0.65/53			
45		0.3335 0.3206	1	0.62127		1	.
46		0.3083		0.58956			
47	i	0.2965		0.50954			}
40		0.2950		0.22269			{
49		0.2741		0.16314			į i
50	<u> </u>	0.2635	<u>_</u>	0.00003		1	1
Suma Capita				1		*************************************	{! !

Suma Capit<u>a</u>

lizada al año 2016

io :	2.							
	я _t + z _t + л _t	γ (1-P _t)Q _t	(10) y (1-P _E)Q _E +y (1-P _E) (1-Q _E)R _E +	(11) y(1-P _t) Q _t +y(1-P _t) (1-Q _t) (H _t +2,	()3) Y(1-P _E) (1-Q _E) (H _E -	(13) Y(1-P _t)Q _t +Z _t +M _t) +Y(1-P _t) (1-Q _t) (Z _t	(14) YP _t +Y(1-P _t)Q _t +M _t);+Y(1-P _t)(1-Q _t)	(15 YP _t + M ₊
2.00						t t t t t t	t t	
2/92 ·								
3	0,99900	Y 0,0114						
4	0,99988		Y 0,0132					
5	0,99995		Y 0,0153					
;	0,99979		Y 0,0178					
7	0,99965		Y 0,0212					1
3	1,0000		Y 0,0255					
	1,00000			Y 0,0310				
	1,00000			Y 0,0380				1
	1,00000			Y 0,0470				1
	1,00000			Y 0,0479 Y 0,0486				-
	1,00000			1 0,0486	Y 0,0491			İ
	1,00000			1 1 2	Y 0,0494			
	1,00000				Y 0,0495			
	1,00000				Y 0,0403			-
3	1,90000				Y 0,0324			
	1,00000				Y 0,0256			
	1,00000				Y 0,0199		1	
	1,00000				Y 0,0152		· 1	
	1,00000				Y 0,0184			1
	1,00000				Y 0,0225		1	
	1,00000		, , ,			Y 0,0277		
	1,00000					Y 0,0342 Y 0,0427		
	1,00000					Y 0,0500		
	1,00005					Y 0,0589		
3	0,99521						Y 0,9999	
Ó	0,99399						Y 0.9999	1
1	0,99237						Y 1.0000	
2	0,99187						Y 1.0000	
3	0,99135						Y 1.0000	
4								Y
5								Y
6	1							_ Y
7								Y
8		1						Y
9								Y Y
1								Y
		9.00	The second secon					Y
								Y
								Y
5							-	Y
5								Y
7								Y
3								Y
,			2					Y
								Y
L 2								Y
								Y
								Y
;								Y
i								Y
,		1	4					1 Y
3		L.			1		,	Y
)) Y
)					1			. Y
a Capit								Y
ada al								

puesto y el cálculo del porcentaje (α) de aporte sobre el sueldo mínimo (Y). La primera fila indica diferentes momentos en la vida del individuo típico y la fila 2 indica las edades del indivi duo en estos momentos. Así, t0 es el principio de su vida laboral; en t1 cumple 10 años de trabajo; t2, t3 y t4 indican los momentos en que nacen sus hijos, t5 indica la edad en que se jubila y t6 indica el momento en que su hijo menor cumple 21 años. La tercera fila indica el valor esperado de sus aportes durante 35 años y la cifra de esta fila en la última columna es el valor capitalizado a t5 de estos aportes esperados, utilizando una tasa de interés de 4%. Las filas 4°, 5°, 6°, 7° y 8° indican los valores esperados de las prestaciones a que tienen derecho el afiliado, su viu da/o y cada uno de sus hijos menores, respectivamente. La fila 9° es la suma de las filas 4° a 8° en cada período y consecuentemente, los valores que se leen en esa fila indican el valor esperado de las prestaciones en cada período, ya sean pagaderas al individuo típico o a su grupo familiar según corresponda.

Para los valores adoptados de tasa de interés, número de hijos, edades del individuo típico, de su cónyuge y de sus hijos y probabilidades de vida respectivas³, los valores actualizados de los

^{1.} El valor esperado de su aporte es el valor del aporte ponderado por la probabilidad, p_{t} , de que el individuo viva en el momento t.

^{2.} Estos valores esperados son el valor de las prestaciones respectivas ponderados por la probabilidad (q_t , H_t , Z_t o M_t) de vida del cónyuge y de cada hijo respectivamente.

^{3.} Estas han sido obtenidas del Apéndice N° 2 de: Migraciones internas en Argentina por cohorte de edad y sexo en el período 1947-80. (Tesis doctoral, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas, Marzo 1982), por Nelva Bertinotti de Petrei.

aportes y prestaciones son los indicados en la última columna de las filas 3° y 9° de la Tabla III-1. Estos resultados se han obtenido de la Tabla III-2⁴, e indican que el valor de a que iguala los dos valores que figuran en la última columna de la Tabla III-1 es 23%; esto es un individuo típico que aporta el 23% del sueldo mínimo, acumula un fondo que permite pagarle a él (o ella) o a su cónyuge supérstite, o a sus hijos menores de 21 años huérfanos de padre y madre una jubilación o pensión, respectivamente, igual al sueldo mínimo, siempre que la tasa de interés real sea, por lo menos, igual a 4% por año.

En el resto de este trabajo, y para adoptar una actitud con servadora que ensanche el margen de seguridad de nuestros cálculos se adoptará un valor de α igual a 25%.

Este resultado indica que el sistema propuesto involucra apor

^{4.} En la Tabla III-2 se realizan los cálculos indicados en la Tabla III-1. Adoptando 1982 como t0, se indican en la columna (1) de la Tabla III-2 las probabilidades de vida de un afiliado (p.) de 35 años de edad en 1992 a partir de este año. En la columná (2) se indica el valor capitalizado al año 2016 de cada peso de aporte en cada año y la columna (3) es el producto de las columnas (1) y (2); es decir, indica el valor capitalizado del aporte esperado durante cada año de vida activa del afiliado. El valor correspondiente al período 1982/92 en esta columna (es decir, α.Y.32,0004) representa el valor capitalizado al año 2016 de los 10 primeros años de aportes, durante los cuales el afiliado no le impone ninguna responsabilidad al sistema previsional. Las columnas (4) a (7) de la Tabla III-2 indican las probabilidades de vida del cónyuge y de cada hijo, para cada año desde 1992 (cuando surge la responsabilidad eventual del sistema previsional hacia ellos) en adelante. Nótese que cuando la suma de Ht + Zt + Mt es mayor que uno se adopta el valor unitario, que significa la cer teza que algún hijo vive en el período considerado. Las columnas (9) a (15) indican el monto anual de la responsabilidad eventual del sistema previsional hacia los beneficiarios en cada uno de los períodos del sistema.

tes menores que el sistema actual. En efecto, 25% del sueldo mínimo representa en 1981 (con 243.700 agentes) aproximadamente 685.000 millones de pesos corrientes, mientras que el aporte patronal efectivamente realizado por el fisco provincial, en 1981, fué de 1.066.439 millones de pesos corrientes. A esta última cifra correspondería todavía sumarle el Refuerzo Presupuestario de 495.240 millones de pesos corrientes, que el fisco provincial debió transferir al I.P.S. para atender el total de prestaciones en 1981.

Las cifras correspondientes a los últimos años muestran sistemáticamente el mismo fenómeno: Involucraría un desembolso memor para el fisco provincialhacer un aporte de 25% sobre el suel do mínimo que los aportes efectivamente realizados con el sistema actual más el refuerzo presupuestario para cubrir el déficit del I.P.S. Esto se aprecia en la Tabla III-3.

Esto significa que, sin aumentar el costo total (incluyendo aportes previsionales) por concepto de personal para el fisco provincial, el aporte de 25% sobre el sueldo mínimo puede ser solventado en su totalidad por el gobierno provincial. Así, el sueldo neto de bolsillo aumentará en 13% para los empleados, ya que sus aportes personales dejarán de ser obligatorios.

Es más, con el sistema propuesto no solamente se puede provocar un aumento de 13% en los sueldos netos de bolsillo, sin aumentar el costo de personal, sino que se puede realmente <u>bajar</u> es te costo; al mismo tiempo que eliminar las transferencias del fis co provincial al I.P.S., que bajo la denominación Refuerzo Presu-

Tabla III-3.

G. Iia					 -	
(6) Diferencia (4)+(5)-(3)	es		29.965	242.546	251,602	875,899
(5) Refuerzo Pre- supuestario.	Pesos Corrient	!	pu	pu	nd	295.240
(4) Aporte Efectiva mente Realizado.	En Millones de Pesos Corrientes		77.528	368,236	609,479	1.066,438
(3) Aporte 25% Sobre 13 Sueldos Mensuales.			47.563	125,690	357.877	685.779
(2) Sueldo Mínnimo Men-sual.	En Pesos		55.548	147.699	427.962	865.606
(1) Número de Agentes		•	263,464	261.842	257.303	243.770
Апо	,		1978	1979	1980	1981

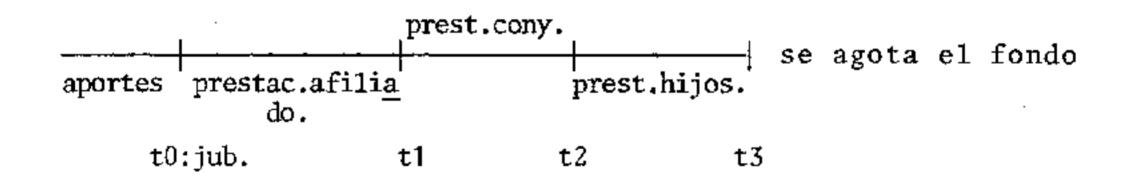
Nota: nd.: significa datos no disponibles.

puestario, deben realizarse para poder cumplir con el total de prestaciones a los pasivos en el sistema actual.

Obviamente, ésta será la situación una vez que el sistema propuesto se encuentre en funcionamiento por un número de años suficiente para que se haya producido la extinción del grupo de los actuales pasivos y de aquellos activos que optaren por permanecer en el sistema actual.

Mientras transcurre ese período, se presentará el problema de la transición que se discute en la Sección 4 de éste capítulo.

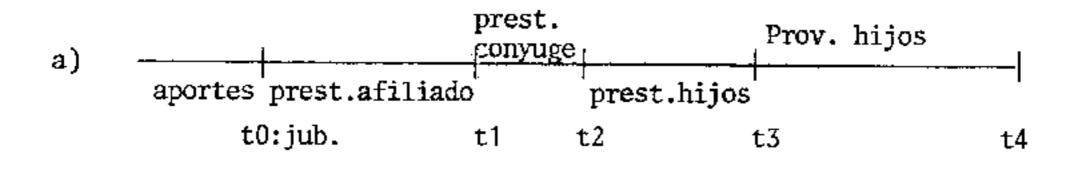
e) <u>Descripción de los Casos más Frecuentes</u>. Caso: 1.

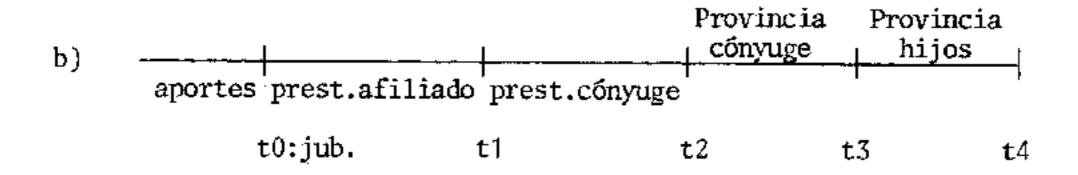


Este es el caso más general contemplado por el sistema. Así, en to el afiliado se jubila luego que la Provincia le ha hecho los aportes correspondientes durante toda su vida activa, y a partir de este momento comienza a gozar de la jubilación mínima. Si el agente hubiese considerado insuficiente a esta prestación habría hecho aportes voluntarios con los cuales podría acceder a un beneficio mayor. De esta manera en to se le otorga la jubilación mínima más una cuota igual al total de aportes voluntarios, indexados y capitalizados dividido por la esperanza de vida del grupo familiar. En to muere y su cónyuge es quien recibe el beneficio has-

ta t2, momento en que muere y la prestación la cobran los hijos hasta que el menor llega a la mayoría de edad en t3. Este instante coincide con el agotamiento del fondo.

Caso: 2.





Tanto el subcaso a) como el b) ilustran situaciones en las cuales el monto capitalizado de aportes hechos por el afiliado no alcanzan para cubrir la prestación a todo el grupo familiar.

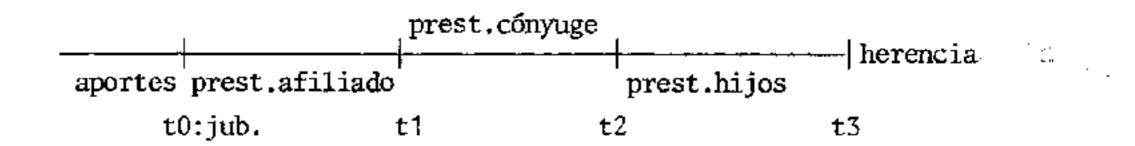
Así en el subcaso a) el agente se jubila en t0 y cobra la prestación hasta el momento que muere, t1, y entonces su cónyuge obtien ne el beneficio. En t2 cuando muere, cobran sus hijos la jubilación. Pero puede ocurrir que éstos sean muchos o pequeños con lo cual les faltaría mucho tiempo para cumplir la mayoría de edad.

De este modo puede ocurrir que en t3 se agoten los fondos acumulados por el afiliado. En este caso, la Provincia se hace car go del pago de la prestación hasta t4, momento en el que el menor de los hijos cumple la mayoría de edad. En el subcaso b) el individuo se jubila en t0 y goza de la jubilación mínima hasta que muere en t1, momento en que cobra la prestación su cónyuge. Puede ocurrir

que éste sea muy joven y por lo tanto gozará del beneficio durante mucho tiempo. Así, el fondo se agota en t2, entonces la Provin
cia le dará la prestación hasta que muera en t3. Si tiene hijos
menores de edad, también la Provincia les otorgará el beneficio
hasta t4, momento en que cumplen la mayoría de edad.

Tanto en el subcaso <u>a</u> como en el <u>b</u>, si el agente hubiese hecho aportes voluntarios, en el momento de jubilarse se le hubiese otorgado la prestación mínima más una cuota igual al total de los aportes voluntarios, indexados y capitalizados, divididos por la esperanza de vida del grupo familiar. Si se agotase el fondo antes que el hijo menor del agente llegue a la mayoría de edad, la Provincia se hace cargo de la prestación, pero, únicamente otorgará la jubilación mínima ya que la cuota adicional corresponde a un monto que ya fué agotado.

Caso: 3.

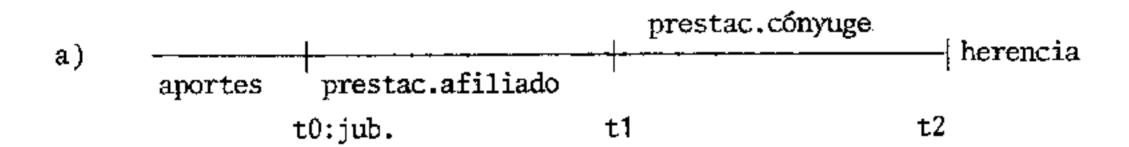


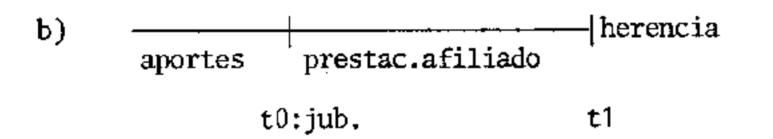
En t0 el afiliado se jubila y comienza a cobrar la prestación hasta su muerte, en t1. A partir de este momento su cónyuge recibe el beneficio hasta t2, cuando fallece. La jubilación entonces va a manos de sus hijos que la cobran hasta la mayoría de edad, en t3. Esta prestación sería igual a la jubilación mínima si sólo existiesen en la cuenta del agente los aportes que la Provincia hizo en su nombre. En cambio si hubiese hecho aportes voluntarios

la jubilación sería mayor por un monto equivalente al total de <u>a</u> portes voluntarios, indexados y capitalizados, dividido por la e<u>s</u> peranza de vida del grupo familiar.

Ahora bien, puede ocurrir que el fondo de aportes capitaliza dos tanto obligatorios como voluntarios no se agote (esto puede su ceder porque el afiliado aporta durante más años que los requeridos para poder jubilarse o porque él o su cónyuge mueren jóvenes, o porque tenían hijos grandes, etc.). En este caso, la parte del fondo que no ha sido utilizada para el pago de las prestaciones, pasa a formar parte de la herencia.

Caso: 4.





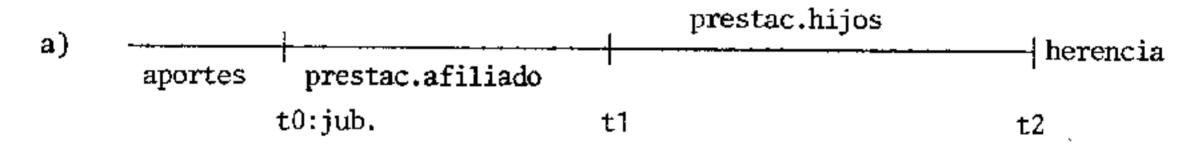
En el subcaso a) el afiliado se jubila en to y recibe la prestación mínima hasta t1, momento en que muere y el beneficio se le otorga a su cónyuge que gozará de él hasta t2, cuando fallece. El matrimonio no tiene hijos luego el monto de aportes que no ha sido otorgado en forma de prestación, pasa a manos de otro heredero, formando parte de la herencia.

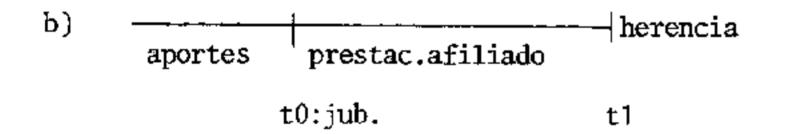
El subcaso b) es esencialmente como el a) salvo que el afiliado es el único miembro del grupo familiar. Luego cuando fallece en

t1, el total de aportes capitalizados que no han sido entregados como pago de la jubilación al afiliado, se transforman en herencia.

Al igual que en los otros casos, en estos dos subcasos, la prestación a recibir es la jubilación mínima, en caso de no haber se realizado más que los aportes a cargo de la Provincia. En cambio si se hubiesen hecho aportes voluntarios la prestación aumentaría en un monto equivalente al total de estos aportes dividido por la esperanza de vida del grupo familiar.

<u>Caso: 5.</u>





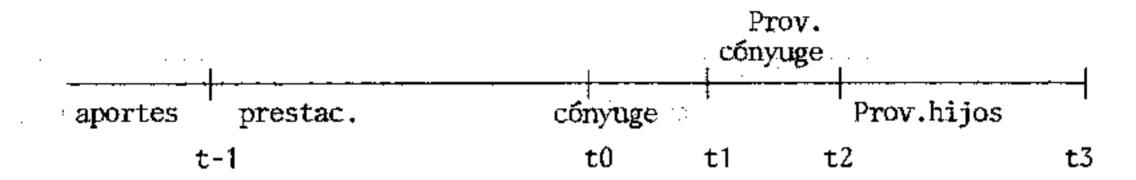
El subcaso a) se refiere a un individuo que se jubila en to y goza de la prestación hasta t1, cuando muere.

Como su cónyuge ha muerto antes que él, la jubilación la cobrarán sus hijos hasta la mayoría de edad y el fondo que quede des pués del pago de los beneficios constituye la herencia.

En el subcaso b) cuando el afiliado después de cobrar la jubilación desde to a t1, muere, habiendo muerto su cónyuge anterior mente y siendo sus hijos mayores de edad en t1, éstos cobran el monto total de aportes tanto obligatorios como voluntarios, debidamen

te indexados y capitalizados que haya quedado del fondo, en forma de herencia.

Caso: 6.



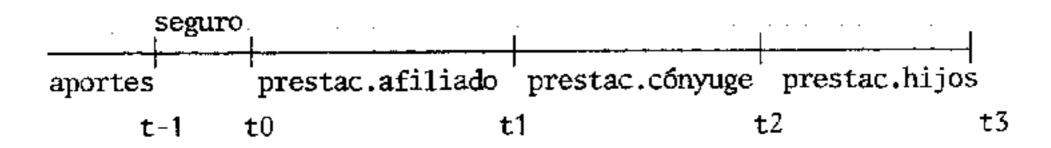
El afiliado debería jubilarse en t0, pero muere en t-1, antes de poder acumular suficientes aportes que capitalizados conformen un monto tal que alcance para el pago de la prestación al grupo familiar.

Así, en t-1, el cónyuge comienza a gozar de la jubilación que será igual a la mínima, si el agente no hubiese realizado aportes voluntarios. En caso de haberlo hecho, este monto se otorga en cuo tas iguales a los aportes divididos por la esperanza de vida del grupo familiar, o sea que para el pago de la prestación se utilizan los fondos depositados en la cuenta del agente.

Cuando en ti se acaban los fondos, el cónyuge recibirá solamente la jubilación mínima pagada por la Provincia.

Al morir en t2, la prestación mínima le será otorgada a los hijos hasta la mayoría de edad, beneficio que también espagado por la Provincia.

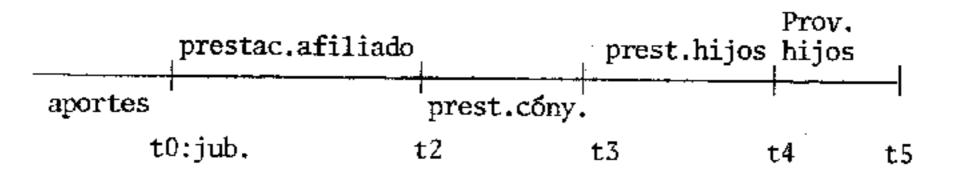
Caso: 7.

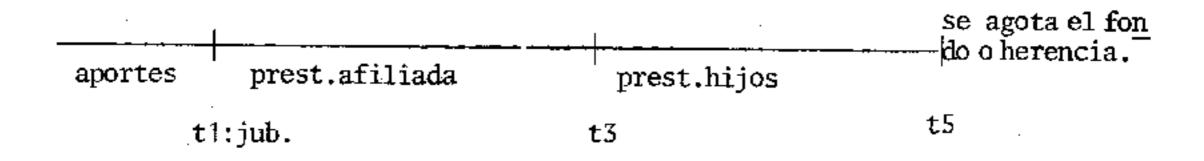


En este caso el afiliado debería jubilarse en t0, pero en t-1 sufre un accidente. Si la incapacidad es total, el seguro debería seguir pagándole el sueldo y hacerle los aportes obligatorios has ta t0 y a partir de allí, la Provincia contaría con los medios suficientes para otorgarle la prestación mínima a el y posteriormente a su grupo familiar. Si quisiera, podría hacer aportes voluntarios para obtener una prestación mayor.

Si la incapacidad es parcial, la compañía de seguros evaluará de acuerdo al daño sufrido, cuánto de sueldo pierde por estar en inferioridad de condiciones. De este modo le paga la diferencia de sueldo y la Provincia le seguirá efectuando los aportes corres pondientes. En to se jubila con la prestación mínima, usando para el pago de la prestación el monto acumulado de aportes. Igual que en el caso anterior, el agente puede hacer aportes voluntarios para obtener un beneficio mayor en la pasividad.

Caso: 8.





En este caso ambos cónyuges trabajan. En t0, se jubila el m<u>a</u> rido y comienza a gozar de la jubilación. En t1 se jubila la mujer quien cobrará su beneficio a partir de este momento. En t2, cuando muere el marido, su mujer cobrará no sólo su jubilación sino también la de él.

En t3 muere la esposa y ambas prestaciones van a manos de los hijos.

En t4 el fondo de los aportes capitalizados realizados por el padre se agota y entonces, paralelamente al cobro de la prestación dejada por la madre, la Provincia le otorgará a los hijos el beneficio que le corresponde por la prestación del padre, hasta que sean mayores de edad.

Esto es así pues las cuentas del matrimonio son personales y la Provincia ha contraído una obligación con cada uno de ellos.

En t5 los hijos llegan a la mayoría de edad y la Provincia no otorga más la prestación. En cuanto al fondo dejado por la madre, podría ocurrir que éste no se haya agotado. En este caso, lo que reste pasa a formar parte de la herencia.

Ambos cónyuges podrían haber hecho aportes voluntarios además de los que la Provincia realiza en su nombre.

En este caso la prestación de cada uno se incrementará de acuerdo al monto de aportes voluntarios realizados por ellos y dividido por la esperanza de vida del grupo familiar.

Aunque hubiese hecho aportes voluntarios cuando en t4 el fon do aportado por el padre se agota, la prestación que la Provincia le otorga a los hijos es igual a la mínima.

4. Transición.

a) El Problema.

El sistema propuesto será obligatorio para todo el personal que se incorpore a la administración pública provincial con poste rioridad a la iniciación del sistema. Para quienes ya pertenecen al sistema vigente actualmente, se ofrece la opción entre continuar en el mismo o adoptar el sistema propuesto. En el primer caso las obligaciones y beneficios son, por supuesto, los vigentes actualmente. En caso de optar por la segunda alternativa, las obligaciones y beneficios son los indicados en esta propuesta, y los aportes ya realizados en el sistema anterior pierden validez. Como consecuencia, la mayoría de los agentes con más antiguedad en el sistema actual no tendrán interés en optar por el nuevo sistema. Por otra parte, es claro que estos agentes, quienes nom malmente perciben sueldos (yconsecuentemente esperan jubilaciones) superiores al mínimo, hubieran de cualquier manera optado por per manecer en el sistema actual.

Conforme al resultado de la Sección anterior, el sistema propuesto involucra aportes menores que en el sistema actual, los cua les pueden ser solventados en su totalidad por el fisco provincial sin que por ello aumente el costo total de personal para la Provincia. Así, el sueldo neto de bolsillo aumentará, con el sistema propuesto, en 13% para los empleados ya que sus aportes personales dejarán de ser obligatorios.

Esto es importante, entre otras razones, en relación con el incentivo para optar por el sistema propuesto por parte de los <u>a</u> gentes que ya están en el sistema actual.

La decisión de estos agentes de permanecer en el sistema actual, al igual que la permanencia de todos los actuales pasivos, genera un serio problema de transición: Por estar actualmente en un sistema de reparto, se requiere el aporte de los activos para pagar contemporáneamente las prestaciones a los pasivos del sistema. Al pasar a un sistema de capitalización, los aportes de los activos les pertenecerán a ellos y, consecuentemente, no podrán ser usados por el I.P.S. para pagar las prestaciones a los pasivos.

b) La Magnitud del Problema.

El problema de la transición tiene dos componentes: la responsabilidad del actual sistema con los actuales pasivos y la responsabilidad con los actuales activos que opten por permanecer en el sistema actual.

Respecto del primer componente, se conoce la composición por edad y sexo de la población de jubilados y pensionados, así como sus haberes respectivos. Haciendo uso de las probabilidades de vida de la Tabla III-2, se proyectan los haberes de los actuales jubilados y pensionados conforme al sistema actual en la Tabla III-4.

La composición por edad y sexo, conforme al censo de pasivos actualizados al mes de Agosto de 1980, es la siguiente:

Tabla III-4.

PROYECCION DE HABEPES DE LOS ACTUALES JUBILADOS Y PENSTONADOS

Jehannes Pensiones Jehannes		YAGIST	ERIO	ADMINITS	STRACION	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	IPIOS	SERVICTO I	ENITENCLARI	ιο.
2 1.395,060 59.778 907.442 373,941 338.724 263,803 63,770 21,203 3.493,706 1.1257,578 56.594 763,875 36.6017 314,433 225,409 68,425 19,311 3.106,641 1.145,060 52,2861 654,033 365,394 259,898 225,173 57,472 17,156 2,792,625 1,050,478 49,481 567,726 339,756 218,733 242,967 47,813 15,137 2,532,93 99,256 46,140 498,718 324,424 186,662 232,890 41,024 13,100 2,312,417 898,620 43,664 420,029 309,183 161,155 222,245 36,051 11,074 2,124,06 3836,536 41,149 304,960 293,873 140,526 211,751 31,1652 91,122 1,299,023 781,156 38,476 355,342 27,9431 123,711 201,541 27,027 7,624 1,199,122 1,299,023 781,156 38,476 355,342 27,9431 123,711 201,541 27,027 7,624 1,185,107 731,414 36,000 321,579 265,040 189,718 191,005 24,480 6,511 18,504 665,015 30,852 267,248 238,900 88,175 173,848 19,221 4,396 1,467,655 607,709 28,690 244,633 226,969 79,623 165,419 16,830 3,450 1,373,545 607,709 28,690 244,833 226,969 79,623 165,419 16,830 3,450 1,373,545 501,723 22,514 207,783 204,533 65,793 150,076 13,101 1,725 1,209,401 31,174 23,424 192,157 194,423 60,299 142,954 11,379 830 1,371,644 48,202 20,397 175,975 184,830 55,400 135,116 9,734 166 1,070,41 46,875 123,154 1,739 830 1,371,644 48,202 20,397 175,975 184,830 55,400 135,116 9,734 166 1,070,41 46,875 123,154 1,739 830 1,371,54 46,202 20,397 175,975 184,830 35,962 123,157 6,15 14,957 2,334 166 1,070,41 46,875 123,154 1,744 23,424 192,157 194,423 60,299 134,954 11,379 80 1,337,347 11,374 11,379 80 1,337,347 11,374 11,374 11,379 80 1,337,347 11,374 11,374 11,379 80 1,337,347 11,344 11,345		 		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	··· ··· · · · · · · · · · · · · · · ·				
1.145.060 52.861 564.031 53.915 54.021 54.050 55.961 55.001	iO)		·	en mill	lones de per					
31 1.257.578 56.594 763.875 366.017 1.145.060 52.861 654.033 353.934 259.898 252.173 57.472 11.96 2.792.62 1.050.478 49.481 567.726 339.756 18.733 242.967 47.813 15.137 2.332.080 41.024 13.300 23.12.41 309.9183 16.195 222.285 36.051 11.074 2.132.601 41.024 13.300 2.312.01 41.024 13.300 2.312.01 41.024 13.300 2.312.01 31.300 2.312.01 31.065.24 222.285 36.051 11.074 2.124.60 293.973 140.626 2211.751 31.652 27.624 11.815.00 203.03 28.800 28.572.283 28.000 88.175 12.541 27.827 7.624 1.815.00 66.011 33.0852 267.288 23.890 88.175 173.841 19.221 4.986 1.677.644 1.815.00 66.077.02 28.690 29.797.623 155.419 16.833 3.450 1.273.44 19.21.44 20.14.832	82	1.395.060	59.778	907. 442	373.941	338 724	263 803	83.770	21,203	3,493,701
1.145.060 52.261 554.033 555.934 259.898 252.173 57.472 17.196 2.792.02 1.050.478 49.481 567.726 339.756 218.733 242.967 47.813 15.137 2.532.09 99.256 46.140 498.718 324.424 186.662 232.890 41.024 13.300 2.312.41 288.620 43.664 442.029 309.183 161.195 222.245 36.051 11.074 2.124.06 2.312.41 2.312.	33	1.257.578	56.594	763.875						3.106.642
99.9.256 46.140 498.718 324.424 166.662 232.890 41.024 13.300 2.312.41. 898.620 23.664 442.029 309.183 161.195 222.245 36.051 11.074 2.124.067 898.836.536 41.149 394.960 293.977 140.626 211.751 31.652 9.182 9.182 1731.414 36.000 321.579 26.504 109.718 129.154 127.027 7.624 1.815.00 1.815.101 1.826.101 1				[353.934					2,792,627
888.629 43.664 442.029 309.183 161.195 22.2.265 36.051 11.074 2.1.24.06 885.536 41.149 304.960 293.973 161.195 27.2.265 36.051 11.074 2.1.24.06 885.536 41.149 304.960 293.973 164.626 211.751 31.522 9.182 1.955.026 885.536 41.149 304.960 293.973 164.626 211.751 31.522 9.182 1.955.026 885.536 41.149 304.960 293.973 164.626 211.751 31.622 9.182 1.955.026 885.536 41.149 304.960 293.973 164.626 21.751 31.602 29.182 1.955.026 885.536 41.149 304.960 293.973 160.712 120.514 27.027 7.624 1.815.00 885.630 1.33.249 22.608 251.712 98.081 182.675 21.611 5.398 1.571.44 865.015 30.22 257.248 238.900 88.175 173.848 19.221 4.396 1.467.651 860.709 28.690 244.853 226.969 79.623 165.499 16.830 4.500 1.373.544 507.709 28.690 244.853 226.969 79.623 165.499 16.830 4.500 1.373.545 507.200 25.114 207.783 204.533 65.793 150.076 13.101 1.725 1.209.407 811.740 23.424 192.157 194.423 60.299 142.954 11.379 890 1.137.546 848.302 20.397 165.466 175.904 50.962 129.695 8.128 1.070.441 848.302 20.397 165.466 175.904 50.962 129.695 8.128 166 1.009.454 8413.275 17.843 143.870 158.872 43.221 177.799 5.833 900.71 372.473 15.760 125.848 133.890 36.834 107.173 4.111 806.588 135.322 14.885 117.902 136.406 34.101 102.418 3.346 764.42 338.248 14.070 110.716 129.818 31.611 97.588 2.591 12.306 4.972 852.22 20.68 13.244 104.024 123.473 29.283 93.080 1.912 667.08 306.770 12.458 97.941 117.340 17.199 23.573 81.260 95 12.306 4.972 852.22 20.68 13.244 104.024 123.473 29.283 93.080 1.912 667.08 306.770 12.458 97.941 117.340 17.795 51.39 19.056 12.306 4.972 852.22 20.68 13.244 104.024 123.473 29.283 93.080 1.912 667.08 306.770 12.458 97.941 117.340 97.719 98.855 117.930 1.006 47.719 97.22 852.205 11.772 92.276 111.602 25.332 84.992 573 618.697 97.22 667.08 97.941 117.340 97.719 97.543 97.588 97.941 117.340 97.719 97.543 97.589 97.941 117.340 97.719 97.543 97.589 97.941 117.340 97.719 97.543 97.941 117.340 97.719 97.543 97.941 117.340 97.719 97.543 97.941 117.340 97.719 97.543 97.941 117.340 97.719 97.941 117.254 97.776 11.100 1.048.755 97.977 97.99 97.919 97.919										2,532.091
836.596		1 I					1 1			
781.156 38.476 355.342 229.431 123.711 201.541 27.827 7.624 1.815.101 731.414 36.000 321.579 265.000 109.718 191.005 24.480 6.511 6.885.84 665.113 33.249 292.608 251.712 38.081 182.675 21.611 5.308 1.577.44 645.015 30.852 267.248 23.900 88.175 26.077.09 28.690 244.653 226.969 79.622 165.419 16.830 3.450 1.373.54 251.120 251.14 207.783 204.533 65.793 150.076 13.101 1.725 1.266 1.288.15 151.740 23.424 192.157 194.423 60.299 142.954 11.379 890 1.137.264 484.281 21.891 177.975 184.893 55.400 136.116 9.754 166 1.070.41 484.281 21.891 177.975 184.893 55.400 136.116 9.754 166 1.070.45 435.326 18.947 154.174 167.100 46.875 123.519 6.855 43.224 43.364 1.009.45 435.325 18.947 154.174 167.100 46.875 123.519 6.855 43.224 43.072 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 43.221 4		I .		Į l					· ·	
731.414 36.000 321.579 265.040 109.718 191.805 24.480 6.511 1.686.541 686.111 33.249 292.608 251.112 98.081 182.675 21.618 5.398 1.571.441 67.653 607.709 28.660 244.852 226.869 79.623 165.419 19.221 4.396 1.467.653 37.223 26.921 225.197 215.463 72.261 157.615 14.917 2.560 1.281.15 511.740 23.424 192.157 194.423 60.299 142.954 11.379 880 1.137.264 48.831 22.838 19.076 13.101 13.725 1.209.401 484.881 2.221 4.396 1.467.653 1.391.374 484.881 2.891 177.975 184.830 55.400 136.116 9.754 166 1.070.41 458.302 20.397 165.466 175.904 60.875 123.519 6.885 952.824 41.275 17.843 433.870 158.672 43.221 117.799 5.833 390.071 392.843 16.781 134.517 151.039 39.865 112.306 4.972 852.32 373.473 15.760 225.848 431.893 634.107 101.716 129.818 338.248 14.070 110.716 129.818 31.611 97.588 2.581 724.63 322.068 13.244 104.024 123.473 29.283 39.080 1.912 687.08 306.720 12.489 97.941 117.340 27.199 88.856 1.243 681.08 222.205 11.712 97.276 111.602 25.332 84.992 573 618.695 278.522 11.004 86.839 106.677 25.733 81.660 95.582 11.7902 11.300 88.839 10.677 25.733 81.660 95.582 11.7902 11.300 86.839 10.642 22.003 77.661 95.582 11.7902 11.604 86.839 10.6077 25.733 81.660 95.573 618.695 587.373 81.660 95.573 618.695 587.373 81.660 99.904 77.030 95.653 20.623 77.661 95.573 20.475 20.275 86.855 60.374 86.859 11.334 91.339 91.400 99.904 77.030 95.653 20.623 77.661 95.573 20.475 20.275 86.855 66.755 78.531 10.076 62.243 20.9550 8.410 60.785 86.859 17.895 17.895 17.895 17.995 18.855 20.374 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275 20.275		1 !								
645.015 30.829 297.608 251.712 86.081 182.675 21.611 5.398 1.571.44 667.709 28.690 244.853 28.909 79.623 155.419 16.830 3.450 1.467.655 573.223 26.921 225.197 215.463 72.261 157.615 14.917 2.560 1.288.15 541.280 25.114 207.783 204.533 65.793 150.076 13.101 1.725 1.209.405 511.740 23.424 192.157 194.423 60.299 142.954 11.379 890 1.1.37.264 484.281 21.891 177.975 184.830 55.400 136.116 9.754 166 1.070.414 485.902 20.397 165.466 175.904 68.855 123.519 6.885 41.294 154.174 167.100 46.875 123.519 6.885 41.294 16.81 134.517 151.039 39.865 112.306 4.972 392.843 16.781 134.517 151.039 39.865 112.306 4.972 373.473 15.760 125.848 143.389 36.834 107.173 4.111 805.58 11.000 125.848 143.389 36.834 107.173 4.111 805.58 11.000 125.848 14.070 110.716 129.818 31.611 97.588 2.581 320.668 13.244 104.024 123.473 29.205 11.004 86.839 106.077 23.573 88.995 12.205 12				I I						
607.709 28.600 244.853 226.969 79.623 165.419 16.830 3.450 1.467.655 573.223 26.921 225.197 215.463 72.261 157.615 14.917 2.560 1.288.15 511.740 23.424 192.157 194.423 60.299 142.954 11.379 890 1.137.261 511.740 23.424 192.157 194.423 60.299 142.954 11.379 890 1.137.644 484.281 21.891 177.975 184.830 55.400 136.116 9.754 166 1.070.41 485.902 20.397 165.466 175.904 50.962 129.695 8.128 433.326 18.947 154.174 167.100 46.875 123.519 6.885 952.82 432.21 117.799 5.833 990.71 332.843 16.781 134.517 151.039 39.865 112.306 4.972 852.32 373.473 15.760 125.888 143.389 36.834 107.173 4.111 80.533.22 4.895 117.902 136.406 34.101 102.418 3.346 764.42 332.248 14.070 110.716 129.818 31.611 97.588 2.591 72.463 322.068 13.244 104.024 123.473 29.283 93.080 1.1912 667.08 322.05 11.712 92.275 111.602 25.332 84.992 573 618.692 272.53 11.004 86.839 106.077 23.573 81.260 95 581.75 222.205 11.712 92.275 111.602 25.332 84.992 573 618.692 278.532 11.004 86.839 106.077 23.573 81.260 95 587.37 225.394 9.904 77.033 95.663 20.623 74.119 9.078 68.393 106.077 23.573 81.260 95 587.37 225.205 11.712 92.275 111.602 25.332 84.992 573 618.692 278.522 11.004 86.839 106.077 23.573 81.260 95 587.37 225.354 9.904 77.033 95.663 20.623 74.119 53.44 9.074 77.030 95.663 20.623 74.119 53.44 9.074 77.030 95.663 20.623 74.119 53.44 9.074 77.030 95.663 20.623 74.119 53.44 9.074 77.030 95.663 90.6077 73.3573 81.260 95 587.37 225.354 9.904 77.030 95.663 90.6077 73.3573 81.260 95 587.37 225.205 11.712 92.276 111.602 25.332 84.992 573 618.693 12.205 84.905 99.04 77.030 95.663 90.6077 73.3573 81.260 95 587.37 25.34 91.094 90.794 17.2543 91.139 19.405 70.842 92.205 11.714 72.543 91.139 19.405 70.842 92.205 91.074 72.543 91.139 19.405 70.842 92.205 91.074 72.543 91.139 19.405 70.842 92.943 91.045 70.744 43.32 57.288 11.312 47.676 12.229 57.044 31.229 72.864 38.855 40.185 74.99 74.776 15.128 99.607 44.399 12.205 72.90 7		I I		1						
607,709 28,690 244,853 226,969 79,623 166,819 16,830 3,450 1,373,84 573,223 26,921 225,197 21,463 72,261 157,615 14,917 2,256 1,283,15 541,280 25,114 207,783 204,533 65,793 150,006 13,101 1,725 1,209,40 511,740 23,424 192,157 194,423 60,299 142,954 11,379 890 1,137,26 488,902 20,397 165,466 175,904 50,962 129,695 8,128 166 1,070,41 431,275 17,843 143,871 151,009 50,962 129,695 8,128 1,009,45 431,275 17,843 143,517 151,009 39,665 112,306 4,972 885,323 373,473 15,760 125,848 143,389 36,834 107,173 4,111 806,588 382,068 13,244 104,024 123,473 29,283 99,080 7,212 885,352		645.015				1 1	i			1.467.655
573,223 26,921 225,197 215,463 72,261 157,615 14.917 2.560 1.288,157 541,280 25,114 207,783 204,633 67,793 150,076 13,101 1.725 1.209,407 511,740 23,424 192,157 194,423 60,299 142,984 11,379 890 1,137,264 488,812 21,891 177,795 184,830 55,400 136,116 9,754 166 1,070,41 458,902 20,397 165,466 175,904 50,962 129,695 8,128 16,091,100,43 413,275 17,833 143,870 158,872 32,211,17,799 5,833 900,71 392,843 16,781 134,517 151,039 39,865 112,306 4,972 882,32 355,552 14,895 117,902 136,406 34,101 102,418 3,346 764,423 322,068 13,244 104,024 123,473 29,283 93,080 1,912 687,08 292,20		607.709	28.690	· •						1.373.543
511.740 23.424 192.157 3194.423 60.299 142.954 11.379 890 1.137.26 484.281 21.891 177.975 184.830 55.400 136.116 9.754 166 1.070.41 435.326 18.947 154.174 167.100 46.875 123.519 6.885 992.823 413.275 17.843 143.870 158.872 43.221 117.799 5.833 900.71 392.843 16.781 134.517 151.039 39.865 112.306 4.972 852.32 373.473 15.760 125.848 143.389 36.834 107.173 111 806.58 355.352 14.895 117.902 136.406 34.101 102.418 3.346 764.422 322.068 13.244 104.024 123.473 29.283 93.080 1.912 687.08 292.205 11.712 92.276 111.602 25.332 84.992 573 618.69 278.522 11.004 86.83		573.223	26.921	225.197					,	1.288.157
484.281		1 1		207.783		1 :	1			1.209.405
458.902 20.397 165.466 175.904 50.962 129.695 8.128 1.009.45 435.326 18.947 154.174 167.100 46.875 123.519 6.885 952.82 413.275 17.843 143.870 158.872 43.221 117.799 5.833 900.71 373.473 15.760 125.848 143.389 36.834 107.173 111 806.583 355.352 14.895 117.902 136.406 34.101 102.418 3.346 764.423 322.068 13.244 104.024 123.473 29.283 30.80 1.912 667.08 306.720 12.458 97.941 117.340 27.199 88.856 1.243 651.75 292.205 11.712 92.276 116.602 25.332 84.992 573 618.69 265.485 10.374 81.744 100.642 22.003 77.661 557.90 253.096 9.904 77.030 95.663 20.623 74.119 </td <td></td> <td>1 .</td> <td></td> <td>r i</td> <td></td> <td>1</td> <td>1 . I</td> <td></td> <td></td> <td>1.137.266</td>		1 .		r i		1	1 . I			1.137.266
435, 326		· 1							166	1.070.413
13,275 17,843 143,870 158,872 43,221 117,799 5,833 900,71.				1 1		1 1			·	1.009.454
392.843 16.781 134.517 151.039 39.865 112.306 4.972 852.32 373.472 15.760 125.848 143.389 36.834 107.173 3.346 764.42 338.248 14.070 110.716 129.818 31.611 97.588 2.581 724.63 322.068 13.244 104.024 123.473 29.283 93.080 1.912 687.63 306.720 12.458 97.941 117.340 27.199 88.856 1.243 651.75 292.205 11.712 92.276 111.602 25.332 84.992 573 618.692 278.522 11.004 86.839 106.077 23.573 81.260 95 587.37 265.485 10.374 81.744 100.642 22.003 77.661 557.90 253.026 9.904 77.030 95.663 20.623 74.119 530.433 241.354 9.471 72.543 91.139 19.405 70.842 504.75 220.214 9.078 68.394 86.859 18.187 67.830 480.566 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83				1 [i	•
373, 473				1 1						
355. 352		1 1		1		1				
338.248										
322.068										
306.720									i	687.084
292.205 11.712 92.276 111.602 25.332 84.992 573 618.69: 278.522 11.004 86.839 106.077 23.573 81.260 95 587.376 265.885 10.374 81.744 100.642 22.003 77.661 557.900 253.096 9.904 77.030 95.663 20.623 74.119 530.43: 241.354 9.471 72.543 91.139 19.405 70.842 504.75. 230.214 9.078 68.394 86.859 18.187 67.830 480.562 219.627 8.685 64.445 82.639 17.077 65.008 457.48 209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.70! 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.266 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83* 182.784 7.663 51.556 67.459 1		• •								651,757
278.522 11.004 86.839 106.077 23.573 81.260 95 587.37 265.485 10.374 81.744 100.642 22.003 77.661 557.90 253.096 9.904 77.030 95.663 20.623 74.119 530.43 241.354 9.471 72.543 91.139 19.405 70.842 504.75 230.214 9.078 68.394 86.859 18.187 67.830 480.566 219.627 8.685 64.445 82.639 17.077 65.003 457.484 209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.70 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.26 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.49 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241<		292.205								618.692
253.096 9.904 77.030 95.663 20.623 74.119 530.435 241.354 9.471 72.543 91.139 19.405 70.842 504.755 230.214 9.078 68.394 86.859 18.187 67.830 480.566 219.627 8.685 64.445 82.639 17.077 65.008 457.486 209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.706 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.266 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.491 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.00 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.43 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 32	ļ	278.522	11.004				81.260	95		587.370
241.354 9.471 72.543 91.139 19.405 70.842 504.75 230.214 9.078 68.394 86.859 18.187 67.830 480.56 219.627 8.685 64.445 82.639 17.077 65.008 457.48 209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.70 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.26 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.499 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.00 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.43 159.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.457 146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 29.352<		I 1		81.744	100.642	22.003	77.661			557.909
230.214 9.078 68.394 86.859 18.187 67.830 480.566 219.627 8.685 64.445 82.639 17.077 65.008 457.48 209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.70! 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.266 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.49 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.00 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.62 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 146.310 6.681 40.302 51.550 10.149 43.395 29.35		t I			95.663	1 1				530,435
219.627 8.685 64.445 82.639 17.077 65.008 457.48 209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.70 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.266 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83' 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.49- 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.62' 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45' 146.310 6.681 40.302 51.550 10.149 43.395 298.38' 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.14' 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.56- 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417		, I		l 1		1				504.754
209.550 8.410 60.795 78.631 16.076 62.243 435.705 200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.266 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.49 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.00 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.43 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.62 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 146.310 6.681 40.302 51.550 10.149 43.395 298.38 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41 </td <td></td> <td>•</td> <td>l l</td> <td></td> <td></td> <td>1 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>480.562</td>		•	l l			1 1				480.562
200.166 8.135 57.449 74.776 15.128 59.610 415.266 191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.49 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.000 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.625 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.56 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.87 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.69 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td>1</td> <td>i i</td> <td></td> <td></td> <td>_</td>				1		1	i i			_
191.290 7.860 54.407 71.011 14.235 57.034 395.83 182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.494 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.000 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.62 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 146.310 6.681 40.302 51.550 10.149 43.395 298.38 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.56 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.87 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.69 107.849 5.305 29.352 36.006 7.794 32.5				1			l t			
182.784 7.663 51.556 67.459 13.423 54.609 377.494 174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.000 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.622 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 298.38 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.566 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.87 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.69 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30							ı r			
174.740 7.467 48.894 63.998 12.666 52.241 360.000 167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.625 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 298.385 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.564 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41- 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.691 117.349 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496						1				
167.205 7.270 46.537 60.537 11.989 49.892 343.433 159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.625 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.457 146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 298.387 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.554 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.693 125.18 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.114 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29		1 1				1	l I			
159.947 7.074 44.332 57.288 11.312 47.676 327.62 152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 312.45 146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 298.38 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.184 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.56 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.69 122.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.11 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74		!	I			1				343.430
152.875 6.877 42.279 54.192 10.717 45.517 146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.564 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.414 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.694 112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.114 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.09 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85							l I			327.629
146.310 6.661 40.302 51.550 10.149 43.395 298.36 140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.564 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.693 112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.114 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.094 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>•</td> <td></td> <td>312,457</td>								•		312,457
140.023 6.484 38.553 49.091 9.607 41.388 285.144 134.014 6.288 36.804 46.875 9.147 39.436 269.564 128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.414 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.693 112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.114 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.094 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094		146.310		i		10.149				298.387
128.235 6.091 35.169 44.598 8.741 37.580 260.41- 122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.693 112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.116 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.09 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707				38.553						285.146
122.734 5.895 33.648 42.382 8.417 35.800 248.876 117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.693 112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.116 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.094 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54		r .				1	i .	-		269.564
117.464 5.698 32.165 40.165 8.092 34.114 237.693 112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.114 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.094 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.543		1 1						1	:]	260.414
112.518 5.502 30.758 38.040 7.794 32.504 227.116 107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.09 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.543		F I						-	. 1	
107.849 5.305 29.352 36.006 7.496 30.913 216.92 103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.099 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54		1 1						. :	1	_
103.411 5.109 28.021 33.972 7.199 29.378 207.099 99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 197.74 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54]			. ,			,	
99.112 4.912 26.728 32.150 6.901 27.939 94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707		1	1						1	
94.997 4.716 25.473 30.359 6.657 26.651 188.85 91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54			- 1						ĺ	197.742
91.022 4.519 24.257 28.720 6.414 25.325 180.25 87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54									. •	188.853
87.277 4.323 23.154 26.989 6.170 24.094 172.00 83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 164.12 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54)	i			I .			1	180.257
83.625 4.126 22.166 25.380 5.927 22.900 80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707		l I							1	172.007
80.205 3.930 21.215 23.802 5.683 21.707 156.54	1	1 6							-	164.124
	i					1				156.542
		I I	I	F		5.439	20.589			149,223
]	ĺ]			•	
<u></u>			1	j		[. •			
		_				1		<u> </u>	<u>_</u>	_ _

	Edad Pro	medio		Se	xo	
:	(en año	os)	Jubi]	lados	Pension	nados
	Jubilados	Pensionados	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.
Magisterio	61	53	6%	94%	18%	82%
Administración	65	65	57%	43%	3%	96%
Municipalidad	67	63	79%	21%	3%	97%
Servicios Pen <u>i</u> tenciarios.	59	60	88%	12%	3%	97%

Por otra parte, los futuros haberes jubilatorios de los actuales activos que opten por no transferirse al sistema propuesto, se proyectan conforme a las siguientes hipótesis: (a) El total de activos en condiciones de jubilarse en los próximos 10 años, optarán por continuar en el sistema actual; (b) el 75% de quienes alcanzarán las condiciones de jubilarse en los 5 años subsiguientes optarán por continuar en el sistema actual; (c) la mitad de quienes puedan jubilarse en los 5 años subsiguientes (es decir, entre 15 y 20 años después que se implante el sistema propuesto) optarán por continuar en el sistema actual; y (d) después de 20 años de implantado el sistema propuesto, no habrá nadie en condiciones de jubilarse que haya optado oportunamente por el sistema actual.

El total de activos, según las declaraciones de aportes recibidas en Setiembre de 1981, es de 243.770 discriminados como sigue:

Administración General (Incluye Poder Judi- cial).	58.415	24,0%
Magisterio (Incluye Docentes Titulares y Suplentes).	108.313	44,0%
Municipalidades	71.180	29,5%
Servicio Penitenciario	<u>5.862</u> 243.770	2,5% 100,0%

Aplicando estos porcentajes a los miembros activos que se jubilarán en los próximos veinte años, se puede estimar el número de jubilados nuevos en cada una de las cuatro secciones del I.P.S. Dado que se conoce el haber jubilatorio promedio en cada sección, se pueden proyectar las erogaciones futuras del I.P.S. en concepto de jubilaciones nuevas. Estas, más las jubilaciones de los actua les pasivos, constituirán las obligaciones del sistema previsional por concepto de jubilaciones durante el período de transición.

Más adelante se determinarán las obligaciones del sistema por concepto de pensiones nuevas durante el mismo período.

Para proyectar el total de activos que se jubilarán en cada \underline{u} no de los próximos veinte años se efectuarán las siguientes hipót \underline{e} sis: (a) En los próximos diez años se jubilará el 40% de los actuales activos (es decir; 4% al año); (b) En los cinco años subsiguientes, el 20% (es decir; 4% al año); y (c) En los cinco años subsiguientes, es decir entre 1997 y 2001, se jubilarán el 20% de los actuales activos (es decir; 4% por año). Con éstas hipótesis, el número de jubilados nuevos por año es 9751 5 .

Este valor parece razonable, habida cuenta de las jubilaciones nuevas otorgadas en los últimos años:

1976 1977	2.769 9.121	jubilaciones nuevas, jubilaciones nuevas,
1978	10.928	jubilaciones nuevas,
1979	7.085	jubilaciones nuevas,
1980	7.778	jubilaciones nuevas,
1981	5.719	jubilaciones nuevas,

De acuerdo a las hipótesis adoptadas en este trabajo, el total de los 9751 jubilados nuevos cada año, entre 1982 y 1991 optarán por jubilarse por el sistema actual; el 75% de 9751, es decir 7313, jubilados nuevos cada año entre 1992 y 1996 optarán por jubilarse por el sistema actual y el 50% de 9751, es decir 4876, jubilados nuevos cada año entre 1997 y 2001 optarán por jubilarse por el sistema actual.

Los resultados de la adopción de estas hipótesis se resumen en la Tabla III-5.

Haciendo uso de las probabilidades de vida de la Tabla III-2 y conociendo las edades de jubilación prevalecientes para los afiliados a las distintas secciones del I.P.S. (60 años para Adminis tración General, Municipalidades y Servicio Penitenciario y adoptando 50 años para Magisterio, aunque en algunos casos a los Docentes se les requiere 55 años de edad), se proyectan las obligacio-

^{5.} El porcentaje del 4% es intencionadamente alto para incluir en él, a los agentes que amparados en el convenio de reciprocidad, se jubilan ante el I.P.S.

nes del sistema previsional por concepto de jubilaciones nuevas como se indica en la Tabla III-6. En dicha tabla se suman los montos de las secciones Administración General, Municipalidades y Servicios Penitenciarios, ya que al tener idéntica edad de jubilación sus miembros tendrán idénticas probabilidades de vida y, por lo tanto, no interesa distinguirlos para la proyección de los haberes jubilatorios. La última columna de esta tabla recoge la estimación de los haberes jubilatorios nuevos que se extinguen cada año, para utilizarlos en el cálculo de las pensiones en la Tabla III-7.

Para proyectar la responsabilidad del sistema previsional por concepto de pensiones nuevas se adopta el siguiente procedimiento:

(a) Los haberes por pensiones nuevas de cada año se consideran igua les al 70% de los haberes jubilatorios masculinos extinguidos en ese mismo año⁶; (b) Se supone que los beneficiarios de toda nueva pensión tienen 50 años de edad al momento de comenzar a percibirla; (c) Aplicando la proporción de varones en el total de jubilados existentes en 1980 (41%, en promedio para todas las secciones del I.P.S.) al total de jubilaciones extinguidas cada año, se estiman los haberes jubilatorios masculinos extinguidos cada año. Este cálculo se realiza en la Tabla III-7.

En la Tabla III-8 se resume la magnitud total del problema de transición al sistema previsional propuesto. En esta tabla se adi-

^{6.} Esta hipótesis toma en cuenta que el monto de las pensiones en el actual sistema es 70% del monto de la jubilación del causante y se supone, a falta de mejor información, que todo jubilado varón de ja una pensión al momento de su muerte.

Tabla III-5.

		Jubilados nuevos	nuevos por	por affo		Haberes /	Anuales de	de los Jubilados Nuevos	so Nuevos	
Adminis General	Administrac. General	Magisterio	Municipios	Serv. Penit.	Total	Administrac. General	Magisterio	Municipios	Serv. Penit.	Total
						En 1	En millones de	de pesos de Ma	Marzo 1982*	
2.048	8 1	3.754	2.560	170	9.751	94.815	211.611	86.610	17.561	410.597
1.755	55.	3.218	2.157	183	7.313	71.093	158.720	63.853	16,540	310.206
1.170	7.0	2.146	1.438	122	4.876	47,394	105.846	42.569	11.027	206.836

\$ 40.508.713; Nota: * En Marzo de 1982 el monto anual promedio del haber jubilatorio es: Administración General, Magisterio, \$ 49.322.637; Municipios, \$ 29.602.715; Servicio Penitenciario, \$ 90.386.215.

<u>Tabla III-6.</u>

Provección de Haberes de Jubilados Nuevos y de Extinción de Haberes

Correspondientes a Jubilados Nuevos

	PROYEC	CION DE HABERES		Proyección de la Extin-
AÑO	Magisterio	Otras Secciones	TOTAL	ción de Haberes c/año
		En Millones d	le Pesos de M	arzo de 1982
1982	211.611	198,986	410.597	
83 .	416.230	373.807	790.037	31,157
84	613.166	526.328	1.139.494	61.140
85	802.855	658,299	1.461.154	88.937
86	984.610	771.392	1.756.002	115,749
87	1.158.142	867.241	2.025.382	141.217
	1.323.112			
88		947.511	2.270.623	165.356
89	1,480.941	1.013.871	2.494.812	186.408
1990	1.627.784	1.067.998	2.695.782	209.627
91	1.765.222	1.111.589	2.876.811	229,568
92	1.840.172	1.098.839	2.939.011	248,006
93	1.907.075	1.083.886	2.990.961	258.256
94	1.965.885	1.068.378	3.034.263	
				266.904
95	2.016.634	1.053.576	3.070.210	274.259
96	2.059.439	1.040.403	3.099.842	280.574
97	2.041.637	979.00 5	3.020.642	286.036
98	2.018.140	924.429	2.942.569	284.909
99	1.989.427	876.870	2.866.297	283.108
2000	1.956.081	836.336	2.792.417	280.716
01	1.918.786	802.683	2.721.469	277.784
		ſ		_
02	1.772.468	674.633	2.447.101	274.368
03	1.627.416	559.801	2.187.217	259.884
04	1.484.750	457.793	1.942.543	244.674
05	1.345.562	368.250	1.713.812	228.731
06	1.210.893	290.794	1.501.687	212.125
07	1.081.697	224.988	1.306.685	195.002
08	958.889	169.979	1.128.868	177.817
09	843.231	124.997	968.228	160.640
2010	725 324	00.075	024 500	142 600
2010	735.324	89.275	824.599	143.629
11	635.593	61.990	697.583	127.016
12	544.292	42.205	586.497	111.086
13	461.479	28.137	489.616	96.881
14	387.127	18.347	405,474	84.142
15	321.094	11.690	332.784	72.690
16	263.115	7.279	270.394	62.390
17	212.802	4.440	217.242	
E		1		53.152
18	169.674	2.647	172.321	44.921
19	133.196	1.535	134.731	37.590
2020	102.799	857 -	103.656	31.075
21	77.887	447	78.334	25.322
22	57.849	202	58.051	20.283
23	42.038	74	42.112	15.939
	ı,	,		
24	29.817	20	29.837	12.275
25	20.582	3	20.585	9.252
26	13.775	0	13.775	6.810
27	8.900	0	8,900	4.875
28	5.525	0	5.525	3.375
29	3.274	0	3.274	2.251
2030	1.829	o	1.829	- 1.445
			•	
31	500	0	500	1.329
32	0	0	0 }	500
33	0	0	0	0
34	0	0	0	0
35	ā l	ō i	0	Ď
	٠ ا	•		•

Tabla III-7.
Proyección de Pensiones Nuevas

	HABERES JUBIL	ATORIOS MASCULINOS	EXTINGUIDOS	Pensiones	Pensiones
AÑO	De Jubilaciones Existentes (Ver Tabla III-4)	De Jubilaciones Nuevas (Ver Tabla III-6)	Total	Nuevas por años (70% de la columna To- tal	Nuevas Acumuladas
		En Millones de Pe	sos de Marzo		
1983	151.570	12.774	164.344	115.041	115.041
84	118.428	25.067	143.495	100.447	211.687
85	95.002	36.464	131.466	92.026	296.418
86	77.527	47.457	124.984	87.489	373.246
87	64.684	57.899	122.583	85.808	445.047
88	54.990	67.796	122.786	85.950	513.582
89	47.453	76.427	123.880	86.716	580.272
1990	41.346	85.947	127.293	89.105	644.649
91	36.401	94.123	130.524	91.367	707.390
92	32.288	101.682	133.970	93.779	768.473
93	28.964	105.885	134.849	94.394	825.947
94	26.001	109.431	135.432	94.802	879.496
95	23.633	112.446	136.079	95.255	929.100
96	21.476	115.035	136.511	95.558	974.578
97	19.748	117.275	137.023	95.916	1.015.998
98	18.020	116.813	134.833	94.383	1.051.522
99	16.481	116.074	132.555	92.786	1.081.225
2000	15.342	115.094	130.436	91.305	1.105.422
01	13.941	113.891	127.832	89.482	1.124.015
02	13.091	112.491	125.582	87.907	1.137.562
03	12.122	106.552	118.674	83.072	1.143.146
04	11.294	100.316	111.610	78.127	1.141.191
05	10.606	93.780	104.386	73.070	1.132.129
06	9.915	86.971	96.886	67.820	1.116.321
07	9.314	79.951	89.265	62.486	1.094.238
08	8.756	72.905	81.661	57.163	1.066.435
09	7.578	65.862	73.440	51.408	1.033.015
2010	7.153	58.888	66.041	46.229	995.067
11	6.766	52.077	58.843	41.190	953.194
12	6.417	45.545	51.962	36.373	908.040
13	6.039	39.721	45.760	32.032	860.460
14	5.608	34.498	40.106	28.074	811.142
15	5.253	29.803	35.056	24.539	760.808
16	4.989	25.580	30.569	21.398	710.120
17	4.700	21.792	26.492	18.544	659.586
18	4.333	18.418	22.751	15.926	609.617
19	4.157	15.412	19.569	13.698	560.741
2020	3.986	12.741	16.727	11.709	513.307
21	3.735	10.382	14.117	9.882	467.556
22	3.517	8.316	11.833	8.283	423.769
23	3.369	6.535	9.904	6.933	382.218
24	3.206	5.033	8.239	5.767	343.073
25	3.012	3.793	6.805	4.764	306.453
26	2.902	2.792	5.694	3.986	272.505
27	2.727	1.999	4.726	3.308	241.224
28	2.613	1.384	3.997	2.798	212.648
29	2.488	923	3.411	2.388	186.725
2030 31 32 33 34 35	2.415 2.301 2.229 2.087 2.002 1.892	592 545 205 0 0	3.007 2.846 2.434 2.087 2.002 1.892	2.105 1.992 1.704 1.461 1.401 1.324	163.410 142.803 124.702 108.903 95.202 83.401

Tabla III-8.

Magnitud del Problema de Transición

80 981 82 83	Jubilaciones Existentes	Jubilaciones Nuevas	Pensiones Existentes	Pensiones Nuevas	Totales	Aportes	Obligaciones Tó- tales y Aportes
82 83				T	<u> </u>	1	cares y aportes
82 83	 		En Millon	es de Pesos do	e Marzo, 1982		· ·-· ·
83					· T	1,937,978	
	2,774.997	410.597	718.726	[3.904.320	1.818.792	2.085.528
	2.405.313	790.037	701.332	115.041	4.011.723	1.699.607	2.312.116
84 85	2.116.646 1.884.753	1.139.494 1.461.154	676.165 647.342	211.687 296.418	4.143.992 4.289.667	1.580.421 1.461.236	2.563.571 2.828.431
86	1.695.662	1.756.002	616.756	373.246	4.441.666	1.342.050	3.099.616
87	1.537.897	2,025.382	585.168	445.047	4.594.494	1,222.865	3.371.629
88	1.403.775	2.270.623	556.056	513.582	4.744.036	1.103.679	3.640.357
89	1.288.037	2.494.812	527.073	580.272	4.890.194	984.493	3.905.701
1990	1.187.194 1.098.412	2.695.782 2.876.811	499.358 473.036	644.649 707.390	5.026.983 5.155.649	865,308 775,773	4.161.675
91 92	1.019.660	2.939.011	447.998	768.473	5.175.142	686.239	4.379.876 4.488.903
93	949.017	2.990.961	424.529	825.947	5.190.454	596,704	4.593.750
94	885,600	3.034.263	402.560	879.496	5.201.919	507.170	4.694.749
95	827.958	3.070.210	381.449	929.100	5.208.717	417.635	4.791,082
96 97	775.577	3.099.842	361.692	974.578	5.211.689	357.945	4.853.744
98	727.411 683.459	3.020.642 2.942.569	343.004 325.997	1.015.998 1.051.522	5.107.055 5.003.547	298.256	4.808.799
99	543.261	2.865.297	309.563	1.081.322	4.900.346	238.566 178.876	4.764.981 4.721.470
2000	606.201	2.792.417	294.515	1.105.422	4.798.555	119.186	4.679.369
01	572.199	2.721.469	280.128	1.124.015	1	59,497	4.638.314
02	540.269	2.447.101	262.322	1.137.562	4.387.254		4.387.254
03 04	510.703 483.157	2.187.217 1.942.543	253.720 241.477	1.143.146	4.094.786 3.808.368		4.094.786
05	457.289	1.713.812	229.798	1.132.129	3.533.028	1	3.808.368 3.533.028
06	433.105	1.501.687	218.655	1.116.321	3.269.768	[3.269,768
07	410.387	1.306.685	208.306	1.094.238	3.019.616		3.019.616
08	389.030	1.128.686	198.342	1.066.435	2.782.493		2.782.493
09	369.233 350.749	968.228 824.599	188.680 179.687	1.033.015 995.067	2.559.156 2.350.102		2.559.156 2.350.102
11	333.303	679.583	171.454	953.194	2.155.534		2.155.534
12	316.800	586.497	163.769	908.040	1.975.106		1.975.106
13	301.150	489.616	156.334	860.460	1.807.560		1.807.560
14	286,421	405.474	149.285	811-142	1.652.322		1.652.322
15 16	272.744 259.933	332.784 270.394	142.522 135.906	760-808 710.120	1.508.858 1.376.353		1.508.858 1.376.353
17	247.764	217.242	129.733	659.586	1.254.325		1.254.325
18	236.301	172.321	123.707	609.617	1.141.946		1.141.946
19	225.732	134.731	117.701	560.741	1.038.905	j	1.038.905
2020	215.593	103.656	112.040	513.307	944.596		944.596
21 22	205.871 196.762	78.334 58.051	106.587 101.628	467.556 423.769	858.348 780.210	ţ	858.348 780.210
23	188.184	42.112	96.965	382.218	709.479	1	709.479
24	179.966	29.837	92.601	343.073	645.480	Ì	645,480
25	172.147	20.585	88.271	306.453	587-456	•	587.456
26	164.800	13.775	84.078	272.505	535.158	‡	535.158
27 28	157.722 151.072	8.900 5.525	79.979 76.047	241.224 212.648	487.825 445.292	i	487.825 445.292
29	144.698	3.274	72.225	186.725	406.922	ļ	406.922
2030	138.632	1.829	68.461	163.410	372.332	1	372.332
31	132.742	500	65.003	142.803	341.048		341.048
32	127.130	2	61.727	124.702	313.559	ļ	313.559 289.162
33 34	121.694 116.603	8	58.565 55.407	108.903 95.202	289.162 267.212		267.212
35	111.719	ŏł	52.408	83.401	247.528	j	247.528
1	}					j	
Ī		[1	ļ	
			1				
	1						
	1	. [•		1		

cionan (a) las obligaciones del sistema previsional por concepto de jubilaciones ya existentes (de la Tabla III-4); (b) las obligaciones por jubilaciones nuevas de quienes opten por permanecer en el sistema actual (de la Tabla III-6); (c) las obligaciones por pensiones ya existentes (de la Tabla III-4); y (d) las obligaciones por pensiones nuevas (de la Tabla III-7). Las erogaciones de la Tabla III-8 tendrían lugar ya sea que se adopte el sistema propuesto o que se continúe con el actual. En cuanto a los ingresos de fondos al I.P.S., cabe destacar que el Instituto segui rá recibiendo, aunque se adopte el sistema propuesto, los mismos a portes que percibe con el actual sistema por todos aquellos afilia dos que opten por permanecer en el sistema actual. Por otra parte, los aportes correspondientes a quienes opten por el sistema propues : to y a quienes ingresan al sistema consistirán solamente en el 25% del sueldo mínimo, y no podrán ser utilizados por el I.P.S. para pa gar pasividades sino a los titulares de tales aportes al momento de sus jubilaciones. Conforme a las hipótesis adoptadas para proyectar las jubilaciones en los próximos veinte años (Tabla III-5), de los 243.770 activos en 1981, habrán 158.455 (es decir, el 65%) que optarán por permanecer en el sistema actual y que consecuentemente mantendrán sus aportes (y el fisco provincial también mantendrá los correspondientes aportes) al I.P.S.

Durante 1981, esos 243.770 activos generaron los siguientes ingresos al I.P.S.; en millones de pesos de Marzo, 1982⁷.

^{7.} Se utiliza como indice de actualización el cociente entre el suel do minimo en Marzo 1982 (\$ 1.218.060) y el promedio ponderado del sueldo minimo durante 1981 (\$ 865.606).

1.480.837
1.500.667
2.981.504

De donde el 65% de los aportantes que, según las hipótesis adopt<u>a</u> das, permanecerán en el sistema generarán un aporte, en pesos de Marzo 1982, de:

 $0.65 \times 2.981.504 = 1.937.978 \text{ millones de pesos.}$

Este aporte decrecerá a medida que los correspondientes agentes alcancen las condiciones para jubilarse; es decir, a razón de (a) 9751 (o sea, 6,15%) aportantes al año durante el período 1982/91; (b) 7313 (o sea, 4,62%) aportantes al año durante el período 1992/96; y (c) 4876 (o sea, 3,08%) aportantes al año durante el período 1997/2001. Los valores correspondientes, en pesos de Marzo de 1982, aparecen en la columna titulada "Aportes" en la Tabla III-8.

La diferencia entre las obligaciones totales y los aportes (última columna de la Tabla III-8), indica el monto de las transferencias requeridas por el I.P.S. del fisco provincial. Es importante, sin embargo, notar que parte de estas transferencias no son costos imputables a la transición sino transferencias que de todos modos hubieran sido requeridas, aún continuando con el sistema actual. Para estimar el costo netamente atribuíble a la transición se deben restar del resultado de la última columna de la Ta

- bla III 8 los siguientes valores: (a) Los Refuerzos Presupuestarios, que en 1981 representaron casi 500.000 millones de pesos y para 1982 se estimaron en aproximadamente el doble de esa cifra; (b) Una fracción igual a 15/28 de la disminución registrada en la columna "Aportes" de la Tabla III-8, ya que ésta fracción representa ahorro de aportes Patronales para el fisco provincial; (c) Tanto quienes optan por el sistema propuesto, como quienes ingresan a la Administración Pública Provincial generarán, por el sis tema propuesto, un ahorro igual a la diferencia entre los aportes patronales de acuerdo al sistema actual y el 25% del sucldo mínimo (el cual será aportado por la Provincia, como ya quedó explica do en la Sección III-3).
- a) Para proyectar los refuerzos presupuestarios que tendrán lugar en caso de continuar el sistema actual se calculan las diferen cias entre las obligaciones totales del sistema, a partir de la Tabla III-8, y el total de aportes (patronales y personales) que recibiría el I.P.S. en caso de continuar el sistema actual. Las obligaciones totales consignadas en la Tabla III-8 coinciden con las que ocurrirían bajo el sistema actual hasta el año 1991, y de alli en adelante las cifras de la Tabla III-8 sube<u>s</u> timan las obligaciones generadas por el sistema actual porque esa Tabla responde a la hipótesis que desde 1992 ya comienzan a jubilarse algunos activos que oportunamente optaron por el nuevo sistema. En cuanto al total de aportes, éste se proyecta bajo la hipótesis que el número de activos, o sus remuneraciones reales, crecerán al 2% hasta el año 1996. Utilizando los datos de la Tabla III-8 y proyectando los aportes a partir del valor 2.981.504 (en millones de pesos de Marzo, 1982) para el año 1982, se obtiene la siguiente proyección de Refuerzos Presupuestarios en caso de continuar con el sistema actual:

Año	Refuerzo Presupuestario (en millones de pesos de Marzo, 1982).
1982	922.816
83	970.589
84	1.042.035
85	1.125.671
86	1.214.390
87	1.302.673
88	1.386.378
89	1.465.383
1990	1.533.676
91	1.592.476
92	2.520.376
93	2.480.316
94	2.432.072
95	2.375.227
96	2.310.939

- b) El ahorro de aportes patronales para el fisco provincial, emergente de la jubilación de quienes optaron oportunamente por permanecer en el sistema actual, equivale a la fracción 15/28 de la disminución observada en la columna "Aportes" de la Tabla III-8; es decir 63.850 millones de pesos de Marzo de 1982, por año desde 1982 hasta 1991, y 47.965 millones de pesos de Marzo de 1982, por año desde 1992 a 1996 inclusive.
- c) El aporte del fisco al I.P.S. bajo el nuevo sistema (correspondiente a nuevo personal o a personal existente que opte por el sistema propuesto) es substancialmente inferior al aporte bajo el sistema actual (ver Tabla III-3). La proyección de este ahorro fiscal utiliza nuevamente la hipótesis que el número de

activos, o sus remuneraciones reales, crecerán al 2% anual has ta el año 1991 como se indica en la Tabla III-9.

Tabla III-9.

 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Año	Activos bajo el Sistema Propuesto.	Ahorro total: Ahorro por Activo multiplicado por el número de activos. (En millones de pesos de Marzo, 1982).
1982	95.066	208.896
83	109.632	240.903
84	119.480	262.543
85	129.329	284.185
86	139.180	305.832
87	149.033	327.482
88	158.784	348.909
89	168.639	370.564
1990	178.497	392.226
91	188.356	413.890
92	195.780	430.204
93	203.206	446.521
94	209.076	459.420
95	218.064	479.170
96	225.497	495.503

El ahorro por activo es la diferencia entre el aporte patronal efectivamente realizado en 1981 (1.500.667 millones de pesos de Marzo de 1982, dividido por el número de activos,243.770) y el 25% sobre el sueldo mínimo (o sea, 25% sobre 1.218.060 por mes, en pesos de Marzo de 1982). Esta diferencia es, en pesos de Marzo de 1982, 2.197.382 por año.

En resumen, el costo netamente atribuíble a la transición se

muestra en la Tabla III-10.

Entre 1982 y 1991, el costo anual de la transición aumenta en dos veces y media, debido al monto creciente de los haberes jubilatorios totales (jubilaciones existentes y jubilaciones posteriores a 1982). A partir de 1991 el monto de los haberes jubilatorios totales comienza a disminuir y aunque el monto de las pensiones totales (existentes y posterioes a 1982) sigue creciendo hasta el año 2001, las obligaciones totales, jubilaciones y pensiones en conjunto, comienzan a disminuir a partir del año 1996 (ver Tabla III-8).

En 1992, conforme a las hipótesis de este trabajo, comienzan a jubilarse los primeros en optar por el sistema propuesto. Consecuentemente, el refuerzo presupuestario en caso de continuar con el sistema actual experimentaría el aumento indicado en la tercera columna de la Tabla III-10, y consecuentemente el costo atribuíble a la transición baja en 1992 (respecto de los años inmediatos anteriores) y vuelve en 1996 al nivel de aproximadamente 2 billones de pesos (en pesos de Marzo, 1982). A partir de 1996 la disminución de las obligaciones totales bajo el sistema propuesto y el aumento de los refuerzos presupuestarios que se requerirían con el sistema actual, determinan una disminución sistemática del cos to atribuíble a la transición.

Tratándose de períodos tan alejados en el futuro, es imposible predecir con cierta precisión el ritmo al cual desaparece el costo atribuíble a la transición desde 1996 en adelante. Cualquier estimación a este respecto estaría sujeta a errores considerables,

Tabla III-10.

Costo Atribuíble a la Transición.

Costo Atribuíble a la Transición				389.966	.036.7	.195.	.354,72	515.54	677.62	. 22	.005,90	171.	8	490.	618.	755.29	838,72	.015.32
Patronales	Por personal en el Siste- ma Propuesto	rzo de 1982			9	262,543	.18	•	4	348,909	370.564			•	446.521	459.420	9.17	495.503
Ahorro de Aportes	Por personal que se jubi- la	de Pesos de Mara		က်	'n	63,850	'n	63.850		63.850	ω,	3.8	3,8	7.9	47.965	47.965	47.965	ο.
Refuerzos Pre	supuestarios Proyectados.	En Millones		E.	23	.042,03	.125.67	.214.39	.302.67	1,386,378	.465.38	.533.67	.592.47	.520.37	.480.31	.432.07	.375.22	2.310.939
<u>a</u>	al IPS (de Tabla III-8)			2,085,528	.312.	.563.	.828.	.099.	.371.	.640.	.905.	.161.	.379.	.488.	.593.	.694.74	. 39	.85
	OMA O		l	1982	83	84	82	98	87	88	$^{\circ}$	1990	91	92	63	94	55	96

principalmente debido a la incertidumbre acerca de los valores de los refuerzos presupuestarios, en caso de continuar el sistema actual, desde 1996 en adelante. En todo caso, si los refuerzos presupuestarios continuaran con la tendencia, observada en la Tabla III-10, de duplicarse (en valores reales) cada 10 años el costo a tribuíble a la transición desaparecería aproximadamente entre los años 2003 y 2005.

La estimación del número de activos bajo el sistema propuesto (ver Tabla III-9) nos permite calcular una posible fuente de finan ciamiento de parte del costo netamente atribuíble a la transición. En efecto, si la Provincia de Buenos Aires emite un título competitivo con los títulos emitidos por el Gobierno Nacional en los cuales el I.P.S. invierte los ahorros previsionales de sus afiliados, la Provincia podrá captar dichos ahorros y de tal modo afrontar parte del costo de la transición. Después de todo, los beneficios de cambiar el sistema no sólo alcanzan a los afiliados al I.P.S. y a los actuales contribuyentes al fisco provincial sino también a las futuras generaciones de contribuyentes quienes así gozarán de una situación presupuestaria provincial menos deficitaria. Desde éste punto de vista, vale la pena considerar la posibilidad de distribuir a lo largo de un cierto número de años en el futuro los cos tos de la transición.

Conforme al nuevo sistema previsional, el I.P.S., en nombre de cada uno de los activos, adquirirá títulos públicos por valor de 25% de 1.218.060 pesos (de Marzo de 1982) al percibir cada uno de los trece sueldos anuales. Es decir, un monto anual, por activo, de:

 $0.25 \times 13 \times 1.218.060 = 3.958.695$ pesos de Marzo de 1982.

Consecuentemente, la Provincia podrá colocar bonos por los valores indicados en la Tabla III-11.

La última columna de esta Tabla indica el costo de la transición que no se financia automáticamente por colocación de bonos provinciales, que le permitan al fisco acceder competitivamente a los ahorros previsionales de los miembros del I.P.S.

Tabla III-11.

Año	Activos bajo el Sistema Propues to (de Tabla III-9) (A)	Posibilidad de Co locación de Bonos (B) (B)=(A)x3.958.695	Costo Atribuíble a la Transición (de Tabla III-10) menos la columna (B)
		En Millones de	Pesos de Marzo, 1982.
1982	95.066	376.337	513.619
83	109.632	434.000	602.774
84	119.480	472.985	722.158
85	129.329	511.970	842.755
86	139.180	550.971	964.573
87	149.033	589.976	1.087.648
88	158.784	628.577	1.212.643
89	168.639	667.590	1.338.314
1890	178.497	706.615	1.465.308
91	188.356	745.644	1.564.016
92	195.780	775.033	715.325
93	203.206	804.431	814.517
94	209.076	827.668	927.624
95	218.064	863.249	1.025.471
96	225.497	892.674	1.122.651

CAPITULO IV.

EL CONVENIO DE RECIPROCIDAD

1. Introducción.

Una medida complementaria a la adopción del sistema prevision nal propuesto en el Capítulo III sería la reforma del régimen existente de reciprocidad entre jurisdicciones, de tal manera que las transferencias de aportes se efectuarán a valores indexados. En realidad, una reforma de esta índole en el régimen de reciprocidad sería descable independientemente de la adopción del sistema previsional propuesto.

2. El Convenio de Reciprocidad y las Finanzas del I.P.S.

Como se indicó en la Sección 4 del Capítulo I de éste trabajo, el convenio de reciprocidad es una de las causas principales del quebranto financiero del I.P.S. y de las inequidades del sistema previsional actual. Esto se debe a que la falta de indexación de los aportes hace que cuando éstos son transferidos a la caja otorgante, no tengan ninguna significación económica. El problema se agudiza si se tiene en cuenta que el número de agentes que, am parados bajo este convenio, se jubilan ante el I.P.S. es mayor que aquellos agentes que piden reconocimiento de servicios al Instituto para jubilarse ante las distintas cajas. De este modo, a pesar de recibir un monto de dinero por las transferencias de aportes mayor que los egresos que sufre por igual concepto, las prestaciones

que deberá pagar el I.P.S. son muy superiores a las transferencias de aportes, a valores históricos, que recibe y que no llegan a cubrir la parte proporcional a los años de aportes ante las otras cajas.

Esto se puede demostrar con los datos obtenidos para el período 1978-1981, adoptando algunas hipótesis simplificadoras que no alteran la validez de los resultados; a saber:

- a) El haber medio que reciben los pasivos es el mismo en todas las cajas.
- b) Se adoptan dos supuestos alternativos: (1) que la prestación se pagará durante 15 años; y (2) que se pagará durante 10 años.
- c) Se supone que en promedio se requieren 30 años de servicios para poder jubilarse.
- d) Se utilizan supuestos alternativos de tasa real de interés: (1) 0% anual y (2) 2% anual.

Para los cálculos siguientes se necesita determinar el porcentaje promedio de años de servicios fuera del I.P.S. para los agentes que se jubilan en el Instituto. Esta información se obtiene de los datos de las jubilaciones otorgadas con servicios mixtos. La misma proporción, para el agente que prestó servicios en la Provincia y se jubila en otra caja se obtiene de los reconocimientos de servicios. Esta información se encuentra en la Tabla IV-1.

Nuestro cálculo requiere determinar dos magnitudes, a saber:

A) Valor presente del quebranto para el I.P.S. por jubilaciones con servicios mixtos: Para los agentes con servicios mixtos que se jubilan en el I.P.S. (cabe recordar que se requieren como mínimo

Tabla IV-1.

Año	Benefi bilan servic	Beneficiarios que se ju bilan en el I.P.S. con servicios mixtos.	Benefic do apon jubilar	Beneficiarios que habien do aportado al I.P.S. se jubilan en otras cajas.	Total de apor tes transferi ridos al I.P.S	Total de apor tes que el I.P.S. transfiere a o- tras cajas.
	Número	Porcentaje prome dio de años fue- ra del I.P.S.	Número	Porcentaje prome dio de años en el I.P.S.	En millone	En millones de pesos
27.0	1700					
19/8	6015	35,45%	1244	23.85%	3,446,1	2.025,1
1979	2930	39,78%	1093	23,78%	10.856,9	28.583,6
1980	2855	43,96%	1024	24,23%	13.845,2	30,885,3
1981	2620	43,34%	1103	21,99%	759.728,5	118.845,0
						•

diez años con aportes ante el Instituto).

N° de beneficiarios haber 15 que se jubilan ante x medio
$$\Sigma$$
 $\frac{1}{(1+r)^1}$ x $\begin{cases} \text{promedio de} \\ \text{años fuera} \\ \text{del I.P.S.} \end{cases}$ total de aportes de los $a^- = A \stackrel{>}{\geq} 0$ gentes que occios mixtos.

B) Valor presente del beneficio al I.P.S. por jubilaciones en otras cajas: Corresponde a los agentes que se jubilan en otras cajas y que prestaron servicios aportando al I.P.S.

Calculando estas dos magnitudes se obtiene:

1978: (en millones de pesos)

A) 5109 x 0,147.555 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{1}{i=1}$ x 0,3593 - 3,446.133 = $\begin{cases} 52814 (r=0\%) \\ 45244 (r=2\%) \end{cases}$

B) 1244 x 0,147.555 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{1}{i=1}$ x 0,2385 - 2,025.137 = $\begin{cases} 8535 & (r=0\%) \\ 7311 & (r=2\%) \end{cases}$

1979: (en millones de pesos)

A) 2930 x 0,428.856 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{15}{1+r}$ x 0,3978 - 10,856.880 = ${97461 (r=0\%) \atop 83490 (r=2\%)}$

B) 1093 x 0,428.856 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{1}{i=1}$ x 0,2378 - 28,583.649= $\begin{cases} 21707(r=0\%) \\ 18592(r=2\%) \end{cases}$

1980: (en millones de pesos).

A) 2855 x 1,131.356 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{15}{1+r}$ x 0,4396 - 13,845.189 = $\binom{276870 \text{ (r=0\%)}}{237183 \text{ (r=2\%)}}$

B) 1024 x 1,131.356 x 13
$$\sum_{i=1}^{15} \frac{1}{(1+r)^i}$$
 x 0,2423 - 30,885.317 = $\begin{cases} 54707(r=0) \\ 46861(r=2) \end{cases}$

1981: (en millones de pesos).

A) 2620 x 2,287.573 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{15}{i=1}$ x 0,4334 - 759,728.463 = $\begin{cases} 505764 & (r=0\%) \\ 433162 & (r=2\%) \end{cases}$

B) 1103 x 2,287.573 x 13
$$\stackrel{15}{\Sigma}$$
 $\frac{1}{(1+r)^{1}}$ x 0,2199 - 118,844.985 = ${108077(r=0\%) \atop 92569(r=2\%)}$

Si en cambio se supone que la expectativa de vida del jubilado en el momento que accede a la prestación es de diez años, se tiene:

A) Para los agentes con servicios mixtos que se jubilan en el I.P.S. (cabe recordar que se requieren como mínimo diez años con aportes ante el Instituto).

N° de beneficiarios haber 10 que se jubilan ante x medio
$$\Sigma$$
 $\frac{1}{(1+r)^i}$ x saños fuera el I.P.S. con servi anual i=1 $\frac{1}{(1+r)^i}$ del I.P.S. que otras cajas transfieren al I.P.S.

B) Para los agentes que se jubilan en otras cajas y que prestaron

servicios aportando al I.P.S.

N° de beneficiarios haber 10 que que habiendo a- x medio Σ $\frac{1}{(1+r)^1}$ x % años en el - que el I.P.S. $= B \stackrel{>}{\leq} 0$ portado al I.P.S.se anual i=1 $(1+r)^1$ I.P.S. transfiere a o-jubilan en otras ca jas.

Luego para los distintos años:

1978: (en millones de pesos).

A) 5109 x 0,147.555 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{1+r}$ x 0,3593 - 3,446133 = ${35208(r=0\%) \atop 31617(r=2\%)}$

B) 1244 x 0,147.555 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{1+r}$ x 0,2385 - 2,025137 = $\begin{cases} 5689 (r=0\%) \\ 5109 (r=2\%) \end{cases}$

1979: (millones de pesos).

A) 2930 x 0,428.856 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{i=1}$ x 0,3978 - 10,856880 = ${64970(r=0\%) \atop 58342(r=2\%)}$

B) 1093 x 0,428.856 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{1=1}$ x 0,2378 - 28,583649 = $\begin{cases} 14462(r=0) \\ 12984(r=2) \end{cases}$

1980: (en millones de pesos).

A) 2855 x 1,131356 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{1+r}$ x 0,4396 - 13,845189 = {\frac{184575(r=0\%)}{165747(r=2\%)}}

B) 1024 x 1,131356 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{1=1}$ x 0,2423 - 30,885317 = ${36461 (r=0\%) \over 32739 (r=2\%)}$

1981: (en millones de pesos).

A) 2620 x 2,287573 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{1}{1+r}$ x 0,4334 - 759,728463 = $\begin{cases} 336923 & (r=0) \\ 302479 & (r=2) \end{cases}$

B) 1103 x 2,287573 x 13
$$\Sigma$$
 $\frac{10}{1=1}$ x 0,2199 - 118,844985 = $\frac{72012}{64654}$ (r=2%)

Estos resultados se pueden resumir en la Tabla IV-2.

El cálculo precedente está sujeto a las siguientes limitaciones:

De acuerdo a los supuestos enunciados cabe agregar que de algún modo se está subestimando el quebranto financiero que sufre el I.P.S. debido al Convenio de reciprocidad pues: (a) se supone que la expectativa de vida del agente es de 10 ó 15 años, lo que es un supuesto realista, pero no se está calculando el monto que deberá pagar el Instituto por el pago de pensiones luego de transcurridos Si bien es cierto que el I.P.S. también dejará de pagar las pensiones correspondientes a los agentes que habiendo pres tado servicios con aportes ante el Instituto se jubilan en otras cajas, es fácil ver que ésto no se compensa puesto que como se ha visto en el ejemplo analizado el número de agentes que se jubila an te el I.P.S. con servicios mixtos es muy superior que el que se ju bila ante otras cajas con servicios prestados en el I.P.S., (b) el hecho que el haber medio se haya considerado igual para todas las cajas también subestima el quebranto para el I.P.S., pues en general este haber es mayor para los individuos que se jubilan ante el I.P.S. De esta manera, las transferencias que otras cajas le hacen al Instituto serían aún más insuficientes para el pago de la prestación del I.P.S. mientras que lo que el I.P.S. transfiere

El Convenio de Reciprocidad y las Finanzas del I.P.S. Tabla IV-2.

	Valor presente	te del aue-	Valor presente	te del hene		
Año	branto por j con servicio	ilaci nixto	por as c	lacic	Diferencia	encia
	(F)				(A)	- (B)
		En mi	millones de pesos	os de 1981.		
	r=0%	$r=2^{\circ}_{s}$	r=0%	r=2%	r=0%	r=2%
1978						
a) Expectativa de vida = 15 años.	562.646	482,000	90.926	77.886	471.720	404.114
b) Expectativa de vida = 10 años.	375.083	336.827	60,607	54.428	314.476	282,399
1979						
a) Expectativa de vida = 15 años.	400.025	342.681	89.095	76.310	310,930	266,371
b) Expectativa de vida = 10 años.	266.667	239.462	59,359	53,292	207.308	186.170
1980						
a) Expectativa de vida = 15 años	566.133	484.982	111.863	95.819	454.270	389,163
b) Expectativa de vida = 10 años.	377.412	338.913	74.554	66.943	302.858	271.970
1981						
a) Expectativa de vida = 15 años.	505.764	433.162	108.077	92.569	397,687	340.593
b) Expectativa de vida = 10 años,	336,923	302,479	72.012	64.654	264.911	237.825

alcanzaría para cubrir un beneficio jubilatorio menor que el realmente otorgado por la Caja correspondiente.

3. El Convenio de Reciprocidad y el Sistema Previsional Propuesto.

Conforme al sistema previsional propuesto, los aportes de los activos son propiedad privada de los mismos. Consecuentemente, al momento que un ex-agente se jubile fuera de la Administración Pública Provincial, el I.P.S. transferirá a la caja otorgante el valor capitalizado de los aportes pertenecientes al agente en cuestión. Estos fondos provendrán de la realización de los títulos públicos custodiados por el I.P.S., de propiedad del agente que se jubila.

Recíprocamente, bajo el sistema propuesto las jubilaciones an te el I.P.S. con servicios mixtos, serán afrontadas por el I.P.S. con los aportes capitalizados del agente durante su permanencia co mo activo en el I.P.S. más las transferencias de otras cajas donde el jubilado hubiera prestado servicios y, en caso de insuficiencia de tales fondos para pagar la jubilación (que será igual al sueldo mínimo, por tratarse de una jubilación otorgada por el I.P.S.) el Estado Provincial se hará cargo de las prestaciones correspondien tes, sin establecer ninguna diferencia con el tratamiento de los jubilados con servicios puros en la Administración Pública Provincial.

La adopción del sistema previsional propuesto dará lugar a las siguientes situaciones, en relación con el convenio de reciprocidad, según que las transferencias en virtud del convenio se transfieran indexadas, o se mantenga la situación actual.

- a) Hipótesis I: Las Transferencias se Indexan.
- Caso 1: El agente acumula aportes en el I.P.S. a una tasa igual al 25% del sueldo mínimo para acceder a una jubilación igual al sueldo minimo. Sin embargo, antes de jubilarse el agen te se traslada a otra jurisdicción donde realiza aportes y se jubila conforme al sistema existente en esa jurisdicción. Al momento de jubilarse el I.P.S. transfiere a la caja otorgante el valor capitalizado de los aportes, que fueron calculados para financiar una jubilación igual al sueldo mínimo. Consecuentemente, la caja otorgante podría sufrir un quebranto debido a que la jubilación otorgada será, normalmente, muy superior al sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial. Este inconveniente puede ser resuelto por la caja otorgante a través de la determinación de una jubilación igual al promedio ponderado entre la jubilación correspondiente a esa caja y la jubilación del I.P.S. (sueldo mínimo), donde las ponderaciones son las fracciones de su vida laboral que el jubilado desempeñó en cada caja.

En caso de existir aportes voluntarios al I.P.S., éstos se transferirán junto con los aportes obligatorios, y al calcular la jubilación a percibir de la caja otorgante se con siderará como jubilación del I.P.S. (a fin de calcular el promedio ponderado del párrafo anterior) al sueldo mínimo más los aportes voluntarios divididos por la expectativa de vida del grupo familiar.

Caso 2: El agente llega al I.P.S. después de haber aportado en otros sistemas jubilatorios del país. Al jubilarse en el I.P.S., éste recibe el total de aportes (indexados) de este agente en las distintas cajas donde hubiere trabajado. Normalmente, estos aportes, más los efectuados al I.P.S., excederán al total de aportes que el agente tendrá si tuviera servicios puros en el I.P.S. Este exceso se deberá

a que en los restantes sistemas jubilatorios se efectúan aportes para financiar jubilaciones, en general, mayores que el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial; en tal caso el excedente recibirá el tratamiento co rrespondiente a los aportes voluntarios, es decir, incrementará la jubilación percibida por el agente y su grupo familiar hasta la extinción del mismo, y cualquier remanente que pudiera existir se transmitirá como herencia.

b) Hipótesis II: Las Transferencías en Virtud al Convenio de Reciprocidad no se Indexan.

Cabe destacar que, conforme al principio básico del sistema propuesto, la jubilación de un ex-agente de la Administración requiere que el I.P.S. ponga a su disposición los montos indexados y capitalizados de sus aportes, aunque se jubile en otras cajas. Es to debe ser así para preservar la propiedad privada de los aportes, aunque el convenio de reciprocidad no se modificare y el I.P.S. con tinuara recibiendo a valores históricos (sin indexar) las transferencias correspondientes a las jubilaciones que otorgue con servicios mixtos.

Caso 3: Cuando se jubila un ex-agente de la Administración Provincial en otra jurisdicción, el I.P.S. transfiere a la caja otorgante los aportes obligatorios y voluntarios del agen te en cuestión a valores históricos (es decir, desprovistos de indexación o capitalización), tal como lo prevee el actual convenio de reciprocidad, y se procederá de manera análoga al Caso 1. Además, el I.P.S. pagará directamente al jubilado en cuestión el monto de los intereses indexados y capitalizados de los aportes voluntarios y obligatorios, de manera que se agote el saldo a favor de ese individuo en el Instituto.

Caso 4: Cuando un agente se jubila en el I.P.S. con servicios mix tos, las restantes jurisdicciones donde él hubiera trabajado transferirán al I.P.S. los aportes correspondientes a valores históricos. Si esta transferencia más los apor tes directamente al I.P.S. exceden el monto que el agente hubiera acumulado sì tuviese servicios puros, la diferencia que resultare recibirá el tratamiento de aportes volun tarios. En caso contrario corresponderá aplicar el procedimiento corriente; es decir, otorgar una prestación igual al sueldo mínimo, la cual se financiará con los aportes al I.P.S., más la transferencia recibida de otras cajas, y en caso de insuficiencia el fisco provincial proveerá los fon dos hasta la extinción de la prestación, tal como sucede cuando un jubilado con servicios puros no tiene (por cualquier razón: longevidad superior a la normal, muchos hijos de corta edad, etc.) aportes suficientes para cubrir las prestaciones hasta la extinción del grupo familiar.